

Contabilidad y análisis de las cooperativas agrarias andaluzas



Consejería de Agricultura y Pesca



**CONTABILIDAD Y ANÁLISIS DE LAS
COOPERATIVAS AGRARIAS ANDALUZAS**

© Edita: JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Agricultura y Pesca
Publica: VICECONSEJERÍA. Servicio de Publicaciones y Divulgación
Colección: POLÍTICA, ECONOMÍA Y SOCIOLOGÍA AGRARIA
Serie: ASOCIACIONISMO AGRARIO
Autores: Elvira M^a Vivar Pulido y Joaquín Domingo Sanz
I.S.B.N.: 84-8474-015-3
Depósito Legal: SE. 1.728 - 2001
Fotocomposición e impresión: J. de Haro Artes Gráficas, S.L. Parque Ind. P.I.S.A.,
Mairena del Aljarafe • Sevilla

CONTABILIDAD Y ANÁLISIS DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS ANDALUZAS

(Adaptado a la Ley de Cooperativas Andaluza de 1999)

**JOAQUÍN DOMINGO SANZ
ELVIRA M^a VIVAR PULIDO**

ÍNDICE GENERAL

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN	13
1. INTERÉS DEL TEMA.....	15
2. OBJETIVOS	16
3. METODOLOGÍA	17
4. ESTRUCTURA DEL TRABAJO	17

CAPITULO II

EL MARCO LEGISLATIVO DE LA CONTABILIDAD PARA COOPERATIVAS AGRARIAS.....	19
1. MARCO LEGISLATIVO DE LA CONTABILIDAD PARA COOPERATIVAS AGRARIAS	21
1.1. La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas -1999.	21
1.1.1. Verificación de las cuentas anuales en la LSCA-99	21
1.2. El marco legislativo contable	22
1.2.1. Directivas de la Unión Europea.....	22
1.2.2. Código de Comercio	23
1.2.3. Plan General de Contabilidad	23
2. LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS - 1995 VERSUS	25
LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZA - 1999	25
2.1. Aspectos generales.....	25
2.2. Régimen de socios	27
2.3. Régimen económico.....	31
2.4. Cooperativas agrarias	36
3. EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD	37
3.1. Primera Parte: Principios contables	37
3.2. Segunda parte: Cuadro de cuentas	40
3.3. Tercera Parte: Definiciones y relaciones contables.....	41
3.4. Cuarta parte: Cuentas anuales.....	41
3.4.1. Normas para la elaboración de las cuentas anuales	42
3.4.1.1. Normas que afectan a todas las cuentas anuales.....	42
3.4.1.2. Normas que afectan al balance y cuenta de pérdidas y ganancias	42
3.4.2. Esquemas normales y abreviados en las cuentas anuales.....	42
3.4.2.1. La obligatoriedad de utilizar los modelos normal o abreviados.....	42
3.4.2.2. Posibilidad de usar los modelos abreviados	43
3.4.3. El Balance	43
3.4.4. La cuenta de pérdidas y ganancias	44
3.4.5. La memoria	44
3.4.5.1. El cuadro de financiación.....	46
3.5. Quinta parte: Normas de valoración	46
3.5.1. Inmovilizado material	47
3.5.2. Inmovilizado inmaterial.....	48
3.5.3. Gastos amortizables	48

3.5.4. Valores negociables	48
3.5.5. Créditos y deudas no comerciales	48
3.5.6. Clientes, proveedores, deudores, y acreedores por operaciones de tráfico	49
3.5.7. Existencias	49
3.5.8. Acciones y obligaciones propias	50
3.5.9. Diferencias de cambio en moneda extranjera.	50
3.5.10. El Impuesto sobre el Valor Añadido.	50
3.5.11. Impuesto sobre Sociedades.	50
3.5.12. Subvenciones de capital.	50
3.5.13. Compras y otros gastos.	50
3.5.14. Ventas y otros ingresos.	51

CAPITULO III

ASPECTOS CONTABLES EN LA LSCA-99 (I).

LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS:

FINANCIACIÓN PROPIA	53
1. INTRODUCCIÓN.	55
2. FINANCIACIÓN PROPIA.	56
2.1. Autofinanciación	56
2.1.1. Fondos Obligatorios	57
2.1.1.1. Fondo de Reserva Obligatorio	58
2.1.1.1.1. Cuotas de Ingreso	59
2.1.1.2. El Fondo de educación y Promoción.	60
2.1.1.2.1. La cuenta del Fondo de Educación y Promoción y su materialización en cuentas del activo	60
2.1.1.2.2. La cuenta de Perdidas y Ganancias del Fondo de Educación y Promoción	62
2.1.2. Regularización de Balances.	67
2.1.2.1. Actualización de balances según Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio	67
2.1.2.2. Actualización de balances en las cooperativas agrarias	71
2.1.3. Actualización de aportaciones	72
2.1.4. Reservas Voluntarias	73
2.1.5. Fondo de Reembolso	73
2.2. Subvenciones	74

CAPITULO IV

ASPECTOS CONTABLES EN LA LSCA-99 (II).

LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS:

FINANCIACIÓN AJENA	75
1. FINANCIACIÓN DE SOCIOS Y ASOCIADOS	77
1.1. El Capital Social.	77
1.1.1. Capital Social Obligatorio	78
1.1.2. Capital Social Voluntario	79
1.1.3. Aportaciones a capital social de socios inactivos, socios colaboradores y asociados	79

1.1.4. Remuneración del Capital Social	81
1.1.5. El Capital Social y su adaptación al cuadro de cuentas	82
1.1.5.1. Desembolsos pendientes sobre aportaciones a capital social	86
1.1.5.2. Reembolso de aportaciones	89
1.1.5.3. Transmisión de aportaciones.	94
1.2. Financiación voluntaria de socios	94
1.3. Fondo de Retornos	95
1.4. Participación en la actividad cooperativizada.	95
1.4.1. Entrega de bienes y prestación de servicios.	96
1.4.1.1. Entregas de productos.	98
1.4.1.1.1. Liquidación por excedentes netos.	99
1.4.1.1.2. Liquidación por Márgenes brutos.	100
1.4.1.1.3. Socios proveedores por actividad cooperativizada	104
1.4.1.2. Anticipos a socios.	104
1.4.1.3. Ventas y Servicios.	106
1.4.1.4. Anticipos de socios.	107
1.4.1.5. EL Balance: Importancia de diferenciar operaciones con los socios	108
1.4.2. Socio de trabajo.	109
2. FINANCIACIÓN AJENA DE SOCIOS Y TERCEROS	111
3. FINANCIACIÓN AJENA	111
3.1. Valores negociables.....	112
3.1.1. Obligaciones	112
3.1.2. Títulos participativos	115

CAPITULO V

ASPECTOS CONTABLES EN LA LSCA-99 (III).

RELACIONES CON EL EXTERIOR	117
1. LAS INVERSIONES FINANCIERAS EN LAS COOPERATIVAS AGRARIAS ANDALUZAS	119
1.1. Inversiones en otras sociedades cooperativas.	119
1.2. Los rendimientos y pérdidas de las participaciones en otras cooperativas	123
1.3. Operaciones intersocietarias.	123
2. LAS OPERACIONES CON TERCEROS.	125
2.1. Limitaciones en las operaciones con terceros.	125
2.2. Contabilidad de las operaciones con terceros.	127
2.2.1. Contabilización separada de las operaciones con terceros.	127
2.2.2. La subcuenta de resultados de operaciones con terceros.	129
2.2.2.1. Estructura de la subcuenta de resultados.	130
2.2.2.2. Imputación de costes	130

CAPITULO VI

ASPECTOS CONTABLES EN LA LSCA-99 (IV).

CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	133
1. INTRODUCCIÓN.....	135
2. LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.	135
2.1. Estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias.	135
2.2. Resultado cooperativo.	138
2.3. Resultados de operaciones con terceros.	139

2.4. Resultados extraordinarios.	139
3. EL BALANCE	140
4. DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO.	140
4.1. Aplicación de los excedentes cooperativos.	140
4.2. Compensación de pérdidas cooperativas.	142
4.3. Aplicación de los resultados extracooperativos.	142
4.3.1. Resultado de operaciones con terceros	142
4.3.2. Resultado extraordinarios	142
4.4. Compensación de pérdidas extracooperativas.	142

CAPITULO VII

ASPECTOS CONTABLES EN LA LSCA-99 (V). LA COOPERATIVA AGRARIA MULTISECCIÓN	147
1. LA COOPERATIVA AGRARIA MULTISECCIÓN.	149
2. LAS SECCIONES EN LA LSCA-99.	149
3. CONTABILIDAD SEPARADA POR SECCIÓN.	149
3.1. El libro de Diario de sección.	150
3.2. Las cuentas anuales de sección.	150

CAPITULO VIII

PROPUESTA DE UN PLAN DE CONTABILIDAD PARA LAS COOPERATIVAS AGRARIAS ANDALUZAS	159
1. CUADRO DE CUENTAS	161
2. DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES	180
3. MODELOS DE CUENTAS ANUALES.....	210
3.1. Balance	210
3.2. Cuenta de pérdidas y ganancias.	214

CAPITULO IX

RATIOS PARA EL ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS ANDALUZAS	217
1. INTRODUCCIÓN.....	219
2. EL PROPÓSITO DEL ANÁLISIS	219
3. EL PLAN DE RATIOS	220
3.1. Análisis de la rentabilidad de la cooperativa	221
3.1.1. Conceptos Previos	221
3.1.2. Ratios de rentabilidad	225
3.2. Análisis de la solvencia cooperativa.....	230
3.2.1. Coeficiente de solvencia cooperativa.....	230
3.2.2. Grado de autonomía cooperativo	231
3.3. Análisis de la liquidez y tesorería	231
3.3.1. Coeficiente de liquidez.....	231
3.3.2. coeficiente de tesorería	232
3.4. Análisis de la estructura patrimonial.	232

3.4.1. Coeficiente de Inmovilización del Activo	232
3.4.2. Coeficiente de Financiación del Inmovilizado	232
3.4.3. Nivel de Autofinanciación Cooperativa	233
3.4.4. Grado de polivalencia cooperativa	233
3.5. Análisis de la cifra de negocios	233
3.5.1. Rotación del Activo	233
3.5.2. Rotación del Inmovilizado	234
3.5.3. Rotación del Propio	234
3.5.4. Personalización de las Ventas	234
3.6. Análisis de la integración social	234
3.6.1. Grado de participación social	235
3.6.2. Factor de aportación teórica	235

BIBLIOGRAFÍA	237
---------------------------	------------

ÍNDICE DE EJEMPLOS

EJEMPLO 1. Dotación y aplicación del Fondo de Educación y Promoción.	64
EJEMPLO 2. Actualización del inmovilizado	69
EJEMPLO 3. Aplicación de la Reserva de Revalorización	72
EJEMPLO 4. Actualización de las aportaciones desembolsadas a capital social	72
EJEMPLO 5. Suscripción y desembolso de aportaciones obligatorias dinerarias y no dinerarias a capital social.	86
EJEMPLO 6. Interés al capital social. Baja: reembolso de aportaciones a capital social a socios y asociados	90
EJEMPLO 7. Entrega de productos. Anticipos a socios. Liquidación por márgenes brutos..	105
EJEMPLO 8. Entrega de productos. Liquidación por excedentes netos.....	106
EJEMPLO 9. Compra de suministros a la cooperativa por parte de los socios	107
EJEMPLO 10. Anticipos laborales a socios de trabajo	110
EJEMPLO 11. Emisión, suscripción, interese y amortización de un empréstito	113
EJEMPLO 12. Suscripción de aportaciones a capital social de otras cooperativas	121
EJEMPLO 13. Percepción del reembolso de las aportaciones por baja de otras cooperativas	122
EJEMPLO 14. Distribución del excedente cooperativo y aplicación del extracooperativo. Compensación de pérdidas cooperativas y extracooperativas. Fondo de Retornos.....	144
EJEMPLO 15. Compensación de pérdidas cooperativas: pago directo por parte del socio, reducción del capital social y del Fondo de Retornos. Compensación de pérdidas extracooperativas.	145
EJEMPLO 16. Cuentas anuales agregadas en una cooperativa con dos secciones	151
EJEMPLO 17. Operaciones comerciales entre secciones de una misma cooperativa	156

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

Como armonizador de la legislación mercantil, el PGC está especialmente adaptado a las sociedades anónimas. No sólo formas societarias como las cooperativas presentan peculiaridades no reflejadas en el plan, sino también el sector agrario.

La necesidad de adaptar el PGC a las cooperativas agrarias, además de la concreción al sector, surge de la propia legislación andaluza, si bien no directamente expresado. El régimen económico origina unas especiales relaciones en el seno de la cooperativa agraria, especialmente las centradas en las que se establecen entre los socios y la cooperativa, tanto por la forma que reviste su aportación al capital de la sociedad, como por la participación en la actividad cooperativizada, que tendrá distinto carácter según la naturaleza de la actividad económica que desarrolle la cooperativa agraria. Por otro lado, la elaboración de la cuenta de pérdidas y ganancias siguiendo las especificaciones de la LSCA-99 pero respetando, en lo posible, el modelo del PGC, obliga a una reformulación de esta cuenta anual.

Necesidad también por la características internas del sector cooperativo agrario. En el *Estudio sobre las necesidades de medios de gestión de las cooperativas agrarias andaluzas* (Domingo, 1991) se puso de manifiesto, con carácter general y salvo excepciones como el sector de comercialización de productos agrarios, sus deficiencias en el potencial humano, tanto por la insuficiencia de personal contratado para tareas administrativas, como en la formación de éste. Si a esto le sumamos la dificultad que puede suponer para algunas cooperativas que realizan actividades con terceros y están estructuradas en secciones, la llevanza de una contabilidad separada por secciones y contabilización, también separada, de las actividades con terceros, la realización de este trabajo se haya plenamente justificada.

Por último, comentar que como cooperativas agrarias se tratan aquellas clasificadas como tales, dentro del grupo de cooperativas de servicios, en la LSCA-99. Dentro del sector agrario operan también las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, y pueden hacerlo cooperativas de trabajo asociado.

2. OBJETIVOS.

Los objetivos que se pretenden alcanzar en este Trabajo son los siguientes:

1. Estudiar los aspectos del régimen económico de las cooperativas contemplados en la LSCA-99 que suponen un tratamiento contable específico.
2. Establecer una propuesta de adaptación del PGC a las cooperativas agrarias andaluzas que les permita llevar una contabilidad adecuada a su actividad y a las particularidades del régimen económico contenidas en la LSCA-99. Se concreta en los siguientes objetivos parciales:
 - 2.1. Establecer una adecuada terminología para cada cuenta, acorde con su contenido y la significación económica o financiera del elemento que se representa.
 - 2.2. Realizar una clasificación de las cuentas que las integre correctamente en las masas patrimoniales.
 - 2.3. Conectar las cuentas más representativas de las cooperativas agrarias a fin de concretar los hechos contables.
 - 2.4. Formular unos modelos de cuentas anuales adaptados.
3. Proporcionar un documento de trabajo de fácil y directa aplicación en las cooperativas agrarias andaluzas.
4. Ofrecer un nuevo método de análisis de la empresa cooperativa andaluza, a partir de un plan de ratios concebido desde la óptica cooperativa.

3. METODOLOGÍA.

En primer lugar se ha estudiado la legislación contable aplicable a las cooperativas agrarias pues definen, junto con el régimen económico de la LSCA-99, el marco en que se va a desarrollar la contabilidad.

Para analizar el régimen económico se han tenido en cuenta interpretaciones, matizaciones y comentarios que, con carácter general para las cooperativas, realizan algunos autores. Si bien estos trabajos no hacen una referencia a temas contables, sí aclaran aspectos concretos del régimen económico o introducen comentarios acertados sobre aspectos de la legislación cooperativa.

Paralelamente, y como consecuencia del análisis anterior e incorporando otros aspectos contenidos en la LSCA-99, se han concluido aquellas cuestiones que requieren un tratamiento específico teniendo en cuenta además las prácticas habituales en las cooperativas agrarias.

En la confección de un PGC adaptado a las cooperativas agrarias se parte de las conclusiones del propio trabajo y las propuestas elaboradas por diversos autores, ninguno de ellos adecuados a las cooperativas agrarias andaluzas y al PGC. El punto inicial de partida ha sido el trabajo de Ballester (1996) que integra el análisis de aspectos característicos de las cooperativas agrarias con su tratamiento contable teórico, no adaptado a plan de contabilidad alguno. Entre los modelos de referencia se encuentran los de Caballer et. al (1987) y Caparrós y de la Jara (1989), elaborados ambos para el Plan General de Contabilidad de 1973; Alonso e Iruretagoyena (1989), con la misma característica que los anteriores pero recogiendo sólo algunas relaciones entre socios y cooperativas; Caballer (1991) y Juliá y Server (1993), no adaptados a las cooperativas agrarias andaluzas.

4. ESTRUCTURA DEL TRABAJO.

En base a los objetivos y a la metodología seguida, el trabajo se estructura básicamente en ocho capítulos.

En el capítulo II se presenta la legislación básica aplicable a la contabilidad de cooperativas agrarias. Se ha insistido especialmente en la LSCA-99 y PGC. De la LSCA-99 sólo se comentan aquellos puntos que van a influir en nuestro tratamiento posterior y que son el régimen de socios, el régimen económico y los aspectos específicos de cooperativas agrarias, sin olvidar el concepto de sociedad cooperativa. El tratamiento de esta parte en forma de tablas persigue la visión clara de la LSCA-99 y la comparación de ésta con la LSCA-85, poniendo de manifiesto las novedades, notables o simples matizaciones, de la LSCA-99. El PGC se incluye por ser, precisamente, el modelo que se quiere adaptar.

Los capítulos III a VI se centran en el análisis de la LSCA-99, al tiempo que se comenta la adaptación del PGC tanto a nivel de cuentas como de relaciones contables o, en algunos puntos concretos, el desglose de las partidas del balance o la nueva estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias. El objeto de integrar de esta forma el trabajo realizado ha sido enlazar los aspectos de la LSCA-99 con las adaptaciones contables y que éstas no se limitaran a la elaboración de un modelo.

La cooperativa agraria multisección es tratada en el capítulo VII desde la perspectiva de la formulación de las cuentas anuales cooperativas.

En los capítulos III a VIII, para la consecución el objetivo 3), se han introducido ejemplos para ilustrar situaciones concretas que se han considerado de interés. A efectos de facilitar la lectura del trabajo estos ejemplos aparecen en color azul.



Las propuesta de adaptación del PGC a las cooperativas agrarias se presentan en el capítulo VIII. De nuevo se ha hecho uso del color, concretamente en el punto 1. CUADRO DE CUENTAS para diferenciar las nuevas cuentas introducidas o modificadas. Aunque el número de cuentas pueda parecer elevado, téngase en cuenta que cada cooperativa habrá de establecer su propio plan contable en función de las operaciones que realice.

Finalmente, el capítulo IX se dedica a ofrecer un plan de ratios, que ha sido desarrollado para poder analizar las empresas cooperativas agrarias, y que, además de incluir ratios tradicionalmente utilizados en el análisis de empresas (aquellos que explican situaciones y comportamientos, independientemente de la forma jurídica que tenga la empresa), como ocurre con el coeficiente de inmovilización del activo; adapta alguno de ellos a las peculiaridades de las cooperativas, como ocurre con el coeficiente de solvencia; e introduce otros nuevos que, en nuestra opinión, ayudarán a conocer la situación socio-económica en la que se encuentra una determinada cooperativa agraria andaluza.

CAPÍTULO II

EL MARCO LEGISLATIVO DE LA CONTABILIDAD PARA COOPERATIVAS AGRARIAS



1. EL MARCO LEGISLATIVO DE LA CONTABILIDAD PARA COOPERATIVAS AGRARIAS.

1.1. LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS DE 1999.

La LSCA-99, aplicable a todas las sociedades cooperativas que desarrollen principalmente su actividad societaria dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza (art.1), define el marco legal en el que se desenvuelven éstas sociedades.

En su Título II capítulo IV sobre cooperativas de servicios, trata aspectos concretos de las cooperativas agrarias (art. 152); en otras cuestiones será de aplicación lo regulado con carácter general en la LSCA-99. En concreto, y por lo que se refiere a disposiciones contables, los aspectos que se tratan son:

- **Contabilidad.** “Las cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad de acuerdo con el Código de Comercio y el Plan General Contable”, contabilidad que se “regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, respetando las peculiaridades del régimen económico de la cooperativa” (art. 99).
- **Libros contables obligatorios.** Entre la documentación obligatoria están obligadas a llevar en orden y al día (art.98):
 - a) El libro de Inventarios y cuentas anuales.
 - b) El libro de Diario.
 - c) El libro de Informe de los Interventores.
- **Ejercicio económico.** Como norma general, coincidirá con el año natural (art. 87.1), a menos que los estatutos dispongan lo contrario.
- **Cuentas anuales.** Formuladas al final del ejercicio económico por el Consejo Rector, estarán integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y la propuesta de distribución de los excedentes o de imputación de pérdidas, así como la relación de los resultados de operaciones con terceros y resultados extraordinarios en su caso. Su redacción se ajustará a las disposiciones del Código de Comercio y del PGC, y al régimen económico de las cooperativas.(Art. 87.2).
- **Valoración.** “La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará, así mismo, con arreglo a los criterios y principios del Código de Comercio y del PGC”. (Art. 87.3).
- **Determinación de resultados.** Una nueva referencia al PGC aparece en el régimen económico al tratar los resultados cooperativos, concretamente sobre los gastos cooperativos. “... se deducirán como gastos los siguientes:
 - b) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa, conforme a la determinación que de los mismos efectúa el PGC...”. (Art.89.2).

1.1.1. VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las sociedades cooperativas andaluzas está sometidas a dos formas de verificación de las cuentas anuales:

1. Verificación interna. Regulada por la LSCA-99 en la figura de los **Interventores de Cuentas** a los que corresponde “revisar las cuentas anuales y emitir un informe sobre las mismas y sobre las propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas, antes de que se sometan a la Asamblea General, salvo en el caso de que éstas hubiesen de someterse a auditoría externa”(art. 67.1.a).

2. Verificación externa. Las cuentas anuales y el informe de gestión de las cooperativas deberán someterse al examen de **expertos independientes** en los términos establecidos por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, en alguna de las siguientes situaciones:

1. Determinado en los Estatutos o acordado en la Asamblea.
2. La cooperativa cuenta con una sección de crédito (art 6.6).
3. Concorre alguna circunstancia contenida en la citada Ley 19/1988 (disposición adicional segunda)¹:

- Que emitan obligaciones.
- Que se dedique de forma habitual a la intermediación financiera.
- Que tenga por objeto social cualquier actividad sujeta a la Ley de Ordenamiento del Seguro privado.
- Que reciban subvenciones, ayudas o realicen servicios o suministros al Estado y demás organismos públicos.
- Que se vea obligada a presentar el modelo de balance normal² (ver apartado d.2.).

1.2. EL MARCO LEGISLATIVO CONTABLE.

1.2.1. DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA.

La Unión Europea ha emitido una serie de Directivas en materia de sociedades con objeto de que las informaciones financieras de las empresas cumplan unas condiciones mínimas equivalentes. En concreto, dos de ellas son las que más han influido en la reforma del derecho contable español y en la elaboración del actual PGC:

- IV Directiva (78/60/CEE), de 25 de julio de 1979, relativa a las cuentas anuales.
- VII Directiva (83/349/CEE), de 13 de junio de 1983, que regula las cuentas consolidadas.

Ambas directivas han supuesto un avance muy importante en la armonización contable internacional en tanto han obligado a los estados miembros de la UE a modificar y armonizar sus respectivos derechos nacionales. Entre sus objetivos está el lograr que las informaciones contenidas en las cuentas anuales sean comparables, y conseguir que estos documentos expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.

Especial relevancia tiene la IV Directiva en tanto enumera los principios contables que constituyen el fundamento para las normas de valoración, y en los que han de basarse las informaciones económicas y financieras.

1. Además de las aquí reproducidas, la Ley 19/1988 incluye “que sus títulos coticen en cualquiera de las Bolsas Oficiales de Comercio”, pero es obvio que en las cooperativas no se da esta circunstancia.

2. El texto de la Ley 19/1988 establecía la obligación de realizar auditoría en aquellas sociedades que superaran unos límites; éstos fueron fijados en el art 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que vincula la obligación de auditar a la presentación del modelo normal de balance.



1.2.2. EL CÓDIGO DE COMERCIO.

La obligada adaptación de la legislación mercantil española a las Directivas comunitarias se efectuó por la Ley 19/1989, de 25 de Julio, *sobre reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la CEE*, que modifica sustancialmente el Código de Comercio y las Leyes de Sociedades Anónimas, de Sociedades de Responsabilidad limitada y de Sociedades Anónimas Laborales.

El Art. 2 de esta Ley reforma el Título III (“De la contabilidad de los empresarios”) del Libro Primero del Código de Comercio, que comprende los artículos 25 a 49 de dicho Código, estructurados en tres secciones:

- Sección primera: “De los libros de los empresarios”.
- Sección segunda: “ De las cuentas anuales”.
- Sección tercera: “Presentación de las cuentas de los grupos de sociedades”.

La sección segunda (art. 34 a 41) ha recogido los criterios de la IV Directiva incorporando la figura de la imagen fiel, los principios contables y las normas de valoración que han de respetar la cuentas anuales.

1.2.3. EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

La citada Ley 19/1989, de 25 de Julio, en su artículo 8º autorizó al Gobierno para que, mediante Real Decreto, aprobara el Plan General de Contabilidad, también previsto en la disposición final primera del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA). Así, el PGC es aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de Diciembre.

“...El PGC se convierte en auténtico derecho contable de obligatorio cumplimiento, desarrollo de la IV Directiva de la CEE sobre derecho de sociedades, del Código de Comercio y del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas...” (R.D. 1643/1990, de 20 de diciembre, exposición de motivos).

“...Será de aplicación obligatoria para todas las Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria” (R.D. 1643/1990, de 20 de diciembre, art. 2º).

No obstante, no todas las partes del PGC (está dividido en cinco partes precedidas de una introducción) tienen carácter vinculante:

- 1ª Parte: PRINCIPIOS CONTABLES. (Aplicación obligatoria)
- 2ª Parte: CUADRO DE CUENTAS. (Aplicación facultativa)
- 3ª Parte: DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES.(Aplicación facultativa)
- 4ª Parte: CUENTAS ANUALES. (Aplicación obligatoria)
- 5ª Parte: NORMAS DE VALORACIÓN. (Aplicación obligatoria)

El apartado IV de la Introducción del Plan enuncia ciertas características del mismo:

- *Se inserta en la contabilidad europea.* Como ya se ha comentado, su contenido se ajusta a las disposiciones de la IV Directiva; de esta forma la información facilitada por las cuentas anuales se expresa en términos comparables a todos los Estados miembros de la UE.
- *Es un texto netamente contable.* Las cuentas anuales facilitan información rigurosamente económica. Reflejo de ello es la proclamación por el Real Decreto 1643/1990 que aprueba el PGC de la separación entre la normativa fiscal y la normativa contable, incluso rechazan-

do claramente aquellas normas del Régimen del Impuesto de Sociedades que contradigan las normas contables, si bien serán de aplicación en aquellos vacíos dejados por el PGC; también lo es el tratamiento contable del Impuesto de Sociedades.

- *Es abierto*, pudiéndose introducir las modificaciones que procedan por evolución del Derecho de sociedades en la UE, del progreso contable, del desarrollo de instrumentos financieros, la investigación científica, etc. La puesta al día del PGC incumbe en particular al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
- *Es flexible*, no debe entenderse como un reglamento rígido que ha de aplicarse en su sentido literal más estricto. «En el marco de estas ideas es como se debe aplicar el Plan», dice la Introducción del mismo, lo que viene a redundar en la obligatoriedad de aplicar los principios, que no del cuadro de cuentas y de los movimientos contables contenidos en la 2ª y 3ª partes.

A estas características se le podría añadir otra, de gran relevancia de cara a las pretensiones de este trabajo:

- *Está especialmente adaptado a cierto tipo de sociedades*. Aun cuando el PGC es de obligado cumplimiento para todo tipo de sociedades, está especialmente adecuado para las sociedades anónimas, las de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones y las sociedades anónimas laborales. De hecho el propio Real Decreto 1643/1990 presenta el PGC como un desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (para las otras sociedades mencionadas la Ley 19/1989, de 25 de julio, establece que se aplicará a las cuentas anuales de estas sociedades lo dispuesto para las sociedades anónimas).

Por otro lado, de abarcar la problemática de toda clase de empresas daría lugar a un plan contable excesivamente amplio y complejo, de ahí que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas quede autorizado para establecer adaptaciones a sectores económicos concretos respetando los criterios del PGC (R.D. 1643/1990, de 20 de diciembre, disposición final primera).



2. LEY ANDALUZA DE COOPERATIVAS-85 VERSUS LEY ANDALUZA DE COOPERATIVAS- 99

2.1. ASPECTOS GENERALES.

	art	LSCA-85	LSCA-99	art
Definición de cooperativa y Principios en la Ley	Definición de cooperativa			
	2.1.	“ Es.. aquella que realiza cualquier actividad económico-social lícita para la mutua ayuda entre sus miembros, al servicio de éstos y de la comunidad, mediante la aportación y actividad de todos sus socios, con arreglo a los principios y disposiciones de esta Ley”.	“Son sociedades participativas que asocian a personas físicas o jurídicas que tienen intereses o necesidades socio-económicas comunes, para cuya satisfacción y en interés de la comunidad realizan cualquier actividad empresarial, con arreglo a los principios y disposiciones de ésta Ley”.	2.1
Definición de cooperativa y Principios en la Ley	Principios			
	2.2.	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad de derechos y obligaciones entre sus socios. - Interés voluntario y limitado a las aportaciones al capital social. - Participación en los resultados, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa. - Educación y formación cooperativa de sus miembros, así como la difusión en su entorno de éstos principios. - Promoción de las relaciones intercooperativas para el servicio de sus intereses comunes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Libre adhesión y baja voluntaria de socios, con la consiguiente variabilidad del capital social. - Participación en la actividad de la cooperativa. - Autonomía de toda instancia política, económica, religiosa o sindical. - Estructura, gestión y control democráticos 	2.2.
Responsabilidad	5	La responsabilidad del socio por las deudas de la cooperativa quedará limitada a sus aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas.		5



	art	LSCA-85	LSCA-99	art
		Socios colaboradores		
Tipología de socios	19	<p>“Persona física o jurídica que sin realizar plenamente el objeto social de la coop. Puedan colaborar en la consecución del mismo”.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los estatutos fijarán: el régimen de admisión y baja / derechos y obligaciones. – Representación, según importancia relativa, en Consejo Rector (con voz/ sin voto). – N° votos socios colaboradores ≤ 20% del total de votos sociales. – Aportaciones a capital social <ul style="list-style-type: none"> – Se contabilizarán de manera independiente al del resto de los socios. – Obligatoria Inicial: según estatutos. – Nuevas aportaciones obligatorias: no están obligados. – Aportaciones voluntarias: pueden ser autorizados a realizarlas por Asamblea. – Las aportaciones de los socios colaboradores no podrán superar: <p style="text-align: center;">30 % de la de los socios.</p>	<p>Persona física o jurídica “que sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa participen en alguna o algunas de las accesorias”</p> <p style="text-align: center;">20 % de la de los socios.</p>	34
Asociados			<p>Personas físicas o jurídicas “que realicen las aportaciones al capital que determinen los estatutos, y que no desarrollen la actividad cooperativizada”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los estatutos fijarán: el régimen de admisión y baja y reembolso de aportaciones / derechos y obligaciones/posibilidad de establecer un periodo mínimo de permanencia (max. 5 años). • Podrán elegir, según su importancia relativa, un representante en el Consejo Rector (con voz pero sin voto). • N° votos socios colaboradores ≤ 20% del total de votos sociales. • Aportaciones a capital social <ul style="list-style-type: none"> – Se contabilizarán de manera independiente al del resto de los socios. – Títulos nominativos y especiales. – Obligatoria Inicial: según estatutos. – Nuevas aportaciones no están obligados. – Las aportaciones de los asociados no podrán superar el 30% de la de los socios. • Pueden participar en la actividad de la sección de crédito. <p style="text-align: center;">6.6</p>	35
Admisión	20	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos de admisión establecidos en estatutos • Denegación por causa justificada derivada de: los estatutos o de imposibilidad técnica. 	<p>los estatutos, de alguna disposición legal imperativa o de imposibilidad técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazo para suscripción y desembolso inicial de aportaciones y cuotas: 1 mes 	36



	art	LSCA-85	LSCA-99	art
Obligaciones de los socios	23	<ul style="list-style-type: none"> - Asistir a las reuniones de la Asamblea general y otros órganos a que fueran convocados. - Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales. - Participar en la actividad de la cooperativa. - No realizar actividades de igual indole que las cooperativas fuera de la cooperativa. - Guardar secreto sobre los asuntos de la cooperativa. - Aceptar lo cargos sociales para los que fuesen elegidos. - Cumplir con los demás preceptos legales y estatutarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - Participar en las actividades de formación e intercooperación de la cooperativa. 	37
	23	<ul style="list-style-type: none"> - Participar en el objeto social - Ser elector y elegible para los cargos sociales. - Voz y voto en la Asamblea General y órganos de los que forme parte. - Obtener información sobre cualquier aspecto de la cooperativa. - Percibir la liquidación de su aportación. - Participar en los excedentes en proporción a la actividad realizada. - Otros establecidos por Ley o estatutos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Darse de baja. - Percibir intereses, cuando proceda. - Participar en las actividades de formación y cooperación. 	38
Derecho de información.				
Derechos de los socios	22	<ul style="list-style-type: none"> • Información periódica del Consejo Rector sobre variables socioeconómicas, modificaciones patrimoniales y masa social, volumen y alcance de la actividad. • Derechos de los socios: <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar copia de Estatutos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Que los socios reciban copia de estatutos, reglamento de régimen interno es responsabilidad del Consejo Rector. - Cualquier socio puede solicitar por escrito aclaraciones o informes que se le contestarán en Asamblea. 	39
		<ul style="list-style-type: none"> - Consultar libro de Actas de Asamblea y solicitar y recibir copia certificada de los acuerdos. - Un porcentaje de socios puede solicitar por escrito al Consejo Rector Informes sobre la marcha de la cooperativa, quien debe contestar por escrito. - Recibir información sobre la participación en otras cooperativas. - Consultar cuentas anuales previo a la asamblea de aprobación, y formular por escrito aclaraciones y explicaciones sobre las mismas, que serán contestadas en la Asamblea. 	<ul style="list-style-type: none"> • Límites y garantías al derecho de información 	40



art	LSCA-85	LSCA-99	art
Remuneración de las aportaciones			
48.6	<ul style="list-style-type: none"> • Fijación de los tipos de interés: <ul style="list-style-type: none"> – Aportaciones voluntarias su acuerdo de emisión – Aportaciones obligatorias <ul style="list-style-type: none"> ⇒ Asamblea General o Estatutos. • Interés máximo al capital social <ul style="list-style-type: none"> ⇒ el que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. 	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Asamblea General. ⇒ interés legal + 3 puntos. 	80
Reducción de capital			
51	Por descender por debajo de la cifra estatutaria de capital social mínimo	Si desciende por debajo del mínimo establecido estatutariamente, si se mantiene mas de 12 meses.	81 110.e
Actualización de aportaciones			
53	<ul style="list-style-type: none"> • Revalorización máxima del activo: variaciones del Índice General de Precios aplicados al valor de mercado. • Destino de la Revalorización: 50% FRO. 50% "Actualización de aportaciones". • Actualización con cargo a Actualización de Aportaciones. • Límites a la actualización de aportaciones: Índice General de precios al por Mayor Respecto al ejercicio anterior. <p>En caso de liquidación el saldo de actualización de aportaciones se destina al FRO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regularización del activo con arreglo a la legislación estatal aplicable. Índice General de Precios al Consumo. Respecto a los 5 ejercicios inmediatamente anteriores. 	83
Reembolso			
54	<ul style="list-style-type: none"> • Base para el cálculo de las aportaciones a reembolsar: ⇒ Las incluidas en el último balance aprobado + reservas voluntarias repartibles. • Normas para el reembolso. a) Dedución de las pérdidas del ejercicio y las acumuladas imputables al socio en proporción a su actividad. b) Deduciones máximas de las aportaciones obligatorias por tipo de baja: 30% exclusión; 20% baja voluntaria no justificada. c) Plazo de reembolso: 5 años; 1 año por defunción d) Intereses: el mayor de: el básico del Banco de España o el fijado para socios activos. e) Sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la cooperativas durante su permanencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Las aportaciones reflejadas en el Libro de Registro de socios + Reservas voluntarias repartibles. 5 años por exclusión; 3 años por baja; 2 o mas años en caso de defunción. el legal del dinero. e) Reembolso actualizado de aportaciones con cargo al Fondo de Reembolso. f) Reparto, en la parte que le corresponde por su actividad, del 50% del FRO. g) Causada la baja, el socio no responderá de las deudas que hubiese contraído la sociedad antes de su baja. 	84

Apor-taciones a Capital Social



	art	LSCA-85	LSCA-99	art
		Transmisión de aportaciones.		
Aportaciones a Capital Social	55	a) Inter vivos. entre socios b) Mortis causa.	entre socios o entre asociados • Los acreedores de los socios no tendrán derecho sobre las aportaciones (son inembargables).	85
Cuotas	56.1	• Cuotas de ingreso, no superiores a: 10% aportación obligatoria inicial • Cuotas periódicas.	25 % aportación obligatoria inicial	86.1
Finan. voluntaria	56.3	• Financiación voluntaria por los socios por acuerdo de la Asamblea General (plazos y condiciones).		86.3
Valores negociables	57	Obligaciones: Emisión por acuerdo de la Asamblea General.		86.4
			Títulos participativos: Emisión por acuerdo de A. General. Remuneración fija, variable o mixta. El acuerdo de emisión garantizará la defensa de los suscriptores en Asamblea y Consejo Rector (sin voto).	86.5
Ejercicio económico	56	• Coincide con el año natural (excepto disposición contraria en estatutos). • Cuentas anuales: – Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. – Elaboración de acuerdo con: Claridad y exactitud de la situación patrimonial. • Valoración de partidas de balance según: criterios objetivos.	Código de Comercio, PGC y LSCA-99. criterios del Código de Comercio y PGC.	87
Cuenta de Pérdidas y Ganancias		Excedente cooperativo	Resultado cooperativo	
			1) Ingresos cooperativos. a) Venta productos y servicios de socios y cooperativa. b) Venta o suministro de productos y servicios a socios. c) Intereses por operaciones con socios, cooperativas crédito y secciones de crédito. d) De inversiones en cooperativas. e) Subvenciones corrientes y de capital imputables al ejercicio. f) Cuotas periódicas.	89.1



	art	LSCA-85	LSCA-99	art
Fondos Obligatorios		F. Educación y Promoción Cooperativa	F. Educación y Promoción	
		<p>Fines:</p> <p>63 Formación y educación en principios cooperativos / intercooperación.</p>	<p>Formación y educación en principios cooperativos y técnicas económicas, empresariales y profesionales/intercooperación/difusión cooperativismo/promoción cultural profesional y social en la comunidad/promoción de actividades de sensibilización por la protección del medio ambiente y desarrollo sostenible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destino de la dotación anual . <ul style="list-style-type: none"> - 20% a disposición del Consejo Andaluz de Cooperación. - 20% según líneas de actuación del Consejo Andaluz de Cooperación. • Reflejo separado en contabilidad de las aplicaciones. • Materialización en cuentas del activo. 	96
Fondo de Reembolso		<ul style="list-style-type: none"> • En el pasivo del balance, diferenciado de otras partidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para la devolución actualizada de las aportaciones a capital social. • Necesario, al menos, 5 años de permanencia en la cooperativa. • Límite para la revalorización: Índice general de Precios al Consumo. 	97

2.4. COOPERATIVAS AGRARIAS.

	art	LSCA-85	LSCA-99	art
Objeto	93.1	<p>Asocian a:</p> <p>⇒ Titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.</p>	<p>⇒ Titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.</p>	152.1
	93.1	<p>Objeto: Prestación de suministros y servicios y realización de actividades encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.</p>		152.1
	93.2	<p>Actividades:</p> <p>a) Adquirir, elaborar, producir o fabricar por cualquier procedimiento, para la cooperativa o para las explotaciones de sus socios, elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario.</p> <p>b) Conservar, tipificar, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la cooperativa y de sus socios.</p> <p>c) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de obras e instalaciones necesarias a estos fines.</p>		152.2



	art	LSCA-85	LSCA-99	art
Exclusividad			Los estatutos modularan la obligación de utilizar los servicios de la coop. que asuman los socios, pudiendo regular el principio de exclusividad. De estar contemplado el principio de exclusividad, los socios colaboradores pueden participar en la actividad principal mediante la realización de una actividad inferior a la requerida para formar parte de la cooperativa.	152.4
Baja voluntaria			El plazo de preaviso para baja voluntaria regulado en estatutos no podrá ser superior a 1 año.	152.6
Oper. con otras coop.			Asimiladas a operaciones con socios	152.7
Oper. con terceros	94	<p>Actividades que pueden desarrollar con terceros:</p> <p>Tipificación, manipulación, transformación, transporte, distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor de productos procedentes de explotaciones de no socios.</p> <p>Limites:</p> <p>a) Hasta un 5% para cada actividad en cada ejercicio económico.</p> <p>b) Hasta un 40% si lo preveen los estatutos.</p>	<p>b) Hasta un 50% si lo preveen los estatutos.</p>	153

3. EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

3.1. PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS CONTABLES.

Esta primera parte del PGC desarrolla y sistematiza lo dispuesto en los artículos 34³ y 38 del Código de Comercio. Su redacción queda estructurada en tres apartados:

- 1) Trata de la aplicación de unos principios contables que conduzcan a que «las cuentas anuales, formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa» (1º párrafo, 1ª Parte del PGC).

Así pues, la imagen fiel se establece como el objeto fundamental que debe alcanzar la información contable contenida en las cuentas anuales, prevaleciendo sobre la aplicación de los principios contables. Reflejo de ello es el hecho de que, en el caso de que éstos sean insuficientes, podrán introducirse otros que reflejen la imagen fiel, o bien se considerará improcedente su apli-

3 Ha introducido la figura de la imagen fiel, fruto de la modificación sufrida en el proceso de adaptación a la IV Directiva.



cación en circunstancias en que sean incompatibles con aquella. En ambas situaciones se dará cumplida información de los principios aplicados o de las causas e influencia sobre el patrimonio de la no aplicación de alguno.

2) **Los principios obligatorios.** La contabilidad de la empresa se desarrollará aplicando obligatoriamente los principios contables cuyo texto se reproduce a continuación:

– *Principio de prudencia:*

“Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales previsibles con origen en el ejercicio o en otro anterior, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas; a estos efectos se distinguirán las eventuales o potenciales de las realizadas o irreversibles.

En consecuencia, al realizar dicho cierre se tendrán presentes todos los riesgos y pérdidas previsibles cualquiera que sea su origen. Cuando tales pérdidas y riesgos fuesen conocidos en la fecha de cierre del ejercicio y aquella en la que se establecen las cuentas anuales, sin perjuicio de su reflejo en balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, deberá facilitarse cumplida información de todos ellos en la memoria.

Igualmente se tendrán presentes toda clase de depreciaciones, tanto si el resultado del ejercicio fuese positivo como negativo”.

El objeto de este principio es evitar que la empresa refleje resultados positivos antes de tiempo, declarando tajantemente que sólo se contabilizarán beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio.

Por contra, la aplicación del principio de prudencia, en cuanto a pérdidas, lleva al extremo de que deban contabilizarse incluso las potenciales. De esta forma se pretende que el balance aparezca lo más saneado posible, sin recoger beneficios no reales cuya distribución pudiera traer consigo una cierta descapitalización de la empresa.

– *Principio de empresa en funcionamiento.*

“Se considera que la gestión de la empresa es prácticamente indefinida. En consecuencia, la aplicación de los principios contables no irá encaminada a determinar el valor del patrimonio, a efectos de su enajenación global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación.”

Básicamente este principio presume la continuidad de la actividad empresarial y, en consecuencia, la aplicación de los principios contables no puede estar encaminada a determinar el valor liquidativo del patrimonio.

– *Principio de registro.*

“Los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originen”

El problema básico que surge del enunciado es determinar el momento en que se producen los hechos. En los casos de transacciones externas no se plantea tal circunstancia, puesto que se conoce el momento en que nacen los derechos u obligaciones, pero no es así en otros que surgen en base a decisiones tomadas en la empresa, para los cuales se podrían realizar las aclaraciones correspondientes en la memoria.

– *Principio del precio de adquisición.*

“Como norma general, todos los bienes, derechos y obligaciones se contabilizarán por su precio de adquisición o coste de producción. Para las deudas se entenderá por precio de adquisición el importe por el que las mismas habrán de ser reembolsadas.

El principio del precio de adquisición deberá respetarse siempre, salvo cuando se autoricen, por disposición legal, rectificaciones al mismo; en este caso, deberá facilitarse cumplida información en la memoria.”

La quinta parte del PGC, Normas de Valoración, establece el concepto de precio de adquisición, y en su lugar será tratado.

La presencia de este principio es lógica, ya que evita que la información contable esté condicionada por apreciaciones menos objetivas que la valoración según el precio de adquisición, al que sólo se admiten modificaciones cuando estén legalmente autorizadas.

– *Principio del devengo.*

“La imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.”

Esto es, habrán de recogerse los derechos u obligaciones procedentes de ingresos o gastos, aun cuando no hayan sido cobrados o pagados; o bien se producirán cobros y pagos correspondientes a ingresos o gastos futuros.

Relacionada con este principio surge la periodificación contable, cuyo objeto es contabilizar los ingresos y gastos de un período, con independencia del flujo monetario.

– *Principio de correlación de ingresos y gastos.*

“El resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho período menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquellos, así como los beneficios o quebrantos no relacionados claramente con la actividad de la empresa”.

Este principio está relacionado con la obtención del resultado del período. Ejemplo de la aplicación de este principio son los ingresos diferidos, que deberán permanecer en balance en tanto no se reflejen en resultados los gastos relacionados con ellos.

– *Principio de no compensación.*

“En ningún caso podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta de Pérdidas y Ganancias establecidas en los modelos de cuentas Anuales. Se valorarán separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo”.

La aplicación de la no compensación contribuye a la claridad de los estados financieros, para que estos reflejen la realidad de la empresa, objetivo perseguido en primera instancia (la imagen fiel).

– *Principio de uniformidad.*

“Adoptado un criterio en la aplicación de los principios contables dentro de las alternativas que, en su caso, éstos permitan, deberá mantenerse en el tiempo y en el espacio en tanto no se alteren los supuestos que motivaron la adopción de dicho criterio.



De alterarse estos supuestos, podrá modificarse el criterio adoptado en su día; pero en tal caso, estas circunstancias se harán en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.”

La comparación de las cuentas anuales de diferentes ejercicios exigen que los criterios seguidos para la consecución de las mismas sean constantes, salvo las excepciones consideradas en el enunciado del principio. Idéntica consideración cabría si la comparación se extiende a diferentes unidades económicas. Este principio en concreto, es desarrollado por la norma de valoración 21ª contenida en la quinta parte del PGC.

– *Principio de importancia relativa.*

“Podrá admitirse la no aplicación estricta de alguno de los principios contables, siempre y cuando la importancia relativa, en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca, sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel.”

La introducción de este principio flexibiliza la aplicación de los anteriores, hecho por otro lado oportuno teniendo en cuenta las peculiaridades propias de cada empresa.

3) Prevalencia del principio de prudencia.

Por esta norma el PGC establece dos soluciones en caso de conflicto en la aplicación de los principios contables.

En primer lugar vuelve a incidir sobre el objetivo que debe alcanzar la contabilidad, la imagen fiel, supeditando la aplicación de los principios contables obligatorios a aquellos que contribuyan a la consecución de ésta.

En segundo término, establece una jerarquía dentro de los principios, dando prevalencia al de prudencia. Ejemplo de ello es la distribución de los gastos de establecimiento, que según el principio de correlación de ingresos y gastos debieran distribuirse a lo largo de la vida de la empresa, pero que, y ajustándose al de prudencia, habrán de amortizarse en el menor plazo posible, no superior a 5 años.

3.2. SEGUNDA PARTE: CUADRO DE CUENTAS.

Esta parte del PGC es de aplicación facultativa, no teniendo carácter vinculante los aspectos relativos a la numeración y denominación de las cuentas. Sin embargo, se aconseja la utilización de definiciones similares, en caso de hacer uso de esta facultad, a fin de facilitar la elaboración de las cuentas anuales, cuya estructura y normas que desarrollan su contenido en el PGC, sí son de obligatoria aplicación.

El hecho de que el PGC considere facultativa tanto la aplicación de ésta como de la tercera parte, resulta congruente con su planteamiento de obligada aplicación a todas las empresas, y ha de ser lo suficientemente general para que tengan cabida las operaciones a realizar por todas ellas.

Dado que el PGC está especialmente orientado hacia sociedades anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, será preciso realizar ajustes en las denominaciones de las cuentas, introducir otras en los vacíos del texto, desglosar las propuestas, etc, para adecuarlas al plan contable de la empresa. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las partes obligatorias del PGC.



El cuadro de cuentas, que se establece siguiendo una clasificación decimal, está dividido en 7 grupos:

- Grupo 1: Financiación básica.
- Grupo 2: Inmovilizado.
- Grupo 3: Existencias.
- Grupo 4: Acreedores y deudores por operaciones de tráfico.
- Grupo 5: Cuentas financieras.
- Grupo 6: Compras y gastos.
- Grupo 7: Ventas e ingresos.

Los grupos del 1 al 5 comprenden las cuentas de Balance. Los grupos 6 y 7 recogen las cuentas de gestión las cuales se regularizarán al final del ejercicio, pasando su saldo al de pérdidas y ganancias; la información que ha recogido a lo largo del ejercicio quedará reflejada en la Cuenta anual de Pérdidas y Ganancias.

3.3. TERCERA PARTE: DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES.

Esta parte, no sólo define los grupos, subgrupos y cuentas que los integran sino que describe las relaciones contables propiamente dichas, indicando los motivos más comunes o generales de cargo y abono de las cuentas.

La aplicación de esta parte del PGC es facultativa, aunque sí será obligatoria la parte de los enunciados que haga referencia a las normas de valoración.

No obstante, resulta de nuevo pertinente la consideración hecha para la segunda parte, en cuanto a la conveniencia de seguir la pauta general propuesta en el PGC. En caso de operaciones no descritas en él se podrán formular los asientos correspondientes, siguiendo los principios contables y normas de valoración establecidos por el PGC.

Más detalles, sobre el cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables, se darán en el Capítulo 8 al adaptar el PGC a las sociedades cooperativas andaluzas: propondremos un cuadro de cuentas y se definirán y describirá el movimiento de las más importantes para las cooperativas, así como aquellas que hayan sido modificadas o introducidas.

3.4. CUARTA PARTE: CUENTAS ANUALES.

Constituyen el instrumento transmisor de la información contable a los distintos agentes económicos y sociales, de ahí su interés y el carácter obligatorio de las normas para su elaboración. El PGC establece, además, los modelos a que deben ajustarse.

Las cuentas anuales comprenden tres documentos que, en sí, constituyen una unidad:

- **Balance.**
- **Cuenta de pérdidas y Ganancias.**
- **Memoria;** (el cuadro de financiación queda recogido como un apartado de ésta).

La información contenida en las cuentas anuales, que inspira sus normas de elaboración, debe ser (según la II parte de la Introducción del PGC):

- *Comprensible;* fácil de entender por los usuarios.
- *Relevante;* debe contener sólo aquello verdaderamente significativo.

- *Fiable*; ausencia de errores de importancia.
- *Comparable*; consistente y uniforme en el tiempo y entre las distintas empresas.
- *Oportuna*; debe producirse en el momento útil para los usuarios.

3.4.1. NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONTENIDAS EN EL PGC (N).

3.4.1.1. Normas que afectan a todas la cuentas anuales.

- a) Documentos que comprende (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria). (N 1ª)
- b) Formulación y firma de las cuentas anuales. Serán formuladas en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio, expresando la fecha en que se hubieron formulado y recogiendo las firmas obligatorias según el tipo de sociedad. (N 2ª.1)
- c) Identificación de las cuentas anuales. En los tres documentos, balance, cuentas de pérdidas y ganancias, deberá indicarse de forma clara su denominación, la empresa a que corresponden y el ejercicio a que se refiere. (N 2ª.2)
- d) Expresión de magnitudes en pesetas. De emplearse grandes cifras, y con el correspondiente comentario en la memoria, podrán expresarse los valores en miles o en millones de pesetas. (N 2ª.3)
- e) Claridad e imagen fiel como objeto primordial. Las cuentas anuales deberán redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación y de los resultados de la empresa. (N 2ª.3)
- f) Estados financieros intermedios. “Los estados financieros se presentarán con la forma y los criterios establecidos para las cuentas anuales, a estos efectos se formularán sin que tengan reflejo alguno en contabilidad, por lo cual, en su caso, se anularán las anotaciones contables eventualmente efectuadas para la realización de dichos estados financieros”. (N 12ª)

3.4.1.2. Normas comunes de elaboración de balance y cuenta de pérdidas y ganancias (N 5ª y 6ª).

- a) En los modelos propuestos deberán figurar los importes del ejercicio que se cierra y el anterior.
- b) Se mantendrán los criterios de contabilización de un ejercicio a otro, así como la estructura del balance, salvo en casos excepcionales que se justificarán en la memoria.
- c) Podrán eliminarse partidas a las que no corresponda importe alguno, o bien añadirse otras no previstas en los modelos, siempre que su contenido no esté previsto en las existentes. También se podrá hacer una subdivisión más detallada de las partidas.
- d) Podrán agruparse partidas precedidas de números árabes solo si representan un importe irrelevante para mostrar la imagen fiel o si favorece la claridad.

3.4.2. ESQUEMAS NORMALES Y ABREVIADOS EN LAS CUENTAS ANUALES.

3.4.2.1. La obligatoriedad de utilizar los modelos normal o abreviados.

Las sociedades anónimas, incluidas las laborales, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades en comandita, tienen la obligación de utilizar los esquemas normales (N 3ª), salvo que cumplan algunos de los límites descritos en la N 4ª.1.

Para las sociedades no comprendidas en el párrafo anterior y los empresarios individuales se establece como obligación mínima utilizar los esquemas abreviados, pudiendo usar los modelos normales si lo prefieren. (N 4ª.2).

3.4.2.2. Posibilidad de utilizar los modelos abreviados.

Las sociedades anónimas, incluidas las laborales, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades comanditarias tienen la posibilidad de presentar los modelos abreviados de cuentas anuales si, al cierre del ejercicio concurren dos de las circunstancias siguientes:

- Balance y memoria abreviados:
 - Que el total de las partidas del activo no supere 230 millones de pesetas.
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios (definido en la N 9) sea inferior a 480 millones de pesetas.
 - Que el número medio de trabajadores empleados (definido en la N10) durante el ejercicio no sea superior a 50.

- Cuenta de pérdidas y ganancias:
 - Que el total de las partidas del activo no supere 920 millones de pesetas.
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios sea inferior a 1.920 millones de pesetas.
 - Que el número medio de trabajadores empleados (definido en la N10) durante el ejercicio no sea superior a 250.

3.4.3. EL BALANCE.

El balance recoge con la debida separación el activo y el pasivo de la empresa. Como norma general, el activo está ordenado de menos a más liquidez, y el pasivo de menor a mayor exigibilidad.

La N 5ª recoge aquellas que específicamente afectan a esta cuenta anual. Se establece la clasificación entre largo y corto plazo, que se hará teniendo en cuenta el tiempo pendiente para el vencimiento, enajenación o cancelación: se considerará largo plazo cuando sea superior a un año contado desde la fecha de cierre del ejercicio.

Otras normas para la elaboración del balance tratan sobre la correcta clasificación en el mismo de ciertas cuentas, fruto de operaciones tales como arrendamiento financiero, desembolsos pendientes sobre acciones, y otras.

(Ver cuadro página siguiente)

Cuadro II.1. Estructura general del balance.

ACTIVO	PASIVO
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	A) Fondos propios
B) Inmovilizado	I. Capital suscrito
I. Gastos de establecimiento	II. Prima de emisión
II. Inmovilizaciones inmateriales	III. Reservas de revalorización
III. Inmovilizaciones materiales	IV. Reservas
IV. Inmovilizaciones financieras	V. Resultados ejercicios anteriores
V. Acciones propias	VI. Pérdidas y ganancias
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	VII. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio
D) Activo circulante	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios
I. Accionistas por desembolsos exigidos	C) Provisiones para riesgos y gastos.
II. Existencias	D) Acreedores a largo plazo.
III. Deudores	E) Acreedores a corto plazo.
IV. Inversiones financieras temporales	
V. Acciones propias a corto plazo	
VI. Tesorería	
VII. Ajustes por periodificación.	

Si en este esquema, que corresponde al modelo abreviado, se desarrollaran los epígrafes expuestos en números romanos se obtendría el balance normal.

3.4.4. LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

Los resultados del ejercicio, como diferencia de los gastos e ingresos, tienen su expresión contable en una cuenta con partidas de debe y haber, en la que los ingresos y gastos vienen clasificados según su naturaleza, estableciendo unas cuentas parciales procedentes de operaciones de explotación, financieras, extraordinarias, que quedan resumidas en la más general de Pérdidas y Ganancias (Cuadro II.2).

\pm RI	=	Resultados de explotación	=	Ingresos - gastos de explotación
\pm RII	=	Resultados financieros	=	Ingresos - gastos financieros
\pm RIII	=	Resultados de actividades ordinarias	=	\pm RI \pm RII
\pm RIV	=	Resultados extraordinarios	=	Ingresos - gastos extraordinarios
\pm RV	=	Resultado antes de impuestos	=	\pm RIII \pm RIV
\pm RVI	=	Resultado del ejercicio	=	\pm RV - Impuesto de Sociedades

3.4.5. LA MEMORIA.

La memoria hace las veces de anexo al contenido del balance y cuenta de pérdidas y ganancias; completa, amplía y comenta la información en ellos contenida a fin de que reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del ejercicio.



El atribuirle carácter de anexo no le resta, ni mucho menos, importancia: introduce datos complementarios y aclaraciones fundamentales para una correcta interpretación de los estados financieros, además de facilitar el objetivo último de la contabilidad, el acceso a la información sobre la empresa.

Las reglas que específicamente afectan a la memoria quedan recogidas en la N 7ª de elaboración de las cuentas anuales. El contenido de las normas merece algún comentario:

Habrà de tenerse en cuenta que los modelos de memoria recogen la información mínima a presentar, y siempre que sean necesarias otras informaciones para una correcta interpretación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán introducirse en la memoria. Por otro lado, en dichos modelos podrán aparecer puntos que no tienen importancia significativa para una empresa concreta, en cuyo caso la N 7.a) faculta su omisión. Así mismo, no es necesario que siempre figure el exhaustivo detalle de las normas de valoración cuando la claridad de la información no requiera mayor detalle.

El carácter escueto de estas normas se debe a que los modelos, tanto normal como abreviado, que propone el PGC son bastante explícitos. Sólo una parte, el cuadro de financiación (apartado 20 del modelo normal de memoria), por la complejidad de su elaboración es tratado independientemente (N 8º).

Dada la longitud de los modelos de memoria no consideramos pertinente su reproducción completa, pero si resulta interesante reflejar su estructura (cuadro II.3) para hacer una idea del tipo de información requerida.

1. Actividad de la empresa.	13. Otras provisiones del grupo 1.
2. Bases de aplicación de las cuentas anuales.	14. Deudas no comerciales.
3. Distribución de resultados.	15. Situación fiscal.
4. Normas de valoración.	16. Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes.
5. Gastos de establecimiento.	17. Ingresos y gastos.
6. Inmovilizado inmaterial.	18. Otra información.
7. Inmovilizado material.	19. Acontecimientos posteriores al cierre.
8. Inversiones financieras.	20. Cuadro de financiación.
9. Existencias.	21. Cuenta de pérdidas y ganancias analítica.
10. Fondos propios.	
11. Subvenciones.	
12. Provisiones para pensiones y obligaciones similares.	

Las exigencias de información quedan simplificadas en el modelo abreviado (cuadro II.4.).

1. Actividad de la empresa.
2. Bases de aplicación de las cuentas anuales.
3. Distribución de resultados.
4. Normas de valoración.
5. Activo inmovilizado.
6. Capital social.
7. Deudas.
8. Empresas del grupo y asociadas.
9. Gastos.
10. Otra información.

3.5.2. INMOVILIZADO INMATERIAL.

Los criterios para su valoración y amortización (NV 4ª) son los mismos que los establecidos para el inmovilizado material, todo ello sin perjuicio de los criterios específicamente aplicables a ciertos elementos (NV 5ª), como gastos de investigación y desarrollo, propiedad industrial, fondo de comercio, aplicaciones informáticas y otros.

La NV 14ª.1 aborda la valoración del inmovilizado inmaterial adquirido en moneda extranjera.

3.5.3. GASTOS AMORTIZABLES.

- **Gastos de establecimiento** (NV 6ª). Se valorarán por el precio de adquisición o coste de producción de los bienes y servicios que los constituyen, amortizándose sistemáticamente en un plazo no superior a 5 años. Se distingue entre gastos de constitución y ampliación de capital, y gastos de primer establecimiento.
- **Gastos a distribuir en varios ejercicios** (NV 7ª).
 1. *Gastos de formalización de deudas.* Se valorará por el precio de adquisición o coste de producción. Como norma general deben aplicarse al ejercicio en que se producen si bien, excepcionalmente, pueden distribuirse en varios ejercicios debiendo estar completamente imputados al amortizar las deudas que los han generado.
 2. *Gastos por intereses diferidos.* Se valorará por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor de emisión de las deudas a que corresponda, imputándose a resultados durante el plazo de vencimiento de las correspondientes deudas, y de acuerdo con un plan financiero.

3.5.4. VALORES NEGOCIABLES (NV 8ª).

Se valorará, en general, por su precio de adquisición a la suscripción o compra, constituido éste por el importe total satisfecho o que deba satisfacerse por la adquisición incluidos los gastos inherentes a la operación.

La aplicación de correcciones valorativas a los valores negociables son fiel reflejo del principio de prudencia:

- Para valores admitidos a cotización oficial, en caso de que al final del ejercicio el precio de mercado fuera inferior al precio de adquisición, se deberán dotar las correspondientes provisiones para reflejar la depreciación experimentada.
- Para valores no admitidos a cotización oficial, si al final del ejercicio el precio de adquisición es superior al importe que resulta de aplicar criterios valorativos racionales (por ejemplo, valor teórico), se dotará la correspondiente provisión.

3.5.5. CRÉDITOS Y DEUDAS NO COMERCIALES.

Créditos no comerciales (NV 9ª). Se registrarán por los importes entregados, excluidos los intereses que se irán computando como ingresos a medida que se devenguen. Si se trata de créditos por venta de inmovilizado, la norma sienta el mismo criterio. Se valorarán por el precio de venta, excluidos en todo caso los intereses.

Deberán realizarse las correspondientes provisiones que reflejen las correcciones valorativas, por pérdidas “reversibles”, estimadas al cierre del ejercicio.

Deudas no comerciales (NV 11ª). Figurarán en el balance por su valor de reembolso. La diferencia entre éste y la cantidad recibida figurará separadamente en el activo del balance, imputándose anualmente la cantidad que corresponda.

Las deudas por compra de inmovilizado se valorarán por su nominal, incluidos los intereses.

Las cuentas de crédito figurarán en el balance por el importe dispuesto.

La valoración de los créditos y deudas no comerciales quedan recogidos en la NV14ª.

3.5.6. CLIENTES, PROVEEDORES, DEUDORES Y ACREEDORES POR OPERACIONES DE TRÁFICO.

Figurarán en el activo del balance por su valor nominal. Las normas de valoración tratan tres aspectos:

- a) Intereses por aplazamiento (NV 12ª). Incorporados al nominal de los créditos o débitos por operaciones de tráfico con vencimiento superior a un año, deberán registrarse en balance como “ingresos a distribuir en varios ejercicios” o “gastos a distribuir en varios ejercicios”, imputándose anualmente a resultados la cantidad que corresponda.
- b) Valoración y ajustes en moneda extranjera (NV 14ª.5).
- c) Provisiones para insolvencias de tráfico (NV 12ª). Se dotarán las correspondientes provisiones en función del riesgo que presenten las posibles insolvencias.

3.5.7. EXISTENCIAS.

Se valorarán al *precio de adquisición* (aplicable a mercaderías, materias primas y otros aprovisionamiento) o al *coste de producción* (aplicable a productos en curso, semiterminados o terminados, subproductos, residuos y materiales recuperados) (NV 13ª).

El *precio de adquisición* incluye, reflejado en factura, todos los gastos que se produzcan hasta que los bienes se hallen en almacén, también incluirá los impuestos indirectos no recuperables directamente de la Hacienda Pública.

El *coste de producción* se determinará añadiendo al precio de adquisición los costes directamente imputables al producto, y la parte que les corresponda de los indirectos.

En caso de distintos precios de adquisición o costes de producción, los criterios a aplicar, por orden de jerarquía son:

1. En caso de que sean identificables de modo individualizado se aplicará a cada uno su correspondiente.
2. Si esto no es posible, se aplicará el precio o coste medio ponderado. No obstante la empresa podrá adoptar los criterios de valoración (FIFO, LIFO,...) que considere más conveniente.

Al cierre del ejercicio se dotarán las correspondientes provisiones si el precio de mercado del bien fuera inferior al precio de adquisición o coste de producción.



La valoración de existencias adquiridas en moneda extranjera es tratada por la NV 14ª.2.

3.5.8. ACCIONES Y OBLIGACIONES PROPIAS (NV 10ª).

Las acciones propias se valorarán según lo dispuesto para valores negociables, aplicándose normas concretas para su amortización y enajenación.

3.5.9. DIFERENCIAS DE CAMBIO EN MONEDA EXTRANJERA (NV 14ª).

La conversión en moneda nacional se hará, en general, aplicando:

- * **el tipo de cambio vigente en el momento en que los bienes se hubieran incorporado al patrimonio**
 - al precio de adquisición o coste de producción, para inmovilizado material e inmaterial y existencias.
 - al precio de adquisición para valores de renta fija.
 - a la moneda extranjera y otros medios líquidos en poder de la empresa.

- * **el tipo de cambio vigente en la fecha de la operación** para valores de renta fija así como de los créditos y débitos en moneda extranjera.

3.5.10. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

El IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los bienes de inversión o del circulante; o se adicionará al coste en casos de producción propia con destino al inmovilizado de la empresa (NV 15ª).

3.5.11. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La Norma de valoración 16ª aborda la determinación del gasto a registrar por impuesto sobre sociedades así como su contabilización.

3.5.12. SUBVENCIONES DE CAPITAL.

Se valorarán por el importe concedido cuando tengan carácter no reintegrable, en cuyo caso se imputará (NV 20ª):

- a cada ejercicio en proporción a la depreciación experimentada en caso de bienes sujetos a depreciación.
- al resultado del ejercicio en que se produzca la enajenación o baja en el inventario en activos no sujetos a depreciación.

3.5.13. COMPRAS Y OTROS GASTOS.

Se atenderá a las siguientes reglas:

- 1) Los gastos de las compras, incluidos los transportes y los impuestos que recaigan sobre las adquisiciones, con exclusión del IVA soportado deducible, se cargarán en la respectiva cuenta del subgrupo 6.



- Los descuentos y similares incluidos en factura, que no obedezcan a pronto pago, se considerarán como menor importe de la compra.
- Los descuentos y similares que le sean concedidos a la empresa por pronto pago, incluido o no en factura, se consideraran ingresos financieros, contabilizándose en la cuenta 765.
- Los descuentos o similares que se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos se contabilizarán en la cuenta 609.
- Los descuentos y similares, posteriores a la recepción de la factura, originados por defectos de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas, se contabilizarán en la cuenta 608.
- La contabilización de los envases cargados en factura por los proveedores, con facultad de devolución, queda expuesta en la cuenta 406.

3.5.14. VENTAS Y OTROS INGRESOS.

- Las ventas se contabilizan sin incluir los impuestos que gravan estas operaciones. Los gastos inherentes a estas operaciones se contabilizan en las correspondientes del grupo 6.
- Los descuentos y similares en factura, que no obedezcan a pronto pago, se considerarán como menor importe de la venta.
- Los descuentos y similares por pronto pago se consideran gastos financieros, contabilizándose en la cuenta 665.
- Los descuentos y similares, que se basen en haber alcanzado un volumen determinado de pedidos, se contabilizarán en la cuenta 709.
- Los descuentos o similares, posteriores a la emisión de la factura originados por defectos de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas, se contabilizarán en la cuenta 708.
- La contabilización de los envases cargados en factura a los clientes, con facultad de su recuperación, queda expuesta en la cuenta 436.

CAPÍTULO III

ASPECTOS CONTABLES EN LA LSCA-99 (I). LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS: FINANCIACIÓN PROPIA

1. INTRODUCCIÓN.

El pasivo del balance de una empresa refleja la estructura financiera de la misma en un momento determinado. Atendiendo a su origen las partidas del pasivo suelen clasificarse en:

Autofinanciación
 Financiación de socios Propio
 Financiación ajena

Las peculiaridades del régimen económico de las cooperativas son tales que su estructura financiera¹ responde más al siguiente esquema, que seguiremos en nuestro desarrollo, clasificada, además, según su función:

Cuadro III.1. Estructura financiera de las cooperativas agrarias

	Permanente (Financiación Básica)	A corto plazo
Propio	Fondo de Reserva Obligatorio Fondo de Educación y Promoción Reserva de Revalorización Fondo de Reserva Voluntario Fondo de Amortización Actualización de Aportaciones	
	Fondo de Reembolso Subvenciones Otros	
F.(Ajena) de socios y asociados	Capital Social	Participación en la actividad cooperativizada
	Fondo de Retornos Financiación Voluntaria de socios	
F. Ajena	Valores negociables	Acreedores de tráfico, etc.
	Préstamos Otros	

En el análisis particular de cada recurso se verá ampliamente justificado el por qué de esta clasificación.

1. Interesante y completo, por cuanto ilustra todas la particularidades de las cooperativas agrarias, es el esquema de estructura financiera planteado por García-Gutiérrez (1988), citado por Bel (1995), en el que tiene en cuenta la procedencia (internos y externos), la titularidad (propios y ajenos) y la función (permanentes y a corto plazo) de los distintos componentes del pasivo. Entre las particularidades a que nos referíamos, el esquema expresa con claridad cómo algunos de los dos Fondos obligatorios se nutren por recursos procedentes de la propia cooperativa (excedentes) y por otros aportados por los socios (cuotas, sanciones, etc.)

2. FINANCIACIÓN PROPIA.

2.1. AUTOFINANCIACIÓN.

La financiación interna o autofinanciación definida como “la creación de recursos financieros por la propia unidad económica” (Rivero y Rivero, 1993), es incompleta, al no subrayar el papel de otras fuentes de autofinanciación, pues las reservas se incrementan a veces con independencia de las ganancias no distribuidas (Romero, 1989). Bajo esta perspectiva Romero distingue entre autofinanciación *típica* como la debida a ganancias no distribuidas, y autofinanciación *atípica* como la producida por otras causas.

Las partidas representativas de la autofinanciación de las cooperativas clasificadas según este criterio son (cuadro III.2):

Cuadro III.2. La autofinanciación en las cooperativas agrarias

A. Típica	Fondo de Reserva Obligatorio Fondo de Educación y Promoción Fondo de Reembolso Reservas Voluntarias Fondo de Amortización
A. Atípica	Reserva de Revalorización Actualización de Aportaciones Fondo de Reserva Obligatorio Fondo de Educación y Promoción

En las cooperativas se da la circunstancia de que una misma reserva se nutre con ganancias no distribuidas y otras fuentes. Tal es el caso del **Fondo de Reserva Obligatorio (FRO)** al cual se destina un porcentaje de los excedentes cooperativos, la totalidad de los beneficios extraordinarios y el 80 % de los derivados de operaciones con terceros (todos ellos representan unas ganancias no distribuidas) y, además, las cantidades que en concepto de cuotas de ingreso pagan los socios, los descuentos a las aportaciones obligatorias por baja de socios y parte del resultado de la regularización de balances. También el **Fondo de Educación y Promoción (FEP)** comparte esta circunstancia por la dotación al mismo de las sanciones que se imponen a los socios o las subvenciones al FEP, como ejemplos.

La LSCA-99 contempla la constitución del **Fondo de Reembolso (FR)** con objeto de permitir la devolución actualizada de las aportaciones a capital social de los socios en caso de baja de éstos. A diferencia de los dos fondos anteriores cuya dotación es obligatoria, la constitución del Fondo de Reembolso es opcional, según lo prevean o no los estatutos, y su dotación con cargo a los excedentes cooperativos estará a lo que cada año determine la Asamblea.

La **Reserva de Revalorización** es un ejemplo de autofinanciación atípica, pues su dotación no es más que un ajuste de saldos contables originados por la revalorización de los elementos del activo, sin que haya un aporte de recursos financieros. Registra plusvalías no realizadas (Romero, 1989), característica que comparte la reserva de **Actualización de Aportaciones** cuya dotación procede de la Reserva de Revalorización.

La cooperativa también puede tener constituida otras reservas de carácter voluntario que se dotan con un porcentaje del excedente cooperativo, sin más limitaciones que lo que para ellas regulen los estatutos o decida la Asamblea General. Son los **Fondos de Reserva Voluntarios**.



Por último, comentar que no abordaremos la discusión sobre el fondo de **Amortización** por ser un tema ampliamente tratado en la bibliografía sobre contabilidad general, aunque sí apuntar que en los modelos de balance del PGC aparece en el activo minorando aquellos elementos que se están amortizando.

2.1.1. FONDOS OBLIGATORIOS.

El FRO y el FEP son dos reservas características de las cooperativas, definidas en la legislación aplicable a estas sociedades y en la que se concreta sus funciones, orígenes y aplicaciones, aspectos que veremos para cada uno en concreto.

Dos características son comunes a ambos fondos:

- **Dotación obligatoria.** Una parte de los excedentes cooperativos debe destinarse obligatoriamente en cada ejercicio a estos fondos.
- **Irrepartibilidad.** El FEP y el FRO son irrepartibles en el momento de la disolución de la cooperativa.

i. El FEP:

“El activo sobrante, si lo hubiera, así como el remanente del FEP se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, que lo destinará, de modo exclusivo, a los fines de educación y promoción de las sociedades cooperativas andaluzas, a través del Consejo Andaluz de Cooperación» (art 115.4).

ii. Se ha generalizado el carácter irrepartible del FRO por ser lo hasta ahora regulado, y porque la LSCA-99 lo establece con carácter general. No obstante, si los estatutos lo regulan expresamente, puede ser **parcialmente repartible** (art. 95.2) a aquellos socios que lleven más de cinco años en la cooperativa:

- En el momento de la baja, el socio tiene derecho a una parte del cincuenta por ciento del FRO generado desde su incorporación, calculada en función de la actividad que ha desarrollado en la cooperativa (art 84.3).
- En la disolución de la cooperativa, el cincuenta por ciento del saldo restante después de liquidar las deudas sociales y reintegrar el capital social a los socios y asociados, se distribuirá entre los socios siguiendo el criterio anterior (art 115.5).

El carácter parcialmente repartible del FRO merece varios comentarios:

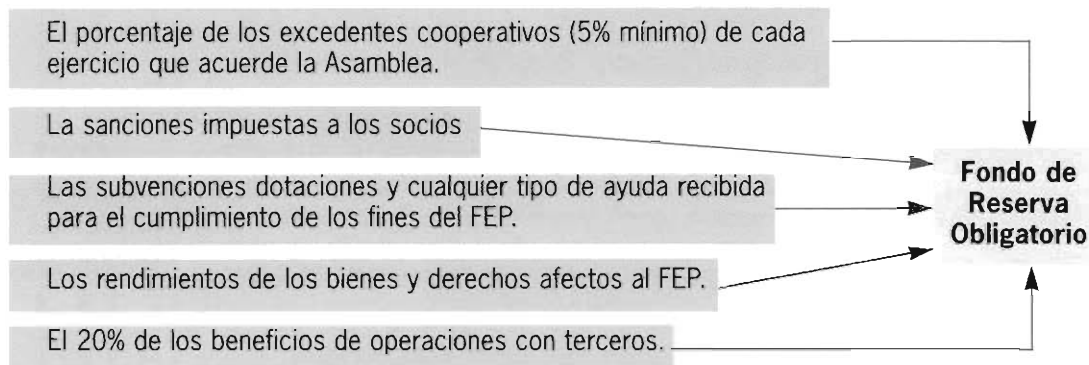
1. El hecho de que a la salida del socio, en un momento distinto a la disolución de la cooperativa, se le reintegre parte del FRO atribuye un carácter *parcialmente exigible* a esta reserva, que pierde así parte de su función como tal. Aún con la limitación de que los socios han de permanecer al menos cinco años para tener derecho a una parte del mismo, estaría a las mismas variaciones que el capital social².
2. A la disolución de la cooperativa, no sólo debería repartirse a los socios el 50%, sino la totalidad del Fondo, teniendo en cuenta su actividad y el ejercicio en que fue generado.

2. Sobre el carácter variable del capital social ver apartado 1.1.1. del capítulo IV.

2.1.1.2. EL FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN.

Uno de los componentes específicos del propio de las cooperativas agrarias es el FEP que, de obligada creación y dotación (cuadro III.4), sólo puede ser movilizado para los fines concretos establecidos en la LSCA-99 y, en ningún caso, es repartible a los socios. Estos sólo se benefician de las utilidades generadas por su aplicación. Es, además, inembargable.

Cuadro III.4.: Orígenes del Fondo de Educación y Promoción



Los tradicionales principios cooperativos de educación (“Educación, Formación e Información”) e intercooperación (“Cooperación entre Cooperativas”), a los que la nueva formulación de los principios cooperativos de 1995 añade el de “Interés para la comunidad”, quedan incorporados a la LSCA-99 como los fines a los que se destinará el FEP y que son:

- a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general”. (art.96.2).

Aún cuando es la Asamblea General que aprueba las cuentas del ejercicio, la que ha de determinar las líneas de aplicación del FEP para el ejercicio siguiente, sólo podrá decidir el destino de parte de la dotación, pues el 20 por 100 de la misma ha de ponerla a disposición del Consejo Andaluz de Cooperación (CAC) que decidirá su destino; otro 20 por 100 ha de aplicarlo a las líneas de actuación que acuerde el mismo organismo. Son porcentajes bastante altos sobre el que no tienen control los socios, lo cual puede tener el efecto de descentivar la dotación de un fondo que ya de por sí, según Caballer (1993), suele ser poco significativo en el conjunto del balance, tanto por su irrepartibilidad, como porque muchos agricultores prefieren ajustar al máximo el excedente cooperativo, y distribuir las ganancias vía incremento (o disminución, si son servicios y suministros) de los precios pagados por sus entregas.

2.1.1.2.1. La cuenta del Fondo de Educación y Promoción y su materialización en cuentas del activo.

Dos consideraciones da LSCA-99 son determinantes a la hora del tratamiento contable de este Fondo (art. 96.4):

3. “La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por los socios” ACI (1995 a.).

- El FEP debe aparecer en el pasivo del balance separado de los restantes fondos y del capital social, y sus dotaciones diferenciadas de las de otros fondos.
- Las aplicaciones del FEP se reflejarán separadamente en la contabilidad social. Esto afecta tanto a partidas que se consideran gasto, como a elementos del activo adquiridos según lo aprobado en la Asamblea (por ejemplo, el aula de formación como parte del inmovilizado material). Es concretamente a esto último a lo que se refiere la LSCA-99 cuando habla de *materialización* (art. 95.6). La materialización no es sino indicar qué cuentas del activo están financiadas por el FEP. En este aspecto el FEP se diferencia de otras reservas que no tienen por qué estar proyectados sobre partidas concretas del activo (cuentas de ahorro, maquinaria, edificios,... por poner unos ejemplos), sino sobre su conjunto.

El hecho de que haya que materializar el FEP en cuentas del activo no viene sino a reforzar la idea de su consideración como reservas. Juliá y Server (1993) apuntan la idea de su inclusión en el cuadro de cuentas del PGC como provisión de pasivo (subgrupo 14), también parte del propio, interpretando el FEP como la retención de una parte de los ingresos de la sociedad para atender a un gasto que se pretende cubrir. Sin embargo elaboran un cuadro de cuentas donde el Fondo responde a una cuenta del **subgrupo 11**, quizás porque lo consideran más como una «reserva típica» que como una provisión de pasivo. En realidad poco difieren una de otra pues son desgloses del pasivo, aunque con fines diferentes.

La parte del FEP no movilizada durante el ejercicio financia parte de los elementos del activo. Interpretado como tal, todos los autores consultados coinciden en incluir el FEP en el subgrupo **11. Reservas**, no existiendo criterio definido en cuanto a su numeración concreta. La denominamos

1121. Fondo de Educación y Promoción

puesto que, igual que el FRO, es un fondo de obligada creación por la legislación básica aplicable a estas sociedades, las cooperativas en general.

Acordada la aplicación del FEP para el ejercicio siguiente por la Asamblea, se reflejarán en la contabilidad éstas aplicaciones: desde, por ejemplo, la compra de inmovilizado para equipar un aula de formación, hasta las donaciones para la celebración de actividades culturales en la localidad donde está asentada la cooperativa, o becas a los socios para asistir a cursos. Si, cercano el momento del cierre del ejercicio, se ve que no se va a aplicar la totalidad de la dotación, la LSCA-99 establece (art.96.6) que el importe no gastado se afectará a cuentas de ahorro o Deuda Pública, inversiones con mayor rentabilidad que la de permanecer en cuentas de Tesorería, que presentan gran liquidez y suponen poco riesgo. Los rendimientos obtenidos de estas inversiones, que no podrán ser pignoras ni afectados a préstamos ni cuentas de crédito, vienen a nutrir el propio FEP.

La contabilización de todas estas operaciones se lleva a cabo a través de cuentas que reflejen debidamente su afección al FEP, e implican tanto a cuentas patrimoniales como a cuentas de gestión. Se han introducido en el cuadro de cuentas del PGC aquellas de uso más frecuente, dejando desgloses más detallados a la conveniencia de la cooperativa según el destino acordado para el FEP.

A continuación se extraen las cuentas de materialización del activo de nueva introducción o aquellas que han sido modificadas a fin de reflejar su afección al FEP. Nótese que responden al mismo nombre dado en el PGC al que se le añade la expresión “afectos al FEP” como reflejo de su contenido.

- 218. *Inmovilizado inmaterial afecto al FEP.*
- 2298. *Inmovilizado material afecto al FEP.*

- 238. *Inmovilizado material en curso afecto al FEP.*
- 2518. *Valores de Renta fija afectos al FEP.*
- 2568. *Intereses de valores de renta fija afectos al FEP.*
- 283. *Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial afecto al FEP.*
- 284. *Amortización acumulada de inmovilizado material afecto al FEP.*
- 2991. *Provisión por depreciación del inmovilizado inmaterial afecto al FEP.*
- 2992. *Provisión por depreciación del inmovilizado material afecto al FEP.*
- 2998. *Provisión por depreciación de valores de renta fija afectos al FEP.*
- 5418. *Valores de renta fija afectos al FEP.*
- 5468. *Intereses de valores de renta fija afectos al FEP.*
- 576. *Cuentas de ahorro afectas al FEP.*
- 5978. *Provisión por depreciación de valores de renta fija a corto plazo afectos al FEP.*

2.1.1.2.2. La cuenta de Perdidas y Ganancias del Fondo de Educación y Promoción.

La legislación tributaria⁴, coincidente con la LSCA-99 en cuanto al reflejo obligado en la contabilidad de las aplicaciones del FEP, ya sean en inversiones en inmovilizado o en gastos corrientes, y en la obligación de materializar en cuentas de ahorro o Deuda Pública la parte del Fondo no aplicada en el ejercicio, indica la creación de una cuenta especial para los resultados de gestión del FEP. Ello implica que, además de la subcuenta de excedentes cooperativos y las dos de resultados extracooperativos (por operaciones con terceros y extracooperativos), la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio incorporará una cuyo saldo se llevará íntegramente al FEP, resultado que podrá engrasar o disminuir el saldo del FEP según que el resultado de la cuenta sea positivo o negativo.

Fiscalmente tiene sentido la obligación de separar claramente las aplicaciones del FEP durante el ejercicio y que el resultado de gestión de éste sea recogido en una cuenta propia, pues no será considerado para el cálculo de la base imponible del impuesto de sociedades.

La cuenta que recogerá el resultado del FEP es la que sigue:

1295. Resultados de gestión del FEP.

El RFC indica los conceptos de cargo y abono de esta cuenta que se corresponden con las aplicaciones y orígenes del FEP, respectivamente, a excepción de la dotación por el porcentaje de los excedentes netos del ejercicio, planteados por la LSCA-99. Así, en la cuenta (1295). *Resultados de gestión del FEP* se cargarán "los saldos de las cuentas representativas de gastos y disminuciones patrimoniales, y en particular:

- a) Los gastos corrientes de formación y promoción cultural.
- b) Los gastos de conservación, reparación y amortización del inmovilizado afecto al Fondo⁵.
- c) Pérdidas en la enajenación de estos bienes". (RFC art.19.5).

Igualmente, se abonarán "los saldos de las cuentas representativas de ingresos e incrementos patrimoniales, y en particular:

4. Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas (RFC) art.19 sobre requisitos del FEP.

5. La LSCA-99 no es tan concreta como el RFC en cuanto a los conceptos de disminución del FEP, que dice se destinará a actividades que cumplan los objetivos del Fondo. Aun así no iría en contra de la legislación cooperativa el imputar a este Fondo las amortizaciones del inmovilizado afecto al mismo. La razón de ello se encuentra en el hecho mismo de la materialización, en que esta reserva encuentre su reflejo en cuentas concretas del activo.



- a) Las subvenciones, donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines del Fondo.
- b) Las sanciones disciplinarias impuestas por la cooperativa a sus socios.
- c) Los rendimientos financieros de las materializaciones a que se refiere el apartado 3 anterior⁶.
- e) Los rendimientos derivados de la enajenación de bienes del inmovilizado afecto al Fondo". (RFC art. 19.6)

Con objeto de que queden claramente diferenciados todos estos conceptos, como especifican el RFC y la LSCA-99, se hace obligado la inclusión de cuentas de gestión, grupos 6 y 7, en el cuadro de cuentas del PGC que indiquen su afección al FEP, tal y como se hizo en la materialización de cuentas del activo, y que permitan además la correcta determinación del resultado de gestión del FEP. Veamos cuales son dichas cuentas:

- 6293. *Servicios exteriores por aplicación del FEP.*
- 655. *Gastos de gestión afectos al FEP.*
- 6664. *Pérdidas de valores de renta fija a largo plazo afectos al FEP.*
- 6669. *Pérdidas de valores de renta fija a corto plazo afectos al FEP.*
- 676. *Donaciones y subvenciones por aplicación del FEP.*
- 6701. *Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial afecto al FEP.*
- 6711. *Pérdidas procedentes del inmovilizado material afecto al FEP.*
- 683. *Amortización del inmovilizado inmaterial afecto al FEP.*
- 684. *Amortización del inmovilizado material afecto al FEP.*
- 6911. *Dotación a la provisión⁷ del inmovilizado inmaterial afecto al FEP.*
- 6921. *Dotación a la provisión del inmovilizado material afecto al FEP.*
- 6969. *Dotación a la provisión para valores de renta fija a largo plazo afectos al FEP.*
- 6989. *Dotación a la provisión para valores de renta fija a corto plazo afectos al FEP.*

- 734. *Trabajos realizados para el inmovilizado afecto al FEP.*
- 742. *Subvenciones al ejercicio afectas al FEP.*
- 758. *Sanciones y multas a socios.*
- 7614. *Ingresos de valores de renta fija afectos al FEP.*
- 7664. *Beneficios de valores negociables a largo plazo afectos al FEP.*
- 7669. *Beneficios de valores negociables a corto plazo afectos al FEP.*
- 7699. *Intereses de cuentas de ahorro afectas al FEP.*
- 7701. *Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial afecto al FEP.*
- 7711. *Beneficios procedentes del inmovilizado material afecto al FEP.*
- 7753. *Subvenciones al capital afectas al FEP transferidas al ejercicio.*
- 7911. *Exceso de provisión del inmovilizado inmaterial afecto al FEP.*
- 7921. *Exceso de provisión del inmovilizado material afecto al FEP.*
- 7969. *Exceso de provisión para valores de renta fija a largo plazo afectos al FEP.*
- 7989. *Exceso de provisión para valores de renta fija a corto plazo afectos al FEP.*

6. Reproducimos el artículo 19.3 del RFC al cual hace referencia:

"Cuando en cumplimiento del plan no se gaste o invierta en el ejercicio siguiente al de la dotación la totalidad de la aprobada, el importe no aplicado deberá materializarse dentro del mismo ejercicio en cuentas de ahorro o en Deuda Pública".

7. Siguiendo el criterio planteado por el RFC de cargar en la cuenta de resultados del FEP las amortizaciones del inmovilizado afecto al mismo, también se cargan a esta cuenta las dotaciones a las provisiones de dicho inmovilizado y, en consecuencia, se abonan a la misma los excesos de provisión. También se han creado las cuentas correspondientes a los valores de renta fija afectos al Fondo.



De forma esquemática la cuenta de Resultados responde a:

1295. Resultados de gestión del FEP

DEBE	HABER
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios exteriores. • Subvenciones y donaciones por aplicación del FEP. • Pérdidas del inmovilizado afecto al FEP. • Dotación a la amortización del inmovilizado afecto al FEP. • Dotación a las provisiones afectas al FEP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Subvenciones y ayudas destinadas al FEP. • Rendimientos de inversiones y cuentas afectas al FEP. • Beneficios del inmovilizado afecto al FEP. • Exceso de provisiones del afectas al FEP.

Ejemplo 1. Dotación y aplicación del Fondo de Educación y Promoción⁸.

La Asamblea de la S.Coop. And "ANCOOP", decide promover la adquisición y equipamiento de un local que sirva para la realización de cursos. El excedente cooperativo del ejercicio, que asciende a 6.000 u.m. se aplica por los siguientes porcentajes:

- 30% al Fondo de Reserva Obligatorio
- 25% al Fondo de Educación y Promoción
- 15% a Reservas Voluntarias
- 30% a retornos cooperativos

La dotación al FEP del ejercicio se destina íntegramente a la construcción de un aula (la dotación efectiva sólo es del 60% pues el resto se pone a disposición o está sujeta a las directrices marcadas por el CAC).

- La anotación en el diario de la aplicación del excedente cooperativo responde a:

6.000	(1291)	Excedente cooperativo	a	(1120)	Fondo de Reserva Obligatorio	1.800
				(1121)	Fondo de Educación y Promoción	1.500
				(116)	Fondo de Reservas Voluntarias	900
				(525)	Retornos a pagar	1.800

- El 1/2/X0 comienza la construcción del local en terrenos propiedad de la cooperativa. A medida que se va realizando la obra se van desembolsando cantidades al contratista (800 u.m. en total) y el día 31/9/X0, fecha de la entrega, se liquida.

400	(2382)	Inm. material en curso afecto al FEP	a	(57)	Tesorería	400
800	(2298)	Inm. material afecto al FEP	a	(57)	Cuentas de ahorro afectas al FEP	400
				(238)	Inm. material en curso afecto al FEP	400

8. Para simplificar se prescinde en los ejemplos de las relaciones con la Administración.



- Operaciones de regularización al final del ejercicio relacionadas con el FEP:

a) Amortización (al 3% anual) del edificio de reciente construcción al FEP (corresponden 3 meses):

6	(683) Dotación a la amortización del inm. material afecto al FEP	a	(283) Amortización acumulada del inm. material afecto al FEP	6
---	--	---	--	---

b) Como no se ha empleado la totalidad de la dotación del FEP, el resto se afecta a cuentas de ahorro.

694	(576) Cuentas de ahorro afectas al FEP (1500-800-6)	a	(574) Cuentas de ahorro	694
-----	---	---	-------------------------	-----

c) Cancelación de las cuentas de gestión y abono o cargo del resultado a la cuentas de resultados de gestión del FEP.

6	(1295) Resultados de gestión del FEP	a	(683) Dotación a la Amort. del inm. material afecto al FEP	6
---	--------------------------------------	---	--	---

6	(1121) Fondo Educación Promoción	a	(1295) Resultados de gestión del FEP	6
---	----------------------------------	---	--------------------------------------	---

AÑO XI

El excedente cooperativo del ejercicio asciende a 4000 u.m. y se aplica según los porcentajes anteriores. La dotación al FEP del ejercicio se destina íntegramente al equipamiento y realización de diversos cursos.

- Aplicación de resultados.

4.000	(1291) Excedente cooperativo	a	(1120) Fondo de Reserva Obligatorio	1.200
			(1121) Fondo de Educación y Promoción	1.000
			(116) Fondo de Reservas Voluntarias	600
			(525) Retornos a pagar	1.200

- Adquisición del equipamiento (300 u.m.)

300	(2298) Inmovilizado material afecto al FEP	a	(57) Tesorería	300
-----	--	---	----------------	-----



<ul style="list-style-type: none"> Gastos por realización de cursos: Servicios exteriores (6293): 200 u.m. Gastos de gestión (625): 100 u.m. 				
200	(6293) Servicios exteriores afectos al FEP			
100	(655) Gastos de gestión afectos al FEP	a	(57) Tesorería	300
<ul style="list-style-type: none"> Se recibe una subvención corriente de 300 u.m. 				
300	(576) Cuenta de ahorro afecta al FEP	a	(742) Subvenciones al FEP	300
<ul style="list-style-type: none"> Intereses de la cuenta de ahorro afecta al FEP (7 u.m.): 				
7	(576) Cuentas de ahorro afectas al FEP	a	(7693) Intereses de cuentas de ahorro afectas al FEP	7
<ul style="list-style-type: none"> Operaciones de regularización al final del ejercicio relacionadas con el FEP: 				
a) Amortización:				
– Edificio (24 u.m.):				
– Mobiliario y otro equipamiento (45 u.m.).				
69	(683) Dotación a la amortización del inm. material afecto al FEP	a	(283) Amortización acumulada del inm. material afecto al FEP	69
b) Materialización en cuentas de ahorro de la dotación no empleada (1000-300-300-69).				
531	(576) Cuenta de ahorro afecta al FEP	a	(574) Cuentas de ahorro	531
c) Cancelación de las cuentas de gestión y abono o cargo del resultado a la cuentas de resultados de gestión del FEP.				
369	(1295) Resultados de gestión del FEP	a	(683) Dotación a la Amort. del inm. material afecto al FEP	69
			(655) Gastos de gestión afectos al FEP	100
			(6293) Servicios exteriores afectos al FEP	200



7	(7693) Intereses de cuentas de ahorro afectas al FEP			
150	(742) Subvenciones al FEP	a	(1295) Resultados de gestión del FEP	157
212	(1121) Fondo Educación Promoción	a	(1295) Resultados de gestión del FEP	212

2.1.2. REGULARIZACIÓN DE BALANCES.

La LSCA-99 ha cambiado sustancialmente lo establecido en la LSCA-85⁹ respecto a la regularización de balances, pues la regularización se realizará siguiendo las leyes que se dicten con este fin (art. 83.1.).

Como norma general el PGC establece el precio de adquisición (o coste de producción) para contabilizar los bienes y derechos. Sólo se admitirán modificaciones del mismo cuando estén autorizadas por leyes que fijen las normas de regularización de balances, cuyo objeto es corregir los efectos de la inflación sobre los elementos del activo.

2.1.2.1. Actualización de balances según Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio.

La primera revalorización de balances desde la implantación del nuevo PGC la introdujo el art.5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica¹⁰; está en la línea de revalorizaciones anteriores, aunque incorporando algunas novedades significativas, como son el gravamen único sobre el saldo de la actualización, y la reducción del incremento de valor de las operaciones de actualización según la forma de financiación del sujeto pasivo.

9. La LSCA-85 dice que "la revalorización de los bienes del inmovilizado material no podrá ser superior a las variaciones del Índice General de Precios aplicado al valor que tuviesen en el mercado" (art.53.2). No sólo no se especifica cuando se debían realizar las revalorizaciones del activo (labor que sería muy engorrosa de tener que realizarse año a año por los continuos ajustes en los elementos del activo, amortización acumulada y cuotas de amortización); sino que el establecer un límite superior al coeficiente a aplicar en la revalorización, indicaba que éste se aplicaría al "valor que tuviera en el mercado" lo que, además de dejar el camino abierto a manipulaciones del balance, constituye una referencia del todo inválida: es un dato variable, sujeto a interpretaciones y valoraciones subjetivas y, en muchas ocasiones, difícil de determinar. Choca, además, con los postulados del PGC por los que se contabilizan los activos por su precio de adquisición o coste de producción (salvando la aplicación de regularizaciones de Balances), y es precisamente el valor del mercado el límite superior con que pueden estar contabilizados (principio de prudencia), regla que además suele venir recogida en las normas de Regularización de Balances. Ante esto, cabría suponer que la LSCA-85 cometió un error y que realmente quería decir en su enunciado "el valor contable" y no "el valor de mercado", esto es, el precio de adquisición corregido con las amortizaciones, teniendo en cuenta anteriores revalorizaciones.
10. Además del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, la actualización de balances se regula en:
 - Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de empresas, disposición adicional primera.
 - Real Decreto 2607/1996, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la actualización de balances.
 - Orden 8 de Enero de 1997, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación del gravamen único de actualización que deben satisfacer los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades.
 - Ley 17/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1997, art.57 en cuanto a la transmisión de los elementos patrimoniales actualizados.

Veamos los aspectos más destacados de la actualización y el procedimiento para realizarla:

1. Ámbito de aplicación:

- ⇒ Pueden acogerse a la actualización, entre otros, los sujetos pasivos del impuesto de sociedades con obligación real de contribuir mediante establecimiento permanente situado en territorio español, siempre que lleven su contabilidad según el Código de Comercio, o con lo establecido en las normas que se rigen. La actualización es voluntaria y general, esto es, la empresa puede decidir si actualiza o no y, de hacerlo, afecta a la totalidad de los elementos patrimoniales susceptibles de actualización.
- ⇒ Elementos patrimoniales que pueden actualizarse. Como norma general, serán objeto de actualización los elementos del inmovilizado material situados en España o en el extranjero, que figuren en el primer balance cerrado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, siempre que estén en uso y no se encuentren fiscalmente actualizados.

2. Procedimiento de actualización:

- ⇒ La actualización se practicará por aplicación de unos coeficientes definidos en el Real Decreto 2067/1996, de 20 de diciembre, a los bienes adquiridos, a los producidos por la propia empresa, a las mejoras o ampliaciones y a las amortizaciones fiscales, teniendo en cuenta el año de su incorporación al balance (o el año en fueron fiscalmente deducibles las amortizaciones). Los coeficientes a aplicar, que enlazan con la última actualización de 1983¹¹, tienen un carácter máximo, pudiendo aplicarse una proporción de los mismos siempre que sea a todos y cada uno de los elementos actualizables; entre las excepciones, la posibilidad de aplicar distinta proporción a los elementos del FEP.
- ⇒ El incremento de valor de los elementos patrimoniales actualizados y las amortizaciones correspondientes se reducirá en un porcentaje según la forma de financiación del sujeto pasivo. Para ello cabe elegir entre dos posibilidades:

a) Reducir un 40%.

b) Reducir en k , donde

$$K = (1-m) \times 100$$

$$y \quad m = \frac{\text{Fondos Propios}}{\text{Pasivo total} - (\text{derechos de crédito} + \text{Tesorería})}$$

Las magnitudes a utilizar en el cálculo de m , a elección del sujeto pasivo, serán las habidas durante el tiempo de tenencia de cada elemento patrimonial actualizable, o en el ejercicio al que corresponde el balance actualizable y en los cinco ejercicios anteriores. De optar por este último caso, si el m calculado es superior a 0,4 no se practicará reducción alguna.

- ⇒ El valor actualizado del bien no podrá exceder del precio de mercado.
- ⇒ La plusvalía neta de cada elemento patrimonial se calcula como diferencia entre el valor actualizado corregido por las reducciones según la financiación, y el valor anterior del elemento.

11. Ley 9/1983, de 13 de julio, de presupuestos Generales del Estado para 1983; y el Real Decreto 382/1984, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la actualización de valores, Ley de Presupuestos de 1983.



- 3. Destino de la plusvalía neta.** La plusvalía se abonará a la cuenta “Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio”, debiendo utilizarse como contrapartida las cuentas correspondientes de los elementos patrimoniales actualizados, sin variar el importe de la amortización acumulada contabilizada.
- 4. Gravamen único.** Sobre el saldo acreedor de la cuenta “Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio” se satisfará un gravamen único del 3 por 100, que no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible y que se cargará a la misma cuenta.
- 5. Aplicación de la cuenta.** “Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio”.
- ⇒ Su saldo permanecerá indisponible hasta que sea comprobado por la Inspección de Tributos o trascurra el plazo para hacerlo, que es de 3 años desde la fecha de cierre del balance actualizado.
 - ⇒ Trascurrido el plazo, los posibles destinos son:
 - a. eliminar los resultados contables negativos,
 - b. ampliar el capital social,o bien, trascurridos diez años, a
 - c. reservas de libre disposición.

Se impone la limitación de no disponer del saldo de la cuenta, ni directa ni indirectamente, a menos que la plusvalía haya sido realizada. Se entiende que la plusvalía ha sido realizada cuando los elementos del activo “hayan sido contablemente amortizados en la parte correspondiente a dicha amortización”, o “...transmitidos o dados de baja en los libros de contabilidad” (Real Decreto 2607/1996, art. 15.2).

6. Información de las cuentas anuales.

- ⇒ En el balance deberá figurar el importe neto de la actualización en el epígrafe *Reservas de revalorización*.
- ⇒ La memoria correspondiente a los ejercicios en que los elementos actualizados se hallen en patrimonio de la sociedad, deberá incluir información respecto a los criterios de actualización y elementos actualizados, movimiento durante el ejercicio de la cuenta “Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio” y tratamiento fiscal de la partida *Reserva de revalorización*.

Ejemplo 2. Actualización del inmovilizado.

“BETA” Sociedad Cooperativa Andaluza decide revalorizar su patrimonio al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996. La operación a realizar en un elemento concreto del activo es:

Elemento: Cintas transportadoras.
Fecha de incorporación al balance: 1/05/1991
Precio de adquisición: 525.000 u.m.
Amortización: lineal en 7 años (valor residual nulo).

El período impositivo coincide con el año natural. La cooperativa opta por una reducción por la forma de financiación del 40%.



Cálculo de los valores actualizados (u.m.)

	P. Adquisición	Amortización	coeficiente	Actualización	
				P.Adquisición	Amortización
1.992	525.000	43.750	1,13	593.250	49.437
1.993		75.000	1,11		83.250
1.994		75.000	1,09		81.750
1.995		75.000	1,05		78.750
1.996		75.000	1		75.000
Totales	525.000	343.750		593.250	368.188

Cálculos de la Actualización (u.m)

	P. Adquisición	Amortización	Valor neto
V.Actualizado (+)	593.250	368.188	225.063
V.Anterior (-)	525.000	343.750	181.250
Plusvalía bruta (=)	68.250	24.438	43.813
Reducción 40% (-)	27.300	9.775	17.525
Plusvalía neta (=)	40.950	14.663	26.288

Valores contables (u.m.)

	Inicial	Actualización	Actualizado
P.Adquisición	525.000	26.288	551.288
Amortización	343.750		343.750
Valor neto	181.250		207.538
	181.250	26.288	207.538

- Contabilización de la plusvalía neta:

26.288 (222X) Cintas transportadoras	a	111X. Reserva de revalorización RD-L 7/1996	26.288
--------------------------------------	---	---	--------

- Contabilización del gravamen único (3 %)

789 (111X) Reserva de revalorización RD-L 7/1996.	a	(475) HP, acreedor por conceptos fiscales	789
---	---	--	-----



- Las amortizaciones posteriores de los elementos del inmovilizado serán:

Amortizaciones posteriores (u.m.)

Año	Original	Revalorización
1.997	75.000	10.878
1.998	75.000	10.878
1.999	31.250	4.532
Totales	181.250	26.288

2.1.2.2. Actualización de balances en las cooperativas agrarias.

Las normas son claras respecto a la forma de cálculo de la revalorización y al destino de la misma, la cuenta "Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996" que se corresponde con la (111) *Reservas de revalorización* del PGC. De existir otras cuentas de actualización, la presente pasará a numerarse:

111X. *Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio.*

La contrapartida de esta cuenta son cada uno de los elementos del patrimonio actualizados.

Según el art. 83.1 el balance de las cooperativas será regularizado con arreglo a la legislación estatal aplicable. El citado artículo establece un punto de divergencia respecto a las normas de actualización pues el destino de la revalorización estará sujeto a lo regulado en la LSCA-99. En el momento en que la "Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio" deja de ser indisponible se plantean dos posibilidades, dos formas de distribución del saldo de la revalorización:

1. Si hay pérdidas que tengan su origen en actividades con terceros o actividades extraordinarias y el FRO haya sido insuficiente para absorberlas, se abonará el saldo al FRO (art 94.3).
2. Si no hay pérdidas por compensar: se destinará el cincuenta por ciento al FRO y el resto a la cuenta Actualización de aportaciones (art. 83.2).

Cuando, con cargo a *Actualización de aportaciones*, se actualizan las aportaciones a capital social de los socios y asociados se está capitalizando la *Reserva de Revalorización* aunque sea indirectamente. Esta medida puede entrar en conflicto con las normas de regularización de balances. Según Cerda y Cubedo (1996), el que los socios puedan darse de baja y recuperen sus aportaciones a capital social "sería una vía para la conversión de la reserva de revalorización en reserva de libre disposición, antes de que trascurren los diez años señalados en el Real Decreto-Ley 7/1996"; razón por la que estiman que en las cooperativas la reclasificación de la *Reserva de Revalorización* habrá de esperar el plazo fijado, diez años, para "conversión en reserva de libre disposición".

La actualización de los elementos patrimoniales puede afectar a los afectos al FEP. El resultado de la revalorización de éstos activos se abona, también, a la cuenta "Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio" en la que permanecerá el tiempo en que es indisponible. Las normas no descienden a este nivel al tratar su aplicación y, aunque la suposición más inmediata es una aplicación equivalente al método general, lo correcto sería su abono al FEP (Domingo, 1985).

Por último, quisiéramos llamar la atención sobre los efectos más inmediatos de la actualización de balances: presentar un patrimonio más cercano a su valor de mercado y mejorar la solvencia de la sociedad por incremento del propio frente el exigible.



al Fondo de Rembolso (art. 84.2.d), por lo que podemos concluir el carácter *repartible* de ambos.

- En la disolución de la cooperativa:
 - La cuenta Actualización de Aportaciones comparte el mismo carácter que el FRO pues su remanente se destina a este fondo en la liquidación del haber social (art 83.5).
 - Puesto que las aportaciones obligatorias y voluntarias de socios y asociados a capital social se devuelven, en su caso, actualizadas (art.115.3), el Fondo de Reembolso se destinará a éstos fines. Lo lógico hubiera sido que la LSCA-99 estableciera esto mismo para la cuenta Actualización de Aportaciones.
 - Se reintegrará a los socios las reservas voluntarias:
 - Queda especificado que se comenzará por el Fondo de Retornos.
 - Posteriormente, el Fondo de Reserva Voluntario.

2.2. SUBVENCIONES.

Las cooperativas agrarias tienen acceso a subvenciones procedentes, principalmente, de diversos organismos oficiales, como sociedades de utilidad social y en un sector considerado como estratégico.

El PGC distingue entre *subvenciones de capital* y *subvenciones de explotación*¹². Las subvenciones a capital, a diferencia de las subvenciones de explotación, forman parte de la estructura financiera de la cooperativa. El PGC las define como “las concedidas al establecimiento o estructura fija de la empresa cuando no sean reintegrables”, y las incluye en el **subgrupo 13. Ingresos a distribuir en varios ejercicios**. La razón de ello se encuentra en la NV 20^a, pues aquellas subvenciones recibidas para financiar activos concretos se imputan al ejercicio en proporción a la depreciación experimentada por estos activos. Si los activos no son depreciables, se mantienen en balance hasta su enajenación o salida de inventario.

Como *Ingreso a distribuir en varios ejercicios* no están comprendidas en los que el PGC denomina *Fondos Propios*, pero sí en el llamado Patrimonio Neto (Domingo, 1987) o recursos propios.

Las subvenciones pueden estar destinadas a alguno de los fines propios del FEP. Siguiendo los criterios de clasificación del PGC se distinguen subvenciones a capital y subvenciones *del ejercicio*¹³. Puesto que los elementos del activo financiados por el Fondo aparecen afectos al mismo en la contabilidad, también se diferenciarán aquellas subvenciones destinadas al Fondo en cuentas que lo expresen claramente:

132. *Subvenciones de capital afectas al FEP.*

7753. *Subvenciones de capital afectas al FEP traspasadas al ejercicio.*

La cuenta (7753) se traslada en la regularización de balance a la cuenta (1295) de resultados del FEP.

12. Las subvenciones de explotación tienen por finalidad asegurar a la empresa una rentabilidad mínima o compensar un déficit de explotación. Quedan reflejadas en cuentas del subgrupo 75. Subvenciones a la explotación, computándose íntegramente este ingreso en el ejercicio correspondiente al año en que se ha recibido.

13. Las subvenciones del ejercicio afectas al FEP las incluimos en el subgrupo 74. Subvenciones a la explotación, concretamente en la cuenta (742). *Subvenciones y donaciones para los fines del FEP*. Al final del ejercicio se abonan a la cuentas de excedentes cooperativo o extracooperativos..

CAPÍTULO IV

ASPECTOS CONTABLES EN LA LSCA-99 (II). LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS: FINANCIACIÓN AJENA

Veamos y repasemos los aspectos más destacados de cada uno de ellos.

1. **Socios inactivos** (art.33). Son socios, antes socios cooperadores, de trabajo o colaboradores, que dejan de realizar la actividad cooperativizada con motivo, por ejemplo, de su jubilación. Podrán percibir por sus aportaciones a capital social mayor interés que el percibido por socios en activo. Entre otros aspectos, los estatutos establecerán el tiempo mínimo que un socio ha de permanecer en la cooperativa para poder acceder a la condición de socio inactivo.

Se presentan como una alternativa a la devolución de aportaciones por baja del socio en caso de que éstos dejen de realizar la actividad cooperativizada.

2. **Socio Colaborador**. La LSCA-99 redefine esta figura; digamos que clarifica el significado de la expresión “que sin realizar plenamente el objeto social de la cooperativa, puedan colaborar en la consecución del mismo” (LSCA-85 art 19.2). Ahora, dice la LSCA-99 en su art. 34, “podrán formar parte de las sociedades cooperativas andaluzas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas que sin realizar plenamente la actividad o actividades principales de la cooperativa, participen en alguna o algunas de las accesorias”. Por ello podemos afirmar que su grado de vinculación con la sociedad es *menos fuerte* que para los que sí realizan la actividad principal³.

Como socio que es, el colaborador está obligado a suscribir la aportación inicial a capital social obligatorio que fijen los estatutos o la Asamblea General, pero no así las nuevas aportaciones obligatorias que sean acordadas. Respecto a las voluntarias, pueden ser autorizados por la Asamblea a suscribirlas. “La suma de sus aportaciones a capital social no podrá superar el veinte por ciento de la de los socios ordinarios”, entendiéndose por *socios ordinarios* aquellos que realizan la actividad cooperativizada.

3. **Asociados** (art. 35). La condición de socio la otorga el ejercicio de la actividad cooperativizada y la realización de aportaciones obligatorias a capital social; pues bien, la LSCA-99 introduce la figura del asociado como aquella persona física o jurídica que sin participar en la actividad de la cooperativa realiza aportaciones a capital social.

Las aportaciones a capital social de los asociados quedan limitadas al 30 por 100 de las de los socios; no están obligados, como los socios colaboradores, a realizar aportaciones adicionales a la aportación mínima a capital social, si bien pueden suscribir nuevas aportaciones, bien obligatorias bien voluntarias, siempre que sean autorizados por la Asamblea.

Los asociados son esencialmente personas que contribuyen a la financiación económica de la cooperativa. Aunque son «inversores» que aportan un capital en busca de una ganancia, no se les puede considerar como al socio capitalista típico puesto que no recibe un dividendo, sino un interés y, además, no puede vender libremente sus títulos, tiene limitados sus derechos de voto en la Asamblea (hasta un 20 por 100 de los votos sociales) y su representante en el consejo Rector, de haberlo, no tiene derecho de voto. Las dos últimas limitaciones son extensibles a los socios colaboradores.

La diferenciación entre socio colaborador y asociado está poco clara en la LSCA-99 pues si bien define a los asociados como aquellos que no desarrollan la actividad cooperativizada, el art. 6.6. prevé su participación, de haberla, en la sección de crédito de la cooperativa, que no es sino una de las actividades de la misma.

3. Recuerdese que en las cooperativas agrarias el socio colaborador también puede participar en la actividad principal si los estatutos contemplan el principio de exclusividad.



1.1.4. REMUNERACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

El principio cooperativo de *interés limitado al capital*, cuyos antecedentes se remontan a los Pioneros de Rochdale, fue formulado por primera vez por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en el Congreso de 1937, y reformulado en el Congreso de Viena de 1966. Tras el Congreso de Manchester de 1995, en el que se aprobó la Declaración sobre la Identidad Cooperativa (ACI, 1995 a), este principio ha dejado de tener una formulación propia y queda integrado en el Tercer Principio de *Participación económica de los socios*.

En principio, se trata de rechazar la idea del reparto de beneficios en función de la participación en el capital, pero al mismo tiempo consciente de que si se desea que los socios colaboran en la financiación de la cooperativa éstos deben percibir una compensación. En este sentido se pronuncia la ACI en el documento *En los Albores del Siglo XIX: las cooperativas Ayer, Hoy y Mañana* (ACI, 1995c), también aprobado en el Congreso de Manchester: no sólo anima a las cooperativas a buscar formas de financiación, sino que esta sea a través de los socios, para lo que se considera razonable éstos esperen a cambio una compensación.

Reconocida la conveniencia de que se remuneren las aportaciones de los socios y que ésta sea a un tipo de interés, otro tema es cómo ha de ser ese interés. La mención que de ello hace la ACI se halla en el enunciado del Tercer Principio sobre la *Participación económica de los socios*. Según la nueva formulación, "normalmente, los socios reciben una compensación limitada, si la hay, sobre el capital suscrito como condición de socio". Modificado el principio respecto al anterior formulado en el congreso de Viena de 1966, no sólo se reconoce como una práctica habitual, sino que elimina la expresión "tipo de interés estrictamente limitado" sobre las aportaciones a capital social de la anterior formulación. La innovación en la redacción del principio está en que la limitación sólo se refiere al capital suscrito como condición de socio (Kaplan, 1995). Es más, la ACI reconoce la conveniencia de pagar intereses por las aportaciones adicionales pero a un "tipo competitivo y no especulativo: por ejemplo, el tipo de interés gubernamental o bancario normal" (ACI, 1995 b).

No vamos a entrar de lleno en la discusión de la conveniencia o no de remunerar las aportaciones a capital social o cómo ha de ser el tipo de interés⁴, pero sí comentar la forma en que la LSCA-99 contempla estos aspectos.

En primer lugar, el art. 2 enuncia este Principio como "Interés limitado y voluntario a las aportaciones a capital social". El carácter voluntario se traduce en que serán los estatutos los que determinen si las aportaciones a capital social devengan o no intereses (art.12.17º y art 80), en cuyo caso será la Asamblea General la que fije el tipo para las aportaciones obligatorias, o el acuerdo de emisión para las voluntarias. El *interés limitado* se ha interpretado como que es la propia LSCA-99 la que determina el tipo máximo a aplicar: el interés legal más 3 puntos. Lo que nos preguntamos es por qué interpretar "limitado" como "limitado legalmente", y no dejar que sea la propia cooperativa, según sus necesidades de financiación, la que lo determine.

Otras legislaciones establecen el tope superior al tipo de interés en función del tipo básico que el Banco de España determina periódicamente como instrumento de política monetaria. Para Ballester (1990) la elección de este tipo tampoco es del todo acertada dado que es un punto de referencia inestable que responde a conveniencias del banco emisor. Sostiene además que, en la práctica, las limitaciones legales a los tipos de interés de las aportaciones a capital social son poco efectivas en aquellas cooperativas que ha realizado actualizaciones del capital social, las cuales hacen posible que el *interés efectivo* (el percibido por los socios) supere con creces el interés nominal (el aplicado a las aportaciones sin actualizar).

4. La opinión más generalizada es la de ver a la limitación legal al tipo de interés como una traba en el desarrollo de las cooperativas (Domingo, 1987) (Carrasco, 1993) (Fajardo, 1993) (Medina, 1994) (Vargas, 1995).

1.1.5. EL CAPITAL SOCIAL Y SU ADAPTACIÓN AL CUADRO DE CUENTAS.

Frente a las sociedades por acciones en las que el capital no se ve afectado en tanto no se aprueben ampliaciones o reducciones del mismo, el capital social de las cooperativas está sujeto a variaciones por la entrada y salida de socios, razones por las cuales las primeras son consideradas *sociedades de capital permanente* y las segundas *sociedades de capital variable* (Domingo, 1993 a).

Esta variabilidad del capital social de las cooperativas se deriva del Primer Principio Cooperativo de *Adhesión voluntaria y abierta* ("libre adhesión y baja voluntaria de socios" en la LSCA-99 art 2.2 a). En cualquier momento el socio puede solicitar la baja y, con ello, la devolución de sus aportaciones a capital social. Llegado el caso, el capital social podría incluso llegar a quedar por debajo del capital social mínimo estatutario (art. 81.1). La sociedad se vería obligada a una reducción de capital, a adoptar por la Asamblea General, o incluso podría llegar a la disolución si esta circunstancia se mantiene más de doce meses. Por esta razón, la cooperativa deberá estudiar con detenimiento la cifra de capital social mínimo: la elección de una cifra pequeña afectaría a la solvencia y garantías frente a terceros, en tanto que una cifra alta provocaría continuas reducciones a poco que causaran baja algunos socios (o por aplicación de resultados negativos). Además, una reducción afectaría negativamente a la imagen de la cooperativa, como a cualquier otra empresa.

En la práctica hay ciertas limitaciones a la estricta aplicación del principio de libre entrada y salida de socios, a fin de conciliar los derechos de los socios y las necesidades de la cooperativa, e incluso de los acreedores de la misma (Monzón, 1994):

* Limitaciones a la entrada de socios:

Las diferentes legislaciones, y en particular la LSCA-99 (art 36.1), prevén la denegación de la solicitud de admisión siempre y cuando venga determinada por causa justificada (la derivada de los Estatutos o de alguna disposición legal imperativa) o de imposibilidad técnica. Así, en las cooperativas agrarias de transformación, es frecuente negar la entrada de socios por incapacidad de la estructura productiva de asimilar la actividad del nuevo socio; su expansión requeriría inversiones que podrían conducir a fracasos si, además, coinciden con posteriores salidas de socios tras haber realizado las inversiones.

* Limitaciones a la salida de socios.

Los socios pueden solicitar su baja voluntaria de la cooperativa aunque los estatutos pueden regular ciertas trabas a la estricta aplicación del principio:

- Establecer un plazo de preaviso para darse de baja que, en el caso de cooperativas agrarias, puede llegar a un año (art. 152.5), al final del cual se hará efectiva la baja y cuyo incumplimiento puede dar lugar a las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios (art. 42.1).
- Establecer un periodo mínimo de permanencia, nunca superior a 10 años, o el compromiso de no darse de baja hasta el final de ejercicio económico. De producirse la baja durante esos supuestos, será considerada como no justificada, salvo dispensa del Consejo Rector, y efectivas las deducciones de sus aportaciones obligatorias previstas en los estatutos. La LSCA-99 también autoriza a la cooperativa a la imposición de indemnizaciones por daños y perjuicios, o a la participación en la actividad cooperativizada hasta el final del ejercicio o del periodo comprometido, momento a partir del cual se considerará efectiva la baja.

En cualquier caso se podrá demorar el reembolso de las aportaciones durante un período máximo de 3 años, a contar desde la fecha efectiva de baja, durante el cual se devengará el tipo de interés legal del dinero (art.84.2.c).

Los asociados, como se ha comentado, abren nuevas puertas a una financiación adicional de la cooperativa que tiene las mismas características de variabilidad que las aportaciones realizadas por los otros socios, e incluso más. Al no estar vinculadas a una actividad, estas aportaciones podrían fluctuar según circunstancias propias a la cooperativa, pero también externas. De ahí la importancia de que los estatutos regulen su régimen de admisión, baja y el reembolso de sus aportaciones. Podrán optar, por ejemplo, por sistemas en que los asociados causen baja sin limitaciones, acentuando el carácter variable de sus aportaciones; o, en el extremo opuesto, por otros en los que se establecieran plazos de permanencia, circunstancia que de manera expresa introduce la LSCA-99 (art.35.2), siempre y cuando el plazo no sea superior a 5 años. Esta última posibilidad está estrechamente ligada a la remuneración de las aportaciones a capital social a un tipo de interés competitivo respecto a inversiones similares.

Igual consideración cabría para los socios inactivos.

Respecto a los socios colaboradores, se encuentran a medio camino entre socios que realizan la actividad principal de la cooperativa y los asociados. También para ellos los estatutos deberán establecer el régimen de admisión y, especialmente, baja, que a falta de una referencia expresa en la LSCA-99, está sujeta a los mismos límites que para el resto de los socios.

Todos estos comentarios sobre el carácter variable del capital social de las cooperativas son de gran importancia a la hora de su incorporación a un cuadro de cuentas adaptado a estas sociedades.

El capital social, como aportaciones de socios, se considera como componente del Propio o financiación propia de la empresa, por lo que su inclusión en el cuadro de cuentas respondería a la propuesta del PGC y los autores Ballester (1996), Caballer (1992) Juliá y Server (1992), de registrarlos en el subgrupo **10.Capital**, si bien entre ellos no hay uniformidad de criterio en cuanto al empleo de la cuenta 100.*Capital Social* o 101. *Fondo Social*.

Pero si vamos más allá, el capital social de las cooperativas presenta las características de una financiación ajena, dado que en cualquier momento el socio o asociado puede causar baja y exigir la devolución de sus aportaciones. Sólo el capital social mínimo tendría plena consideración de propio, pues no podría descender por debajo de esa cifra.

Por lo que respecta a las aportaciones de los socios que realizan la actividad cooperativizada, éstas tienen, de partida, el carácter de un exigible a largo plazo: puede exigirse al socio el cumplimiento de los plazos comprometidos y, aunque causara baja, la devolución no tiene que ser inmediata (con la salvedad de la baja por defunción en la que el plazo de reembolso es de un año), circunstancias que vendrán dadas por lo regulado en los estatutos. También se estará a lo dispuesto en éstos para el grado de exigibilidad de las aportaciones de socios inactivos, asociados y socios colaboradores, de especial importancia en los dos primeros al no estar vinculados a ninguna actividad. De no estar comprometidos plazos de permanencia o cumplidos estos, la baja del socio inactivo, socio colaborador o asociado puede ser en cualquier momento y exigido así el reembolso de sus aportaciones; si además no hay previstos plazos de reembolso o son inferiores a un año, el capital social de estos socios y de los asociados adquiriría las características de un exigible a corto plazo.

En las dos situaciones arriba descritas, aún cuando se establecieran plazos de permanencia y reembolso para cualquiera de los socios y para los asociados, causada la baja se contabilizarían como exigible a corto plazo las aportaciones que han de ser reembolsadas en plazo inferior a un año.



A nivel de masas patrimoniales, el capital social dejaría de incluirse dentro del Propio de la cooperativa, para hacerlo parte en el exigible a largo plazo, dentro del Capital permanente, y parte en el pasivo circulante.

De considerar el capital social como exigible, según lo expuesto, su inclusión respondería a lo siguiente:

17. Deudas a largo plazo con socios, cooperativas participadas, préstamos recibidos y otros conceptos.

175. *Capital social*

52. Deudas a corto plazo con socios, cooperativas, préstamos recibidos y otros conceptos.

528. *Capital social a corto plazo.*

Hemos planteado estas dos posibilidades de contabilización del capital social puesto que ambas aportan una idea sobre el capital social de las cooperativas. De un lado su inclusión en el subgrupo 10. **Capital** responde a la idea más clásica, pero obvia el carácter exigible de las aportaciones, cuestión que a nuestro juicio tiene gran importancia. Por otro, puede resultar extrema su inclusión en el exigible, además de que somos conscientes de las reticencias que su aplicación tendría en las cooperativas, en especial en aquellas que han carecido y carecen de una adecuada política de autofinanciación, ya que los Fondos Propios se verían seriamente menguados.

Finalmente, se ha optado por un modelo en el que el capital social de las cooperativas aparece como parte de los fondos propios, entendidos como neto patrimonial y no como lo que en el pasivo del balance de los modelos del PGC figura como *fondos propios* (capital social, reservas y resultados no distribuidos). Se pretende así insinuar de alguna manera su carácter exigible, que se pone claramente de manifiesto en el momento en que un socio causa baja, y es entonces cuando se contabiliza como parte del exigible, a largo o a corto según los plazos de reembolso de las aportaciones.

Para ello se propone una nueva estructura de Balance sujeto, eso sí, a los modelos de Balance del PGC de obligado cumplimiento. Aunque parezca un artificio, el hecho de que la norma quinta de elaboración de las cuentas anuales relativa al Balance permita que se realice “una subdivisión más detallada de las partidas que aparecen en los modelos, tanto en el normal como en el abreviado”, o se añadan “nuevas partidas siempre que su contenido no esté previsto en las existentes», y como tal se pueden considerar las aportaciones de los socios al capital social de las cooperativas por ser muy distintas a las de las sociedades anónimas, para las que está principalmente elaborado el PGC, posibilita presentar el Balance de las cooperativas según la estructura reflejada en el cuadro IV.1.

Cuadro IV.1. Estructura del balance de las cooperativas andaluzas.

ACTIVO	PASIVO
A) Socios por desembolsos no exigidos	A) Fondos Propios
B) Inmovilizado.	B) Capital Social
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios.	BII) Ingresos a distribuir en varios ejercicios.
D) Activo circulante.	C) Provisiones
	D) Acreedores a largo plazo.
	E) Acreedores a corto plazo.

En la contabilización de las aportaciones a capital social mantenemos su inclusión en el subgrupo 10, concretamente en la cuenta 100. *Capital Social*, cuenta que experimenta un desglose de cuatro dígitos según /en función de:

- La LSCA-99 establece que las aportaciones a capital social de los socios colaboradores (art. 34.3) y las de los asociados (art.35.3) deberán contabilizarse de manera independiente del resto de los socios. Siguiendo este mismo criterio también se diferenciará las de los socios inactivos puesto que comparten una función similar.
- En aras de que la contabilidad proporcione una completa y clara información sobre la empresa, y teniendo en cuenta diferencias en su función, también se diferenciarán las aportaciones obligatorias y voluntarias a capital social.

Todo ello teniendo presente que cada cooperativa en concreto deberá llegar a cuentas con mayor desglose de dígitos al reflejar las aportaciones obligatorias y voluntarias de cada socio en particular. Las cuentas del capital social quedan como sigue:

- 100. Aportaciones a Capital Social
 - 1000. *Aportaciones Obligatorias de socios activos.*
 - 1001. *Aportaciones Obligatorias de socios colaboradores.*
 - 1002. *Aportaciones Obligatorias de socios inactivos.*
 - 1003. *Aportaciones Obligatorias de asociados.*
 - 1004. *Aportaciones Voluntarias de socios activos.*
 - 1005. *Aportaciones Voluntarias de socios colaboradores.*
 - 1006. *Aportaciones Voluntarias de socios inactivos.*
 - 1007. *Aportaciones Voluntarias de asociados.*

Como se ha comentado, los estatutos pueden establecer la remuneración de las aportaciones a capital social. Estas remuneraciones son gastos deducibles (art. 89.2.c) por lo que se incluyen en el grupo 6, concretamente en el subgrupo **66. Gastos financieros**. A efectos fiscales, también se los considera gastos deducible (RFC art. 18.3), no aplicándose retenciones a cuenta (RFC. art. 30). Para Carrasco (1993) ambos hechos, considerarlos gastos y estar exentos de retención fiscal -insistimos sobre el tema- "asimila estas aportaciones a una especie de préstamo o empréstito perpetuo que los socios y asociados realizan a la cooperativa".

Los intereses de aportaciones a capital social se contabilizan en cuentas abiertas al efecto:

- 5285. *Intereses a corto plazo por aportaciones a capital social de socios.*
- 6624. *Intereses a socios y asociados por aportaciones a CSO.*
- 6625. *Intereses a socios y asociados por aportaciones a CSV.*
- 6634. *Intereses a socios inactivos, socios colaboradores y asociados por aportaciones obligatorias a capital social*
- 6635. *Intereses a socios inactivos, socios colaboradores y asociados por aportaciones voluntarias a capital social*

Obsérvese que se han abierto cuentas específicas, 6634 y 6635, como intereses de deudas a corto plazo. Su objeto ha sido incluir la posibilidad de que los estatutos no establezcan un período de permanencia para socios inactivos y colaboradores, y plazos de devolución de aportaciones menores de un año, en cuyo caso es una deuda exigible a corto plazo (es una forma de reforzar la idea de exigibilidad de éstas aportaciones).

Fruto de las condiciones y normas sobre desembolso y reembolso del capital social y de las posibles modalidades de aportaciones, dinerarias y no dinerarias, ha sido preciso introducir cuentas y modificar otras. Veámoslo:



2. SOCIO 2.

- Acogiéndose a la posibilidad, contemplada en los estatutos, de realizar aportaciones no dinerarias a capital social, entrega, y es aceptada, por el Consejo Rector, una letra de cambio por valor de 40.000 u.m. para cubrir parte del desembolso inicial.

160.000 (57)	Tesorería			
300.000 (1900)	Socios por desembolsos de aportaciones a capital social no exigidas			
40.000 (542)	Efectos comerciales	a	(1000) Capital Social Obligatorio (1210) Fondo de Reserva Obligatorio	400.000 100.000

- Desembolso de las aportaciones pendientes (en plazos).

100.000 (558)	Socios por aportaciones a capital social exigidas	a	(1900) Socios por desembolsos capital social no exigidos	a 100.000
100.000 (57)	Tesorería		(558) Socios por aportaciones capital social exigidas	a 100.000

3. SOCIO 3.

El socio 3 realizará sus aportaciones en forma de trabajo personal para lo cual se compromete a 200 horas de trabajo a realizar en partes proporcionales los tres años siguientes.

- Suscripción y desembolso de las aportaciones obligatorias iniciales y cuotas de ingreso.

37.500 (57)	Tesorería			
37.500 (461)	Anticipo de remuneraciones			
112.500 (1930)	Socios por aportaciones no dinerarias a capital social no exigidas	a	(1000) Capital Social Obligatorio (1210) Fondo de Reserva Obligatorio	150.000 37.500

- La parte del desembolso inicial del socio 3 se contabilizó como *anticipo de remuneraciones*, y por tanto en el momento del devengo del "sueldo por el trabajo realizado":

37.500 (641)	Sueldos y salarios	a	(461) Anticipos de remuneraciones	37.500
--------------	--------------------	---	-----------------------------------	--------

- A los cuatro años, al cumplirse el plazo de desembolso de las aportaciones:

37.500	(461)	Anticipo de remuneraciones	a	(1930) Socios por aportaciones no dinerarias a capital social no exigidas	37.500
37.500	(651)	Sueldos y Salarios	a	(461) Anticipo de remuneraciones	37.500

Este ejemplo de suscripción y desembolso de aportaciones obligatorias iniciales a capital social es igualmente válido para las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General, o para las voluntarias también acordadas en Asamblea o por el Consejo Rector, sin más que el abono las cuentas correspondientes de capital social.

De forma general, el asiento a realizar en la contabilización de aportaciones obligatorias, ya sean de socios, socios colaboradores, socios inactivos y asociados, serán de la forma:

(57)	Tesorería				
(190X)	Socios y asociados por desembolsos de aportaciones no exigidos				
(193X)	Socios y asociados por aportaciones no dinerarias no exigidas				
(100) ¹	Capital Social Voluntario	a	(100)	Capital Social Obligatorio	

¹ Por la aportaciones voluntarias que se aplican a cubrir parte o el total de las nuevas obligatorias.

1.1.5.2. Reembolso de aportaciones.

En caso de pérdida de la condición de socio o colaborador, éstos o su derechohabientes pueden exigir la devolución de sus aportaciones (art.84). El valor de la aportación a reembolsar al socio será el que refleje el Libro de Registro de aportaciones a capital social. Este valor habrá de ajustarse teniendo en cuenta:

1. Se ha de incluir en el cómputo la parte correspondiente al socio de las Reservas Voluntarias si las hubiera.
2. Bajo cualquier modalidad de baja o exclusión, se podrán descontar de las aportaciones, tanto obligatorias como voluntarias, las pérdidas que le correspondan, ya sean las acumuladas de ejercicios anteriores o las del ejercicio en que causa baja. Se prevén así situaciones en las que bajo pérdidas reiteradas o perspectivas de pérdidas en el ejercicio en curso, el socio cause baja eludiendo responsabilidades⁵.
3. Deducidas las pérdidas imputables al socio, el Consejo Rector podrá acordar nuevos descuentos, según lo establecido estatutariamente, de las aportaciones obligatorias. Nunca se podrán practicar deducciones de las voluntarias que, en realidad, son como préstamos.

5. "El socio es responsable de las deudas de la cooperativa hasta sus aportaciones a capital social" (art.5).

TIPO DE BAJA		DEDUCCIÓN
Voluntaria	Justificada	no se aplica
	No justificada	≤ 20% CSO
Obligatoria	Justificada	no se aplica
	No justificada	≤10% CS ⁶
Exclusión		≤30 %CSO

El reembolso al socio de sus aportaciones, consideradas las Reservas Voluntarias y las pérdidas y deducciones, puede dilatarse en el tiempo, periodo durante el cual se devengará el interés oficial del dinero sobre la parte no reintegrada al socio. Los plazos máximos autorizados para el reembolso de aportaciones son de 5 años en caso de exclusión; tres años por baja y dos o más años si la baja es por defunción, hasta la acreditación de los herederos o legatarios del fallecido.

En cooperativas donde no se ha llevado una política de actualización de aportaciones o ésta no se ha llevado en su totalidad, el socio o colaborador, que haya permanecido en la cooperativa un mínimo de 5 años, tiene derecho a que sus aportaciones le sean devueltas revalorizadas si la cooperativa ha previsto estatutariamente la constitución del Fondo de Reembolso, y éste se haya dotado suficientemente.

Es en este momento, en la baja del socio, cuando se pone claramente de manifiesto la exigibilidad del capital social de las cooperativas, a tenor de lo cual se contabilizará en cuentas que reflejen las cantidades a devolver a largo y a corto plazo, y los intereses devengados por las cantidades no reembolsadas:

178. *Reembolsos a largo plazo a socios y asociados por baja.*

5228. *Reembolsos a corto plazo a socios y asociados por baja.*

5288. *Intereses a socios por reembolso de aportaciones a capital social.*

6628. *Intereses a socios por reembolso de aportaciones a capital social a largo plazo.*

6638. *Intereses a socios por reembolso de aportaciones a capital social a corto plazo.*

Ejemplo 6. Interés al capital social. Baja: reembolso de aportaciones a capital social a socios y asociados. Fondo de Reembolso.

En la cooperativa del ejemplo 9, dos socios (Socio 4 y Socio 5), y un asociado (Asociado 1) solicitan la baja de la cooperativa. El Socio 4 se jubila y vende sus tierras; se considera baja obligatoria justificada. El Socio 5 prevé la obtención de malos resultados en la cooperativa; se considera baja voluntaria no justificada.

Los estatutos establecen:

- Un periodo mínimo de permanencia en la cooperativa de 10 años para los socios y 5 para los asociados.
- El socio debe realizar la actividad cooperativizada hasta el final de ejercicio en que solicita la baja, momento que será efectiva. (Los dos socios salientes respetan este punto).
- El plazo de reembolso de aportaciones es de 4 años: 25% al final de cada año.

6. Esta deducción puede aplicarse si el socio incumple el periodo de comprometido de participación en la actividad de la cooperativa. Debe estar previsto en los estatutos.



- Las cantidades no reintegradas al socio devengan un interés anual del 4,5%⁷.
- Las deducciones de las aportaciones obligatorias por baja voluntaria no justificada ascienden al 20% de aquellas.
- Sanciones por baja anterior al periodo de actividad comprometido por el socio: 15.000 u.m.
- El FRO es parcialmente repartible a la baja del socio. A cada socio le corresponde una parte del Fondo, generada cada uno de los años de permanencia, determinada en función de la actividad desarrolla ese año.
- Las aportaciones obligatorias de asociados se remuneran al 4 %. Las de socios no se remuneran.
- Las aportaciones voluntarias responden a una única suscripción cuyo acuerdo establece un 4,5% de interés.
- La cooperativa cierra el ejercicio con unas pérdidas de 1.500.000 u.m.; no hay pérdidas de ejercicios anteriores.
- La parte del FRO que corresponde a los socios 4 y 5 son 29.500 u.m. y 13.700 u.m., respectivamente.

En primer lugar es preciso conocer algunos datos obtenidos del libro de aportaciones de los socios y del balance:

	CS. Obligatorio (u.m.)		CS. Voluntario (u.m.)		Activid. último año	Años permanencia
	Suscrito (1)	Desemb. * (2)	Suscrito (3)	Desemb.(4)		
Socio 4	250.000	225.000	600.000	600.000	1,68%	12
Socio 5	130.000	117.000			0,75%	8
Asociado 1	500.000	500.000	750.000	750.000		5

* Las aportaciones no desembolsadas corresponden a un acuerdo de la Asamblea que no suscribió el asociado.

Con los datos anteriores podemos deducir estos otros:

	Pérdidas imputables (u.m) (5)	Deduc. por baja (20%) (u.m.) (6)	Sanciones (u.m.)	(7) = (2) -(6) (u.m.)	(8) = (7)+(3)-(5) (u.m.)
Socio 4	25.200			225.000	799.800
Socio 5	11.250	23.400	15.000	93.600	82.350
Asociado 1				500.000	1.250.000
				Reembolso Total =	2.132. 150

7. Interés legal del dinero.



1) Contabilización de operaciones relacionadas con la baja del asociado.

31/10/X0. Se hace efectiva la baja del asociado. El plazo de reembolso es de un año.

500.000 (1003)	Aportaciones Obligatorias de asociados		
750.000 (1007)	Aportaciones Voluntarias de asociados		
(145)	Fondo de Reembolso*	a	(178) Reembolsos a largo plazo a socios y asociados por baja 1.250.000

* En caso de que la cooperativa lo tuviera constituido.

Se anotan los intereses devengados por las aportaciones a capital social:

28.125 (6635)	Intereses por aportaciones voluntarias a capital social.		
16.667 (6634)	Intereses por aportaciones obligatorias a capital social	a	(5285) Intereses a corto plazo por aportaciones a capital social. 44.792

31/12/X0. Periodificación de intereses por los reembolsos pendientes y regularización de la deuda:

9.375 (6628)	Intereses por reembolso de aportaciones a capital social	a	(5288) Intereses a corto por reembolso de aportaciones a capital social 9.375
1.250.000*(178)	Reembolsos a largo a socios y asociados por baja	a	(5228) Reembolsos a corto plazo a socios y asociados por baja 1.250.000

15/1/X1. Liquidación de los intereses de las aportaciones a capital social:

44.729 (5285)	Intereses a corto plazo por aportaciones a capital social.	a	(57) Tesorería 44.729
---------------	--	---	------------------------

31/10/X1. Reembolso de aportaciones y liquidación de intereses:

1.250.000(5228)	Reembolsos a corto plazo a socios por baja.		
9.375 (5288)	Intereses a corto por reembolso de aportaciones a capital social		
46.875 (6638)	Intereses por reembolso de aportaciones pendientes	a	(57) Tesorería 1.306.250



2) Contabilización de operaciones relacionadas con la baja de los socios. Para ello se tiene en cuenta que la baja no es efectiva hasta el final del ejercicio.

31/12/X0. Periodificación de los intereses por las aportaciones a capital social:

27.000	(6635) Intereses por aportaciones voluntarias a capital social	a	(5285) Intereses a corto por aportaciones a capital social	27.000
--------	--	---	--	--------

1/1/X1. Se hace efectiva la baja:

380.000	(1000) Aportaciones Obligatorias de socios			
600.000	(1004) Aportaciones Voluntarias de socios	a	(1900) Socios por desembolsos de aportaciones a capital social no exigidas	38.000
(145)	Fondo de Reembolso (En caso de que la cooperativa lo tuviera constituido)		(178) Reembolsos a largo plazo a socios por baja	867.150
			(1291) Excedente neto cooperativo	36.450
			(758) Sanciones y multas a socios	15.000
			(1120) F.de Reserva Obligatorio	23.400

15/1/X1. Liquidación de los intereses de las aportaciones a capital social:

27.000	(5285) Intereses a corto plazo por aportaciones a capital social	a	(57) Tesorería	27.000
--------	---	---	-----------------	--------

31/12/X1. Periodificación de los intereses por reembolsos pendientes y regularización de la deuda:

39.022	(6638) Intereses por reembolso de aportaciones a capital social	a	(5288) Intereses por reembolso de aportaciones a capital social	39.022
216.787	(178) Reembolsos a largo plazo a socios por baja	a	(5228) Reembolsos a corto plazo a socios por baja	216.787

1/1/X1. Reembolso de aportaciones y pago de intereses:

216.787	(5228) Reembolsos a corto plazo a socios por baja			
39.022	(5288) Intereses por reembolso de aportaciones a capital social	a	(57) Tesorería	255.809

ciones a capital social, y lo que define a los distintos tipos de socios que pueden integrarse en la cooperativa:

- **Socios “cooperadores”/activos** (art. 31). Llamemos así a los que desarrollan la actividad cooperativizada.
- **Socios de trabajo** (art. 32). Su actividad cooperativizada consiste en la prestación de su trabajo personal. Más adelante nos ocuparemos específicamente de ellos.
- **Socios inactivos** (art.33). Socios que han dejado de realizar la actividad cooperativizada o de utilizar los servicios de la cooperativa y son autorizados por el Consejo Rector para mantener la condición de socio.
- **Socios colaboradores**. De estar previsto en los estatutos, podrán formar parte de las cooperativas como socios colaboradores aquellas personas, tanto físicas como jurídicas que, sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa, participen en alguna o algunas de las accesorias. Para ello los estatutos deben establecer cuales se consideran actividades principales y cuales accesorias(art. 34).

Si los estatutos de las cooperativas agrarias establecen la obligación de los socios de entregar la totalidad de su producción a la cooperativa (principio de exclusividad), el socio colaborador podrá participar en la actividad principal en cantidad inferior a la requerida por el principio de exclusividad. En caso de que todos los socios colaboradores de la cooperativa agraria respondan a ésta característica, no se requiere la delimitación estatutaria de actividades principal y accesorias a estos efectos (art. 152.2).

En las cooperativas agrarias, la participación de los socios en la actividad cooperativizada suele consistir en la entrega de sus productos y/o en la adquisición de bienes producidos o no por la cooperativa. Ambos casos, según Ballester (1990), son aportaciones de los socios al capital circulante, lo que resulta evidente en el caso de entrega de productos (por ejemplo la cosecha de aceitunas en una cooperativa almazara), sin perjuicio de los posibles anticipos que pueda acordarse con los socios. Para afirmar que las compras a la cooperativa o los servicios prestados por éstas a los socios son también una forma de financiación del circulante, Ballester se basa en el hecho de que los beneficios se distribuyen en función de ellos bien vía precios o a través de las ganancias (Retornos cooperativos).

Fruto de la realización de la actividad cooperativizada se producen unos hechos económicos cuyo reflejo en la contabilidad requieren la adaptación del PGC.

1.4.1. ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La LSCA-99 sostiene la interpretación tradicional de considerar que el socio mantiene la propiedad de los productos entregados a la cooperativa, también llamadas “entregas en uso de los servicios sociales” (Ballester, 1990), lo que ratifica el razonamiento anterior de considerar las entregas como financiación del capital circulante; de hecho, las llama “entregas de productos o materias primas” (art.86.2). Igualmente, no considera como ventas las entregas de bienes a socios o los servicios prestados por la cooperativa a éstos. Y lo hace en los siguientes términos:

“Las entregas de bienes y prestaciones de servicios proporcionados por las cooperativas a

8. Además de los socios la LSCA-99 contempla la figura del asociado, no vinculada a la actividad cooperativizada, de la que nos ocupamos anteriormente.

9. Denominación utilizada por Fajardo (1989), p. 144.



sus socios, ya sean producidas tanto por las cooperativas como por sus socios o adquiridas a terceros para el cumplimiento de sus fines sociales, no tendrán la consideración de ventas". (LSCA-99 art. 162.4)

A propósito de esto último, diversas sentencias del Tribunal Supremo resaltan el carácter instrumental de las cooperativas, que si bien se refieren a cooperativas de viviendas (Fajardo, 1994) resulta extrapolable a las cooperativas en general, en tanto en este aspecto no hay elementos diferenciadores en la LSCA-99 para los diferentes tipos de cooperativas. Si, jurídicamente, los suministros y servicios a los socios no tienen la consideración de ventas, cuanto más no lo tendrá la relación en sentido inverso, esto es, las entregas¹⁰ de productos por los socios a la cooperativa.

Sin embargo, el hecho de que la ley considere para la determinación de los resultados cooperativos (art. 89) como ingresos "los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a los socios", y como gastos deducibles "el importe de los bienes y servicios entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativizada", permite su tratamiento contable como ventas y compras respectivamente, y la consideración de las existencias según lo dispuesto en el PGC. Las cuentas de existencias se llevarán por el método especulativo de cuenta doble.

Así pues, tanto las cuentas del grupo 3 (Existencias), como las afectadas de los grupos 6 (Compras y gastos) por las entregas de productos a la cooperativa, y 7 (Ventas e ingresos) por las "ventas" o prestación de servicios a los socios, mantienen la estructura y numeración del PGC sin más que la diferenciación por las actividades con socios y terceros.

El cuadro de cuentas es el siguiente:

- 301. *Mercaderías de socios.*
- 311. *Materias primas de socios.*
- 331. *Productos en curso de socios.*
- 341. *Productos semiterminados de socios.*
- 351. *Productos terminados de socios.*
- 3601. *Subproductos de socios.*
- 3651. *Residuos de socios*
- 3681. *Materiales recuperados de socios.*
- 3901. *Provisión por depreciación de mercaderías de socios.*
- 3911. *Provisión por depreciación de materias primas de socios.*
- 3931. *Provisión por depreciación de productos en curso de socios.*
- 3941. *Provisión por depreciación de productos semiterminados de socios.*
- 3951. *Provisión por depreciación de productos terminados de socios.*
- 3961. *Provisión por depreciación de subproductos, residuos y materiales recuperados de socios.*
- 6001. *Entregas de mercaderías por los socios.*
- 6011. *Entregas de materias primas por los socios.*
- 6101. *Variación de mercaderías de socios.*
- 6111. *Variación de materias primas de socios.*
- 6931. *Dotación a la provisión de existencias de socios.*
- 7001. *Ventas de mercaderías de socios.*
- 7011. *Ventas de productos terminados de socios*
- 7021. *Ventas de productos semiterminados de socios*
- 7030. *Ventas de subproductos y residuos de socios.*
- 7050. *Prestación de servicios a socios.*

10. A partir de ahora utilizaremos el término *entregas* para referirnos a las aportaciones de cosechas que los socios realizan a las cooperativas.

- 7101. *Variación de existencias de productos.*
- 7111. *Variación de existencias de productos semiterminados de socios*
- 7121. *Variación de existencias de productos terminados de socios.*
- 7131. *Variación de existencias de subproductos, residuos y materiales recuperados de socios.*
- 7931. *Provisión de existencias de socios aplicada.*

1.4.1.1. Entregas de productos.

Acabamos de comentar cómo estas entregas se contabilizan como compras, y como tales se han habilitado cuentas para diferenciarlas de las auténticas compras. Pero a la hora de la realización de los asientos contables concretos que reflejen estas “compras”, va a ser determinante el método de valoración de las entregas seguido en la cooperativa, por cuanto determinan el momento de su reflejo en contabilidad, la posibilidad de realizar balances de situación en cualquier momento, y el excedente cooperativo.

El planteamiento es tan variado como legislaciones hay en el territorio nacional. Puesto que nuestra referencia obligada es la LSCA-99, conviene hacer un repaso de lo regulado en este aspecto por si acaso se deriva alguna obligación concreta. También es interesante repasar la LSCA-85 por cuanto pueda o no haber cambiado la legislación.

La LSCA-85 no establece un método de valoración, que tampoco tiene por qué realizarse en el momento de la entrega; sí impone un máximo: “La valoración no excederá de los precios medios de mercado”(LSCA-85 art.59.1.d). La LSCA-99 queda redactada como sigue:

“De dichos ingresos se deducirán como gastos los siguientes:

- a) El importe de los bienes y servicios entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativizada, que se computará con arreglo al precio efectivamente realizado, así como el importe de los anticipos laborales de los socios trabajadores y socios de trabajo valorados conforme a las retribuciones que normalmente sean satisfechas en empresas de similar actividad en la zona donde se realice la actividad laboral.” (Artículo 89.2.)

Así pues, las entregas a deducir de los ingresos en el cálculo del excedente cooperativo se computarán al precio de liquidación definitivo, lo cual no quiere decir, ni obliga, que no deban aparecer en balance hasta el momento de la liquidación, ni que haya de ser a la entrada de los productos en la cooperativa. La referencia es a la cuenta de pérdidas y ganancias (explotación), y es entonces cuando no se admite valoración distinta de la efectiva (definitiva).

Con este planteamiento jurídico, aun con el anterior de la LSCA-85, tiene cabida cualquier forma de valoración de las entregas de los socios, siempre que se mantengan dentro de lo establecido en la LSCA-99 (computado por el precio efectivamente realizado y valoración máxima aquella que hace nulo el excedente cooperativo). Las cooperativas agrarias disponen así de un amplio margen a la hora de establecer los precios de liquidación a los socios, que constituyen una “variable de gestión interna de la propia cooperativa” (Carrasco, 1993).

El sistema de liquidación más extendido en las cooperativas agrarias es el del **margen bruto**, o alguna de sus variantes, que a continuación tratamos. También incluimos comentarios sobre el **excedentes neto**¹¹ que, de escasa implantación, ha sido el que hasta hace poco establecía la legislación fiscal. En el fondo de la aplicación de uno u otro criterio subyace la interpretación de

11. Aunque se ha optado por la denominación *excedentes netos* dada por Caballer (1992), este método coincide con el que otros autores, Caballer et al (1987), Juliá (1985), Miguel (1986) y Carrasco (1993), han denominado *precio de mercado* por ser este el precio que establecía para la liquidación la anterior legislación fiscal y cooperativa.

las aportaciones de los socios como compras de la cooperativa o como cesiones temporales, entregas.

Repasemos brevemente estos métodos¹², sus ventajas e inconvenientes, y las implicaciones en el ámbito contable.

1.4.1.1.1. Liquidación por excedentes netos.

La liquidación por *excedentes netos* responde a la interpretación de que la cooperativa “compra” a los socios sus cosechas, compra que habrá de valorarse a los precios de mercado en el momento en que se efectúa la entrega. La escasa aplicación en las cooperativas agrarias se justifica por sus dificultades de puesta en práctica, como luego veremos.

La contabilización de las entregas como compras equivale en todos los aspectos a lo dispuesto en el PGC.

Al final del ejercicio, el excedente neto cooperativo se calculará como diferencia entre los ingresos y costes de la sociedad (entre ellos las entregas de los socios). Se calculan así las ganancias como en el resto de las sociedades, y el excedente neto resultante se destinará, por imperativo legal, a los fondos obligatorios, y parte a retornos cooperativos, que constituyen así la primera vía de distribución de ganancias. Esta forma de valoración no garantiza los resultados positivos, pues también se pueden producir pérdidas.

Las ventajas de la liquidación por excedentes netos son:

1. *Facilita la contabilización de las operaciones y posibilita la elaboración de balances de situación*, por cuanto se valoran y contabilizan las entregas de los socios (así proveedores) en el momento de la entrada a la cooperativa.
2. *Separa los procesos de producción y comercialización*. Con el precio de mercado se retribuye el proceso de producción, que en las cooperativas agrarias suele coincidir con el agricultor individual, y con los retornos el de comercialización, transformación, y en general el desarrollado en la cooperativa. Se plantea como una ventaja pues contribuye en parte a medir la eficacia de cada una de estas fases y, en concreto, el agricultor podrá conocer las ventajas o no de su pertenencia a la cooperativa.
3. *Contribuye a la capitalización de la sociedad cooperativa agraria* porque, en caso de obtención de excedentes cooperativos, aumenta la dotación de los fondos obligatorios.

Como inconveniente, *la dificultad de estimar el precio de mercado*. Es este el principal problema y el motivo de su escasa aplicación en la práctica. En la mayoría de las ocasiones la no-existencia de un mercado suficientemente representativo para los productos agrarios, la existencia de varios precios en función de la calidad, o las variaciones estacionales de precios, especialmente en productos hortícolas, hacen prácticamente insalvable la determinación de un precio de mercado.

12. Elaborado siguiendo a Caballer et al (1987), Juliá (1985) y Carrasco (1993).

1.4.1.1.2. Liquidación por Márgenes brutos.

Hasta la modificación del RFC este era el método planteado en caso de que no se produjeran operaciones significativas en la zona donde se ubica la sociedad. La liquidación por el método de los *márgenes brutos* consiste, fundamentalmente, en calcular los ingresos obtenidos añadiendo el incremento de realizable y disminuirlos en los costes de la actividad cooperativizada; de esta diferencia se obtendrá el valor de las entregas de los socios.

Según este método, la cooperativa agraria no realiza una operación de mercado con sus socios, sino que responde a la interpretación de las aportaciones de aquellos como cesiones temporales (a las que venimos denominando entregas) pues, aún cuando se realiza la aportación, esta no se contabiliza hasta que no se conozcan los costes de producción. Durante el ejercicio se anotan las entregas en ficheros extracontables.

Con el precio de liquidación “se remunera a los agricultores por una doble actividad” (Carrasco, 1996): la actividad productiva del propio agricultor (precio de mercado) y la actividad desarrollada en la cooperativa (precio de liquidación menos precio de mercado, pues suelen ser menores a los de liquidación).

Las ventajas e inconvenientes de este método coinciden con los inconvenientes y ventajas del sistema de precios de mercado. Como ventaja, *la resolución del problema de la determinación del precio de mercado*, de la valoración de los productos en el momento de la entrada a la cooperativa agraria.

Por contra, este método presenta varios inconvenientes:

1. *Traslada al final del ejercicio el problema de la valoración de las entregas.* Si bien en las cooperativas agrarias donde se maneja un único producto y este es homogéneo, la determinación del precio a liquidar al socio no presenta grandes inconvenientes, no ocurre lo mismo en aquellas donde son varios los productos comercializados o el precio obtenido por la venta de éstos difiere en el tiempo, por la calidad de los mismos, u otras circunstancias del mercado.
2. *Inconvenientes contables:*
 - Puesto que son cesiones temporales, *no aparecen en contabilidad en tanto no se liquida* (al final de ejercicio o campaña).
 - Derivado de lo anterior:
 - Se produce una *pérdida de información contable*. Aparecerían en contabilidad unas ventas y gastos por la transformación, comercialización, etc., de los productos sin que se haya reflejado la entrada de materias primas, mercaderías, que son objeto de ese proceso.
 - Imposibilidad de realizar balances de situación o liquidaciones parciales a los socios.
3. *Descapitalización de la empresa*, derivado del propio sistema de cálculo del precio de liquidación.
4. *No diferencia los procesos desarrollados en la cooperativa* lo que impide vislumbrar la eficiencia o no-eficiencia de esta.

5. *Valoración del realizable*. Un elemento que puede añadir cierta complicación en el cálculo del precio de liquidación es el incremento de realizable, existencias¹³, a que nos referíamos en la descripción del método.

Diversos métodos tratan de subsanar los problemas contables de la valoración de las entregas por el sistema de márgenes brutos. Son la *valoración ficticia de las entregas*, y la aplicación de la *contabilidad multidimensional* (Ballester, 1979).

1. **Valoración ficticia en el momento de la entrega**. Se trata de realizar una primera valoración de las cosechas de los socios en el momento en que las llevan a la cooperativa para que aparezcan en balance, lo cual no quita para que al final del ejercicio se proceda a la liquidación por el método del margen bruto y, una vez conocido el precio de liquidación, ajustar los saldos de las cuentas que reflejen las deudas con los socios (más abajo las tratamos) y el valor de las entregas (cuentas del subgrupo 60).

Como procedimiento contable no presenta problemas. Si persiste el inconveniente de la valoración de las entregas, por cuanto se introduce en la contabilización un elemento arbitrario.

2. **Aplicación de la contabilidad multidimensional**. La aplicación de este método supone la utilización de unidades físicas en las cuentas relacionadas con las entregas de los socios. Encontramos pues balances de situación en los que aparecen dos columnas, una para las unidades monetarias y otra para las físicas. Al final del ejercicio, conocido el precio de liquidación, se convertirán las unidades físicas en monetarias.

Como alternativa para favorecer la realización de liquidaciones periódicas, se utiliza frecuentemente el método de **costes standars**¹⁴, análogo desde el punto de vista técnico al de márgenes brutos. Este método se basa en estimaciones previas de los costes de la campaña, y presenta dos variantes (Carrasco, 1993):

- **Liquidación con costes totales Standars**. Conocidas las ventas, automáticamente se registrarán las entregas, valoradas como diferencia de los ingresos y un coeficiente de coste (incluye costes directos e indirectos) previamente calculado.
- **Liquidación con costes indirectos Standars**. Parte del supuesto de que se conocen los costes directos imputables a cada producto y sólo sería preciso estimar los indirectos mediante un coeficiente de coste. Conocidas las ventas se procedería como con costes totales standars.

A diferencia del método de *márgenes brutos*, no hay certeza del resultado del ejercicio, que dependerá del acierto o no en la previsión de los costes. Los costes standars serán los verdaderos costes tanto cuanto más alto sea el grado de exactitud en que técnicamente se hayan basado.

13. La LSCA-99 se remite a las normas de valoración contenidas en la quinta parte del PGC. Recordemos que, según la NW 13, las existencias se valorarán al precio de adquisición o el coste de producción (como suma del precio de adquisición de las materias primas y otros consumibles, y los costes atribuibles al producto). Así pues, de hallarse productos en almacén materias primas, mercaderías, por ejemplo, procedentes de las explotaciones de los socios, o productos terminados o en curso, etc., elaborados a partir de materias primas aportadas por los socios, será necesario conocer su precio de adquisición que es el valor de las entregas que recibe el socio.

14. "Los costes standars son costes predeterminados que representan lo que debe costar un producto dado en una fase dada" (Rapin y Poly, 1977). Como el coste real, según la relación entre factores y productos, los costes standars están constituidos por las cargas directas y las indirectas (Alonso y Serrano, 1991).



En la aplicación de uno u otro sistema de liquidación (*márgenes brutos y costes standards*) prevalece el problema de la imputación de costes, sobre todo en aquellas cooperativas agrarias con varios productos que se ven obligadas a llevar distintas cuentas de explotación; o cuando los productos están sometidos a variaciones estacionales de precios o presentan distintas calidades, por cuanto el precio de liquidación no va a ser el mismo para todos los productos entregados.

Como ha podido observarse, las diferencias básicas entre los distintos métodos de liquidación no sólo radican en la valoración en sí de las entregas, sino también en el momento en que se incorporan a la contabilidad de la sociedad, la posibilidad o no de realizar liquidaciones parciales y balances de situación. También inciden en el excedente cooperativo. Todo esto queda recogido en el cuadro IV.1.



Cuadro IV.1. Métodos de liquidación de cosechas (Resumen)(1)

Precios de mercado		Valoración	Excedente cooperativo
Márgenes brutos	Márgenes brutos (aplicación general)	<ul style="list-style-type: none"> • En el momento de la entrega. • A precios de mercado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Liquidación, • Liquidaciones parciales (si/ no), • Balances de situación (si/no). <p>Función de la gestión de la cooperativa</p>
	Valoración ficticia	<ul style="list-style-type: none"> • Al cierre del ejercicio. • Tal que: $L = I - C$ 	<ul style="list-style-type: none"> • En la entrega. • Liquidaciones parciales: si • Balances de situación: Si <p>EC = 0</p>
	Contabilidad multidimensional	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración provisional: en el momento de la entrega • Valoración definitiva: al cierre del ejercicio, tal que: $L = I - C$ • Valoración provisional: en la entrega en unidades físicas • Valoración definitiva: al cierre del ejercicio, tal que: $L = I - C$ 	<ul style="list-style-type: none"> • Al cierre del ejercicio. • Liquidaciones parciales: no • Balances de situación: no <p>EC = 0</p>
	Costes Totales Standar	<ul style="list-style-type: none"> • Conocidas las ventas y tal que: $L = I - C_k \cdot \mu$ 	<ul style="list-style-type: none"> • Al cierre del ejercicio. • Liquidaciones parciales: no • Balances de situación (3): si <p>EC = 0</p>
Costes Standar	Costes Totales Standar	<ul style="list-style-type: none"> • Conocidas las ventas y tal que: $L = I - C_k \cdot \mu$ 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizadas las ventas • Liquidaciones parciales: si • Balances de situación: si (4) <p>EC > 0 si $c'_k < c_k$ EC < 0 si $c'_k > c_k$</p>
	Costes Indirectos Standar	<ul style="list-style-type: none"> • Conocidas las ventas y tal que: $L = I - C_k - c_k \cdot \mu$ 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizadas las ventas • Liquidaciones parciales: si • Balances de situación: si <p>EC > 0 si $c'_k < c_k$ EC < 0 si $c'_k > c_k$</p>

(1) EC = Excedente cooperativo; L = Precio de liquidación; I = Ingresos Totales; C = Costes Totales; μ = Unidades de producto comercializado; c_k = coeficiente de costes directamente imputables y no imputables; c'_k = coeficiente de costes no imputables; C_i = Costes imputables. Representados con el símbolo 'prima' aparecen los costes reales.

(2) El balance de situación recogería partidas con una valoración ficticia.

(3) El balance de situación presenta dos tipos de unidades, físicas y monetarias.

(4) A diferencia de los Balances de situación obtenidos por Precio de Adquisición, éstos podrían no incluir entregas que, si bien efectuadas, por no ser conocidas las ventas, no se hayan contabilizadas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los modelos citados.

1.4.1.1.3. Socios proveedores por actividad cooperativizada.

Un aspecto aún no tratado es el registro contable de la deuda que la cooperativa contrae con el socio. Tal como indica el marco legal cooperativo, consideramos que las entregas de cosecha de los socios a la cooperativa no suponen una venta, sino una cesión temporal de los socios a la cooperativa. Sin embargo, habrá que registrar la deuda con el socio. Lo más apropiado será separar estas deudas de las contraídas con los proveedores típicos. Para ello se ha creado, no ya una cuenta, sino un subgrupo específico (Caparrós, 1993) en el grupo 4 del cuadro de cuentas que, en términos empleados por el PGC, le corresponde como operación que tiene su origen en el tráfico normal de la empresa (actividad cooperativizada):

42. Socios proveedores por actividad cooperativizada.

420. Socios entrega de productos.

Al elegir esta alternativa y ocupar el subgrupo 42 hay que tener en cuenta que el PGC, en la definición del grupo 4, establece que en él se indicarán los débitos y créditos por operaciones de tráfico de la empresa, así como las cuentas con las Administraciones Públicas, cualquiera que sea su plazo de vencimiento, a diferencia de deudas o créditos ajenos al tráfico de la empresa, grupos 1 y 2 (a largo plazo) y 5 (a corto plazo). Ahora bien, a efectos de redactar las cuentas anuales es totalmente necesario contabilizar separadamente las operaciones con vencimiento superior o inferior a un año. La propia introducción del grupo 4 indica la forma de hacerlo, bien utilizando los subgrupos 42 y 45, bien procediendo a la reclasificación de las cuentas. Puesto que el subgrupo 42 ha sido cubierto por las operaciones con socios, habrá que recurrir a la segunda alternativa, esto es, utilizar códigos de 4 cifras para diferenciar las cuentas de corto y largo plazo.

La utilización de la cuenta (420) va a depender del método de valoración empleado.

- Excedentes netos. La valoración se realiza en el momento de la entrega: la utilización de la cuenta (420) es paralela a la de proveedores (400).

Aún cuando la cooperativa agraria valore las aportaciones a precio de mercado, esto no está reñido con contabilizar las deudas por las “compras” de productos a los socios en la cuenta (420), pues la propia LSCA-99 habla de ellas como de “entregas”(art.86.1).

- Márgenes brutos. La cuenta (420) no entra en juego hasta que se determine el precio de liquidación.

En este caso, y para evitar que aparezcan registradas “ventas” hasta que no sean contabilizadas las compras (se establezca el precio de liquidación), las ventas de productos de socios se recogerán en la cuenta

555. Ventas pendientes de aplicación.

1.4.1.2. Anticipos a socios.

Es frecuente en las cooperativas agrarias que liquidan por *márgenes brutos* que éstas concedan anticipos en metálico a sus socios para cubrir en todo o parte del valor de las entregas realizadas, que en ningún caso han de considerarse como un precio de compra. Los anticipos quedan recogidos en la cuenta:

427. Anticipos a socios.

Estos *Anticipos a socios* no deben confundirse con los anticipos a proveedores, que son pagos en concepto de «a cuenta» (se cargan por las entregas de efectivo a proveedores, y se abonan, con cargo a las cuentas del grupo 6, por los bienes recibidos de proveedores). Los anticipos a socios se efectúan una vez recibido el producto y se abonan con cargo a la cuenta (420) *Socios entrega de productos* a la liquidación con el socio, ya sean liquidaciones parciales o totales. Así, en tanto no se liquide con el socio permanecerá abierta la cuenta (427) *Anticipos a socios*.

Esta diferencia con los anticipos a los proveedores típicos lleva a Juliá y Server (1992) a contabilizar los anticipos a socios en la cuenta (553) *Cuentas corrientes con socios y administradores*. A favor de esta clasificación cuentan con el hecho de que los socios no son auténticos “proveedores” de la cooperativa; en contra, la propia definición que el PGC hace de esta cuenta, pues en ella se contabilizaría “...cualquier persona natural o jurídica que no sea banco, banquero o institución de crédito ni cliente ni proveedor de la empresa”. Al hablar de proveedores y clientes se refiere a las operaciones del tráfico normal de la empresa, la actividad cooperativizada. Si bien es verdad que venimos considerando a los socios como unos proveedores atípicos, también lo es que los socios participan en la actividad de la cooperativa, que es realmente el objeto de su pertenencia a ella. Teniendo todo esto presente mantenemos la utilización de la cuenta (427).

La concesión de los anticipos como la acabamos de definir no tiene sentido de valorar las cosechas a precios de mercado, pues la liquidación coincide con el momento de la entrega. En este caso, se trataría de auténticos anticipos en la línea de los anticipos a proveedores del PGC.

Ejemplo 7 .Entrega de productos. Anticipos a socios. Liquidación por márgenes brutos.

La S.Coop.And “Vitivinícola El Valle” sigue la política de valorar las entregas de sus socios por el método de márgenes brutos y concederles un anticipo a cuenta de la liquidación de final del ejercicio.

En la campaña X0/X1 el total de las entregas de uvas ascienden a 6.500.000 kg, pagándose un anticipo de 15 u.m. por kg de uva.

(Utilizaremos las cifras agregadas, en 1.000 u.m., del conjunto de socios en todos los casos de este ejemplo).

Consideremos los siguientes hechos y su contabilización:

a) Entrega de uvas. Puesto que el precio de liquidación aún no se ha establecido, no se efectúan los asientos en el Diario, aunque sí en ficheros extracontables.

b) Anticipo a los socios:

97.500	(427)	Anticipos a socios	a	(57)	Tesorería	97.500
<hr/>				<hr/>		

c) Algunos socios retiran vino de la cooperativa por valor de 580.000 u.m.. Se considera como un anticipo a socios.

580	(427)	Anticipos a socios	a	(7001)	Venta de vino de socios	580
<hr/>				<hr/>		



c) Salda su deuda con la cooperativa y entrega 15.000 u.m. a cuenta pues prevé insuficiente la cantidad de abonos retirada:

46.500	(57) Tesorería	a	(4340) Socios por suministros y servicios	31.500
			(4347) Anticipo de socios	15.000

Apreciación ésta última que resulta ser cierta, por lo que al cabo de unos día retira el resto de productos:

15.000	(4347) Anticipos de socios	a	(7000) Venta de abono	15.000
--------	----------------------------	---	-----------------------	--------

1.4.1.5. EL Balance: Importancia de diferenciar las operaciones con los socios.

Así como a la hora de realizar el asiento contable de operaciones hemos diferenciado aquellas realizadas con los socios respecto de las de proveedores y clientes, también resulta acertado llevar esta diferenciación al propio balance de la cooperativa agraria, en especial en aquellas con varias secciones. De respetar la estructura del modelo de balance del PGC resultaría que bajo el mismo apartado se agregarían los saldos, por ejemplo, de socios “clientes” por suministros y servicios y clientes varios, lo que no contribuiría precisamente a la claridad de esta cuenta anual, razón por la cual, y permitido por el PGC, se hayan desglosado algunas rúbricas del Balance. La estructura del Balance planteada es la siguiente:

Estructura del Balance

ACTIVO	PASIVO
<ul style="list-style-type: none"> A) Socios por desembolsos no exigidos. B) Inmovilizado. C) Gastos a distribuir en varios ejercicios. D) Activo circulante. <ul style="list-style-type: none"> I. Socios por desembolsos exigidos II. Existencias <ul style="list-style-type: none"> 1...5. 6. Anticipos. <ul style="list-style-type: none"> i. Anticipos a proveedores. ii. Anticipos a socios. 7. Provisiones. III. Deudores. <ul style="list-style-type: none"> 1. Clientes y socios por ventas y prestación de servicios. <ul style="list-style-type: none"> i. Clientes por ventas y prestación de servicios. ii. Socios por ventas y prestación de servicios. 2...7. IV. Inversiones financieras temporales. VI. Tesorería. VII. Ajustes por periodificación. 	<ul style="list-style-type: none"> A) Fondos propios B) Ingresos a distribuir en vario ejercicios C) Provisiones para riesgos y gastos. D) Acreedores a largo plazo. E) Acreedores a corto lazo <ul style="list-style-type: none"> I. Emisiones de obligaciones. II. Deudas con entidades de crédito. III. Deudas con empresas del grupo y asociadas. IV. Acreedores comerciales <ul style="list-style-type: none"> 1. Anticipos recibidos por pedidos. <ul style="list-style-type: none"> i. Anticipos de clientes. ii Anticipos de socios. 2. Deudas por entregas, compras o prestaciones de servicios. <ul style="list-style-type: none"> i. Deudas por entregas de socios. ii. Deudas por compras o prestación de servicios. 3. Deudas representadas por efectos a pagar. . V. Otras deudas no comerciales. VI. Provisiones para operaciones de tráfico. VII. Ajustes por periodificación.



1.4.2. SOCIO DE TRABAJO.

Hasta ahora se ha contemplado la participación de los socios en la actividad cooperativizada desde la perspectiva del socio que entrega sus productos o de aquel que “compra” a la cooperativa. Pero la participación del socio en la actividad cooperativizada también puede ser la prestación del trabajo personal en aquellas cooperativas cuyos estatutos prevean la inclusión de los que la LSCA-99 llama **socios de trabajo** (art.32), y en los que se fijarán los criterios de ponderación entre éstos y los demás socios, así como sus derechos y obligaciones como trabajador.

Por lo demás, la LSCA-99 no resulta muy específica al tratar a los socios de trabajo remitiéndose a las normas establecidas para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

En los socios de trabajo confluyen dos posiciones (Fajardo, 1989); por un lado es socio de la cooperativa y por otro trabajador de la misma:

- Como trabajador tiene derecho a “percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, **anticipos laborales** en la cuantía que establezca la Asamblea General” (art. 123.4). Estos anticipos son independientes del resultado obtenido en el ejercicio pues la LSCA-99 los considera gastos deducibles de los ingresos en el cálculo del excedente cooperativo. Es más, los asemeja a *salarios* al valorarlos “conforme a las retribuciones que normalmente sean satisfechas en empresas de similar actividad en la zona donde se realice la actividad laboral” (art. 89.2.a).

En este punto la LSCA-99 resulta poco clara; por un lado, deja a la Asamblea General la facultad de determinar los anticipos laborales y, por otro, establece la forma de valorarlos.

- Para ser socio de la cooperativa agraria no sólo se requiere participar en la actividad cooperativizada, en este caso mediante la prestación del trabajo personal, también se han de realizar aportaciones a capital social. A este respecto surge la cuestión de valorar estas aportaciones de los socios de trabajo en caso de que los estatutos fijen aportaciones proporcionales a la actividad cooperativizada¹⁵ desarrollada o comprometida por cada socio; los estatutos habrán de reflejar los criterios de valoración de la aportación del trabajo de estos socios.

La importancia de valorar la aportación del trabajo de los socios de trabajo se pone también de manifiesto a la hora del reparto de los retornos cooperativos que, dice la LSCA-99, se “acreditarán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas para la cooperativa” (art. 91.4). Bajo el mismo criterio se realizará la imputación de pérdidas (art. 94.1.b).

A los efectos que aquí nos interesa, los aspectos contables de los socios de trabajo, también se expresa su doble condición societaria-laboral:

- Como trabajador, incluimos las cuentas con ellos relacionadas en los subgrupos que recogen las operaciones con los trabajadores asalariados de la cooperativa y cuya denominación hemos modificado. En realidad, lo que el socio recibe es un salario por su trabajo, aunque aquí mantenemos la denominación *anticipos laborales* de la LSCA-99; en el fondo está la interpretación de que el socio recibe cantidades “a cuenta” de los retornos, pero el hecho de considerarse gastos deducibles en el cálculo del excedente cooperativo permite el siguiente tratamiento:

15. En general, como señala Caballer (1990), el tema de la valoración de la actividad cooperativizada es uno de los problemas técnicos pendientes de solucionar en las cooperativas donde realizan una actividad cooperativizada múltiple, bien sea, por ejemplo, por aportación del trabajo en una cooperativa de consumo, industrialización o comercialización agraria, porque realicen más de una de éstas actividades, o incluso por la valoración de cosechas de diferente estacionalidad y calidad.

Por los anticipos laborales a que se refiere el art. 123.3.:

64. Personal y socios de trabajo.

644. *Anticipos laborales a socios de trabajo.*

Por la deuda con el socio cuando el devengo del “gasto” (hemos comentado se considera deducible en el cálculo del excedente cooperativo) no coincide con el pago del anticipo al socio:

46. Personal y socios de trabajo.

466. *Anticipos laborales pendientes de pago a socios de trabajo.*

Obsérvese que de nuevo el concepto de anticipo difiere en matiz del uso del PGC. Así, los *Anticipos laborales a socios de trabajo* no se corresponden con los *Anticipos de remuneraciones*, sino más bien a *Remuneraciones pendientes de pago*, puesto que son las mensualidades devengadas y aun no pagadas a los trabajadores. Las cantidades entregadas “a cuenta” de los anticipos a los socios de trabajo (equivalente, podríamos decir, a los *Anticipos de remuneraciones*) se registrarán en la cuenta:

461. *Cantidades a cuenta sobre anticipos laborales a socios de trabajo.*

- Como socio, para la contabilización de sus aportaciones a capital social, demás formas de financiación de la cooperativa, retornos cooperativos, servirá lo que comentamos para el conjunto de los socios.

Ejemplo 10. Anticipos laborales a socios de trabajo.

La S.Coop. And. “LACTEA ” cuenta en su masa social con 5 socios de trabajo dedicados principalmente a la recogida de la leche. Mensualmente reciben un anticipo laboral de 150.000 ptas cada uno.

Datos para la contabilización de los anticipos laborales:

- Según los estatutos, los socios de trabajo están sujetos al régimen general de la Seguridad Social.
- La Seguridad Social asciende a 45.000 u.m. a cargo de la empresa; y a 9.000 u.m. a cargo del trabajador.

a) Anticipos laborales:

750.000 (644)	Anticipos laborales a socios de trabajo		
225.000 (642)	Seguridad social a cargo de la empresa	a	(466) Anticipos laborales a socios de trabajo pendientes de pago 630.000
			(4751) Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas. 75.000
			(476) Organismos de la Seguridad Social, acreedores. 270.000



b) Pago del anticipo:

630.000	(466)	Anticipos laborales a socios de trabajo pendientes de pago	a	(57)	Tesorería	630.000
---------	-------	--	---	------	-----------	---------

c) A mediados del mes siguiente uno de los socios de trabajo solicita, y se le concede, un anticipo (de 126 u.m.) sobre los *anticipos laborales* del mes en curso. Los asientos a realizar en el libro de Diario correspondientes a ese anticipo y al *anticipo laboral* de final de mes son:

126.000	(461)	Entregas a cuenta sobre anticipos laborales a socios de trabajo	a	(57)	Tesorería	126.000
---------	-------	---	---	------	-----------	---------

750.000	(666)	Anticipos laborales a socios de trabajo					
225.000	(642)	Seguridad social a cargo de la empresa	a	(461)	Entregas a cuenta sobre anticipos laborales a socios de trabajo	126.000	
				(466)	Anticipos laborales a socios de trabajo pendientes de pago	504.000	
				(4751)	Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas.	75.000	
				(476)	Organismos de la Seguridad Social, acreedores.	270.000	

2. FINANCIACIÓN AJENA DE SOCIOS, ASOCIADOS Y TERCEROS.

(Ver apartado 3.1.)

3. FINANCIACIÓN AJENA.

La financiación ajena de terceros no se diferencia de la de otras sociedades. Comprende los recursos cuya característica principal es la permanencia (exigible a largo plazo) y se incluyen en la financiación básica, y otros recursos empleados exclusivamente en financiar el activo circulante (exigible a corto plazo). Estas características son compartidas por los tipos de financiación de socios antes comentadas, que quedan aquí excluidas.

Según la clase de operación que la genera, podemos distinguir 3 clases de deudas (Omeñaca, 1993) (la mayor parte de ellas pueden estar reflejadas en cuentas representativas de deudas a corto y largo plazo):

- a) Deudas por operaciones de tráfico.
 - Suministradores de existencias.
 - Suministradores de servicios.
 - Personal.



- Hacienda pública.
- Anticipos de clientes.
- b) Deudas instrumentadas en valores negociables.
 - Obligaciones.
 - Títulos participativos.
- c) Otras deudas por préstamos recibidos o conceptos distintos de los anteriores.
 - Deudas con entidades de crédito.
 - Préstamos.
 - Créditos.
 - Descuento de efectos.
 - Otros.
 - Deudas con entidades distintas de las de crédito y particulares.
 - Deudas con suministradores de inmovilizado.
 - Deudas con otras cooperativas.
 - Fianzas y depósitos recibidos.
 - Otras.

3.1. VALORES NEGOCIABLES.

La LSCA-99 faculta a las cooperativas a la captación de recursos financieros por la emisión de dos tipos de valores negociables, obligaciones (art. 86.4) y títulos participativos (art. 86.5) para lo cual es preciso acuerdo de la Asamblea General. En ambos títulos se trata de una financiación a largo plazo. La Ley no especifica quienes son los suscriptores de estos valores, de lo que se deduce podrán serlo los socios o cualquier persona ajena a la sociedad.

El cuadro de las cuentas que intervienen en operaciones con obligaciones y títulos participativos será:

- 150. *Obligaciones.*
- 152. *Títulos participativos.*

- 500. *Obligaciones a corto plazo.*
- 502. *Títulos participativos a corto plazo.*

- 5090. *Obligaciones amortizadas.*
- 5092. *Títulos participativos amortizados.*

- 270. *Gastos de formalización de deudas.*
- 271. *Gastos por intereses diferidos de valores negociables.*
- 506. *Intereses de empréstitos y títulos participativos.*
- 661. *Intereses de obligaciones y títulos participativos.*

- 674. *Pérdidas por operaciones con obligaciones y títulos participativos propios.*
- 774. *Beneficios por operaciones con obligaciones y títulos participativos propios.*

3.1.1. OBLIGACIONES.

La emisión de obligaciones no es más que una instrumentación de un préstamo a largo plazo. Mediante la puesta en circulación del empréstito lo que se hace es acudir al mercado de capitales para captar directamente el ahorro. Su característica principal es la división del préstamo en partes que son suscritas por el ahorrador, que pasa así a ser prestamista de la empresa emisora. Así, las obligaciones son valores representativos de una parte alícuota de un préstamo que conceden el derecho a percibir un interés sobre el valor nominal de los títulos, que será abonado de forma periódica con independencia de los resultados de la entidad.



El régimen de emisión de obligaciones en las cooperativas seguirá lo dispuesto en la legislación vigente con la única limitación, por la naturaleza de las aportaciones a capital social de estas sociedades, de no poder convertir las obligaciones en partes sociales; con esto se prohíben las obligaciones convertibles.

La bibliografía sobre contabilidad de sociedades desarrolla ampliamente los aspectos relacionados con los tipos de obligaciones y sus características, la emisión y amortización de obligaciones, y la contabilización de todas las operaciones que puedan originarse. Concretamente, Loring (1991) y Rivero y Rivero (1993) hacen un detallado estudio de los empréstitos, y a ellos nos remitimos para profundizar en aquellos puntos no tratados en el ejemplo.

Ejemplo 11. Emisión, suscripción, intereses y amortización de un empréstito.

La Asamblea General de la S.Coop.And. "Zeta" acuerda la emisión de obligaciones por 10.000.000 u.m. con las siguientes características:

- Títulos emitidos (N): 10.000.
- Nominal (C): 1.000 u.m.
- Valor de reembolso (R): 110%
- Cupón anual (i) de 80 u.m. con vencimiento el 31 de octubre de cada año.
- La amortización se realiza en 10 años mediante anualidades constantes (a) que satisfagan los intereses (I) y el préstamo amortizado (A).

Cuadro de Amortización (u.m.) (1)

Años	Capital Vivo	I	C.Amort.	a (2)	Títulos		
					T _a (3)	Total	Vivos
1	10.000.000	800.000	785.400	1.585.400	714	714	9.286
2	9.286.000	742.880	842.600	1.585.480	766	1.480	8.520
3	8.520.000	681.600	905.300	1.586.900	823	2.303	7.697
4	7.697.000	615.760	970.200	1.585.960	882	3.185	6.815
5	6.815.000	545.200	1.040.600	1.585.800	946	4.131	5.869
6	5.869.000	469.520	1.116.500	1.586.020	1.015	5.146	4.854
7	4.854.000	388.320	1.197.900	1.586.220	1.089	6.235	3.765
8	3.765.000	301.200	1.284.800	1.586.000	1.168	7.403	2.597
9	2.597.000	207.760	1.377.200	1.584.960	1.252	8.655	1.345
10	1.345.000	107.600	1.479.500	1.587.100	1.345	10.000	0
Totales		4.859.840	10.000.000	15.859.840			

(1) Siguiendo los métodos de amortización de empréstitos planteados por Ruiz (1993).

(2) Cálculo de la anualidad.

- Interés a que resulta el empréstito (i')

$$i' = \frac{N}{R} \cdot i = \frac{1000}{1100} \cdot 0,08 = 0,07273\%$$

- Anualidad.

$$a = T \cdot R \cdot \frac{i'}{1 - (1+i')^{-n}} = 10.000 \cdot 1100 \cdot \frac{0,07273}{1 - (1,07273)^{-10}} = 1.585.955 \text{ u.m.}$$

(3) Títulos que se amortizan cada año (T_n)

1ª anualidad 1.585.955 u.m.

Intereses 1ª anualidad 800.000 u.m.

Capital amort. 1º año 785.955 u.m.

$$T_1 = \frac{785.955}{1100} = 714,5 \text{ títulos por redondeo } 714 \text{ títulos}$$

A partir del primer año el número de títulos crece en progresión geométrica de razón (1+i'), esto es:

$$T_n = T_1 \cdot (1+i')^{n-1} \text{ resultado que se redondea a números enteros.}$$



Contabilización de operaciones.

10/09/X0. Emisión de obligaciones:

10.000.000 (197) Obligaciones emitidas			
1.000.000 (271) Gastos por intereses diferidos de valores negociables		a (1500) Obligaciones simples	11.000.000

31/10/X0. Suscripción y desembolso.

10.000.000 (57) Tesorería		a (197) Obligaciones emitidas	10.000.000
---------------------------	--	-------------------------------	------------

Por los gastos de escritura pública, impuestos, confección de títulos, etc..., que se han contabilizado en cuentas del grupo 6 y otros que se abonan a tesorería:

22.500 (270) Gastos de formalización de deudas		a (57) Tesorería	4.500
		(737) Incorporación al activo de gastos de formalización de deudas.	18.000

31/12/X0. Periodificación de los intereses devengados y gastos financieros, y regularización de las obligaciones, según cuadro de amortización:

150.000 (661) Intereses de obligaciones		a (506) Intereses de empréstitos y otras emisiones.	133.000
		(271) Gastos por intereses diferidos de valores negociables	16.667
187 (669) Otros gastos financieros		a (270) Gastos de formalización de deudas	187
785.400 (1500) Obligaciones simples		a (5000) Obligaciones a corto plazo	785.400

31/10/X1. Vencimiento y pago del cupón anual, y amortización del primer lote de obligaciones:

133.333 (506) Intereses de empréstitos y otras emisiones.		a (57) Tesorería	600.000
666.667 (661) Intereses de obligaciones		(4751) HP, acreedor por ret. practicadas	200.000
785.400 (5000) Obligaciones a corto plazo		a (509) Valores negociables amortización	785.400
785.400 (509) Valores negociables amortización		a (57) Tesorería	767.550
		(4751) HP, acreedor por ret. practicadas	17.850



3.1.2. TÍTULOS PARTICIPATIVOS.

Los títulos participativos, figura de nueva introducción en la LSCA-99 y en otras legislaciones autonómicas, representan un valor mobiliario negociable que puede emitir cualquier tipo de cooperativa. La LSCA-99 regula los títulos participativos en los siguientes términos:

"Mediante el título participativo, el suscriptor realiza una aportación económica por un tiempo determinado y recibe, a cambio, una remuneración.

La remuneración de dicho título, podrá ser, de acuerdo con las condiciones que establezca la emisión, fija, variable o mixta.

El acuerdo de emisión concretará, asimismo, el plazo de amortización de los títulos, y garantizará la representación y defensa de los intereses de los suscriptores en la Asamblea General y en el Consejo Rector, sin reconocerles el derecho de voto" (art. 86.5.)

Teniendo en cuenta esto y los atributos de la financiación mediante créditos participativos, se concretan las siguientes características de los títulos participativos:

- Son valores negociables y, por tanto, susceptibles de transmisión.
- Representan una deuda dividida en partes que son suscritas por el prestamista a devolver al final del plazo acordado en la emisión de los títulos –en este sentido se aproximan a los empréstitos–; a cambio, el emisor está obligado a remunerar la aportación del suscriptor.
- La remuneración del título con remuneración mixta presenta dos componentes: un interés fijo, que asegura un rendimiento a los suscriptores, y una participación en los resultados de la cooperativa –de ahí la denominación “participativo”, que se concretará sobre la base de un índice¹⁶ preestablecido en el acuerdo de emisión.
- La participación en los resultados de estos títulos se refiere a los resultados cooperativos, al expresarse la LSCA-99 en los siguientes términos: “se contabilizarán como gastos (cooperativos) las remuneraciones satisfechas a los suscriptores de títulos participativos” (art. 89.2).
- Un posible indicador de la remuneración variable son, pues, los resultados cooperativos (véase el capítulo IX, ratios de rentabilidad).
- El suscriptor o portador del título participativo tiene asegurada su representación y defensa de intereses en la Asamblea y en el Consejo Rector, aun cuando no se les reconoce el derecho de voto –recordemos que en las cooperativas el derecho de voto lo proporciona exclusivamente la pertenencia a la misma en calidad de socio por el ejercicio de la actividad cooperativizada–.

16. Carrasco (1993) propone algunos ejemplos de magnitudes de referencia para la determinación de la parte variable de la remuneración de los títulos participativos:

- Un porcentaje de la rentabilidad financiera; criterio establecido en el Real Decreto 2001/1984, de 24 de octubre, de desarrollo de las medidas financieras de la Ley 27/1984, de 26 de julio, de reconversión y reindustrialización, en la que se establecen las características de los préstamos participativos.
- Un porcentaje sobre las tasas de crecimiento de la rentabilidad económica.
- Índices que tengan como magnitud de referencia el volumen de actividad cooperativizada para evitar conflictos de intereses entre los suscriptores de títulos participativos y los socios de las cooperativas.

CAPÍTULO V

ASPECTOS CONTABLES EN LA LSCA-99 (III). RELACIONES CON EL EXTERIOR

1. LAS INVERSIONES FINANCIERAS EN LAS COOPERATIVAS AGRARIAS ANDALUZAS.

Se consideran inversiones financieras las aplicaciones de recursos fuera del tráfico de la empresa, así como la inversión crediticia que supone la enajenación de inmovilizado con pago aplazado (Omeñaca, 1993). Según su naturaleza se pueden clasificar en (Sáez, 1991):

- **Inversiones financieras en capital.** Son las que otorgan la condición de socio: acciones, aportaciones al capital de sociedades cooperativas u otras partes sociales.
- **Inversiones financieras crediticias.** Suponen la cesión de unos recursos con facultad de devolución y cobro de intereses. Entre ellos se incluyen las obligaciones, bonos u otros valores negociables, préstamos y créditos al personal, imposiciones a plazo, fianzas y depósitos, etc.

El PGC clasifica éstas inversiones según la permanencia de los recursos en:

- **Inversiones financieras permanentes** o inmovilizado financiero (subgrupos 24, 25 y 26), que permanecen en la empresa por un período superior a un año.
- **Inversiones financieras temporales** (subgrupos 53, 54 y 56), como aquella materialización de excesos transitorios de liquidez o rentabilidad a corto plazo, o la parte del inmovilizado financiero que por maduración en el tiempo su vencimiento sea a corto plazo. Pertenecen al activo circulante.

El contenido de los subgrupos del cuadro de cuentas que recogen ambos tipos de inversiones, presentan cuentas de contenido y numeración paralelas.

Las cooperativas pueden participar en el capital de otras sociedades, cooperativas o no, adquirir valores de renta fija, o cualquiera otra inversión de las antes definidas como financieras, sin más limitación que el destino que para los rendimientos de estas inversiones establece la LSCA-99: los rendimientos de inversiones en empresas no cooperativas se incluyen en el cálculo del resultado extraordinario (art.88.4), cuyo destino es el FRO (art. 93). Los ingresos procedentes de inversiones en empresas cooperativas entran en el cálculo del excedente cooperativo (art. 89.1.d).

1.1. INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Las cooperativas agrarias, en un proceso de concentración empresarial¹, pueden asociarse a otras personas físicas o jurídicas, cooperativas o no, agrarias o de otra clase, para constituir otras sociedades cooperativas para alcanzar unos fines comunes, acorde con uno de los principios del movimiento cooperativo, la cooperación entre cooperativas.

Así puede formar parte, como socio, de:

- *Cooperativas de primer grado*, con la condición de no estar constituidas exclusivamente por cooperativas.

1. García-Gutiérrez (1991) clasifica las distintas formas de concentración empresarial, tanto aquellas que puede acometer cualquier sociedad como las específicas de las sociedades cooperativas agrarias, partiendo de que la cooperativa de primer grado por sí es una forma de concentración empresarial.

- *Cooperativas de segundo o ulterior grado*², constituidas por 2 o más cooperativas. En las formadas por cooperativas agrarias también pueden formar parte las Sociedades Agrarias de Transformación integradas exclusivamente por titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrarias y/o por trabajadores agrícolas, pero sin superar el veinticinco por ciento del total de socios (art. 158.1).
- *Cooperativas de integración* que agrupan a cooperativas y a otras entidades o personas jurídicas, públicas o privadas.

Como se ha comentado, la condición de socio no sólo la da la participación en el capital de la sociedad, sino, principalmente, el ejercicio de una actividad. Una cooperativa que es socio de otra lo es precisamente para participar en la actividad/es, principales o accesorias³.

Así, las relaciones que se pueden sentar entre una cooperativa y aquella de la que es socia son las mismas que las descritas en capítulos anteriores. Aquí vamos a ocuparnos de la contabilización de la participación en el capital social, pero también pueden realizar inversiones crediticias como las que la LSCA-99 llama financiación voluntaria, suscribir obligaciones, u otra instrumentación, y mantener relaciones comerciales –participar en la actividad cooperativizada–. La contabilización de todas ellas responde a los mismos conceptos que las cuentas del PGC.

a) Suscripción de aportaciones.

Las aportaciones a capital social, ya sean obligatorias o voluntarias, al ingreso o por acuerdos posteriores, se contabilizan en la cuenta

2502. Aportaciones al capital de sociedades cooperativas

del inmovilizado financiero, pues la asociación a otra cooperativa para la participación en la actividad reviste, en principio, un carácter permanente. Según el PGC, estas inversiones se registran por su precio de adquisición, que aquí coincide con el valor de las aportaciones realizadas.

Otras cuentas relacionadas con la suscripción y desembolsos posteriores son:

- 2592. Desembolsos pendientes sobre aportaciones al capital social de cooperativas.*
- 5492. Desembolsos pendientes sobre aportaciones al capital social de cooperativas a corto plazo.*
- 5562. Desembolsos exigidos sobre aportaciones al capital social de cooperativas.*

Correcciones valorativas. Hablar de dotar provisiones para las participaciones en el capital de otras cooperativas no tiene sentido, pues su transmisión está restringida a otros socios. Sí lo

2. La cooperativa de segundo grado ha sido la forma de concentración empresarial más usada por las cooperativas agrarias españolas, siendo las centrales de suministros y los sectores hortofrutícola, aceite o vino –los dos últimos con menor desarrollo económico– donde ha alcanzado una mayor implantación (Juliá, 1993). También es cierto que la figura de la cooperativa de integración es de reciente introducción en el ordenamiento andaluz (nace con la LSCA-99) y en el nacional (Real Decreto 84/1993, disposición adicional tercera).

La mayor parte de estas cooperativas agrarias de segundo grado “se caracterizan por la contratación de una gerencia que realiza las gestiones comerciales de las cooperativas socios”, y “por las pocas inversiones en inmovilizado, porque las instalaciones las tienen las cooperativas socios y así sólo invierten en mobiliario, material y equipo de gerencia y en la participación en el capital social de empresas creadas bajo distintas fórmulas jurídicas (Coop, SA, SL) para realizar la industrialización, transformación o comercialización lo más eficazmente posible” (Montero, 1996).

3. También puede pertenecer a la otras cooperativas como asociado (art. 160.3).



tiene para valores negociables susceptibles de una valoración de mercado, sujetos o no a cotización oficial, pues, por aplicación del principio de prudencia, se deben contabilizar los riesgos o pérdidas previsible tan pronto sean conocidas.

Ejemplo 12. Suscripción de aportaciones a capital social de otras cooperativas.

El asiento de suscripción, sin desembolso total, ya sea en efectivo o en otra clase de derechos responde a:

(2502) Aportaciones al capital de sociedades cooperativas.	a	(2592) Desembolsos pendientes sobre aportaciones al capital social de cooperativas (57) Tesorería ¹
--	---	---

¹ U otras cuentas del activo por las aportaciones no dinerarias.

Al vencimiento:

(2592) Desembolsos ptes. sobre aportaciones al capital social de cooperativas	a	(5562) Desembolsos exigidos sobre aportaciones al capital social de cooperativas
---	---	--

b) Reembolso de aportaciones.

La cooperativa tiene derecho a darse de baja y, con ello, al reembolso de sus aportaciones. Podrán existir restricciones a la baja propiamente dicha, que dependerá de los aspectos concretos a aplicar de la Ley⁴, o, en su caso, que se les practique una deducción de las aportaciones por la baja voluntaria. Todo ello, y los plazos de devolución de las aportaciones, estará a lo que estatutariamente regule cada sociedad en concreto. También puede ocurrir que en el momento de la baja, la cooperativa de segundo grado, por ejemplo, tenga acumuladas pérdidas que habrá de imputar a la que causa baja en la proporción que le corresponda según la actividad.

Una vez causada la baja, aquellas aportaciones que deban ser reembolsadas en plazo inferior a un año se contabilizarán en la cuenta

5402. *Aportaciones al capital de otras cooperativas a corto plazo.*

El PGC sigue dos tratamientos distintos para registrar las pérdidas (o beneficios) procedentes de la enajenación de participaciones en capital; si se trata de empresas del grupo o asociadas, las pérdidas por enajenación o baja total o parcial en inventario se incluyen como pérdidas del inmovilizado (subgrupo 67); si proceden de valores negociables de otras empresas, como gastos financieros (subgrupo 66). Las deducciones practicadas por baja voluntaria se contabilizarán en la cuenta

675. *Pérdidas procedentes de aportaciones al capital de cooperativas*

4. Para la baja es de aplicación las normas generales de el PLSCA, teniendo en cuenta las especificidades en las cooperativas agrarias (el plazo de preaviso no puede ser superior a un año) o de segundo grado (el preaviso ha de ser al menos de un año).

pues se aproximan más a la primera que a la segunda opción.

Ejemplo 13. Percepción del **reembolso de las aportaciones** por baja de otras cooperativas (asiento tipo):

(57) Tesorería	
(675) Pérdidas de participaciones en cooperativas	
(5562) Desembolsos ptes. sobre aportaciones a capital social de otras cooperativas.	a
	(5402) Aportaciones al capital de cooperativas a corto plazo
	(2502) Aportaciones al capital de sociedades cooperativas
	(1120) FRO ¹

¹ Por la parte correspondiente del FRO en caso de ser parcialmente disponible, o bien en la disolución de la cooperativa por el exceso percibido sobre las aportaciones a capital social (art 157.6).

c) Actualización de aportaciones.

Si la cooperativa, por ejemplo, de segundo grado actualiza las aportaciones a capital social, habrá un reflejo contable en la cooperativa socia.

No queda claro cómo ha de contabilizarse la plusvalía de éste elemento del activo, si ha de figurar en la cuenta de pérdidas y ganancias o por el contrario nutre alguna reserva. Puesto que las cantidades que reciben por la liquidación de una cooperativa de segundo o ulterior grado se destinan al FRO (art. 158.7), lo más lógico es que estas revalorizaciones tengan el mismo destino.

d) Percepción de los rendimientos.

Los rendimientos derivados de la pertenencia a otra cooperativa están ligados a:

- Las aportaciones al capital (interés fijo).
- La actividad (retornos cooperativos).

El PGC recoge los rendimientos de las inversiones en el capital en la cuenta (760) *Ingresos de participaciones en capital*, lo que es aplicable a los intereses percibidos por la aportaciones obligatorias y voluntarias, pero no al retorno que se percibe en función de la actividad desarrollada en el ejercicio en la cooperativa en que es socia. Estos se registrarán en la cuenta:

757. *Ingresos por retornos cooperativos.*

Los retornos cooperativos pueden aplicarse a los socios de tres formas, mediante incremento de las aportaciones obligatorias a capital social, la constitución del fondo de Retornos, o simplemente por abono a los socios. En cualquiera de los casos, se abonará a la cuenta (757) *Retornos cooperativos*, y se cargará a la cuenta que corresponda según la forma de distribución adoptada por la Asamblea General: (2502) por el incremento de la aportación a capital social, a las cuentas (255) y (5452) por los retornos retenidos, o a las cuentas del subgrupo 57.

Si de lo que se trata es de contabilizar las pérdidas, que corresponden a la cooperativa socia, se utilizará la cuenta (657) *Pérdidas por actividad en cooperativas*.

1.2. LOS RENDIMIENTOS Y PÉRDIDAS DE LAS PARTICIPACIONES EN OTRAS COOPERATIVAS EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

Según la LSCA-99, a efectos del cálculo del *excedente cooperativo*, se considerarán ingresos “los obtenidos de inversiones en empresas cooperativas” (art. 89.1.d). Como tales se indican los retornos cooperativos, los intereses derivados de las aportaciones al capital social, del Fondo de Retornos o de la financiación voluntaria (art. 158.8).

En cambio, en la enumeración de los gastos cooperativos no se mencionan las pérdidas por la participación en la actividad ni por las aportaciones al capital. Concretamente, nos referimos a las deducciones por baja, a las pérdidas de la actividad cooperativizada imputables a la cooperativa socia, o a las cuotas que se satisfacen.

Siguiendo el criterio del PGC y de la LSCA-99, las deducciones por baja se incluirán como habidas en el inmovilizado (resultado extraordinario).

Respecto a las pérdidas habidas en la cooperativa, por ejemplo de segundo grado, lo más lógico, puesto que los retornos tienen su origen en la actividad y no en la participación en el capital y, además, son incluidos como ingresos cooperativos, es clasificarlas como pérdidas cooperativas.

Por último, las cuotas, consideradas como un canon que la cooperativa paga por la prestación de unos servicios, se introducirían en los gastos deducibles del excedente cooperativo.

1.3. OPERACIONES INTERSOCIETARIAS.

El PGC persigue que la información sobre las operaciones intersocietarias, con distinción entre grupo y asociadas, figure separadamente de las demás. Para ello incluye unas cuentas específicas en el cuadro de cuentas y lo hace de tres formas: mediante la creación de subgrupos que recogen exclusivamente estas operaciones (subgrupos 24 y 53 sobre inversiones financieras, o 16 y 51 sobre endeudamiento) y cuyo contenido es el mismo que recoge las operaciones con carácter general; mediante cuentas concretas en otros subgrupos (402, 403, 432, 433, relacionadas con las operaciones de tráfico); o por desarrollo de cuentas principales de tres dígitos (subgrupos 6 y 7). Pero no todas las posibles operaciones con empresas del grupo y asociadas están contempladas en el PGC, como indica en su introducción, debiendo abrir la empresa concreta las cuentas correspondientes a esas operaciones.

El motivo de diferenciar las operaciones realizadas con empresas del grupo, asociadas o multigrupo, no es otro que facilitar la consolidación⁵ en aquellas sociedades obligadas a hacerlo por el art. 42 del Código de Comercio. La obligación de consolidar nace cuando existe grupo de sociedades; la existencia de asociadas o multigrupo no da por sí sola la obligación de consolidar.

El criterio seguido en la normativa española para determinar la vinculación a efectos de consolidación ha sido el control de los órganos sociales. Se presumirá la existencia de un **grupo** cuando una sociedad (dominante) que, siendo socio de otra (dependiente), se encuentre con respecto a ésta en una relación de dominio, directo o indirecto, definido en alguno de los siguientes casos:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.

- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban celebrarse las cuentas anuales.

Aún cuando la consolidación está unida a la idea de grupo, alcanza un concepto más amplio. Puede haber sociedades con una cierta vinculación que, sin llegar a manifestarse en un control como el definido para la existencia de grupo, alcance un grado de **asociación** por la que se ejerza una influencia notable. Se presumirá tal tipo de influencia cuando, directa o indirectamente, se tenga una participación del 20 por 100 o más en el capital social de la asociada, o del 3 por 100 si ésta cotiza en Bolsa.

En las partidas correspondientes a las empresas asociadas, el PGC incluye las relaciones con la empresa **multigrupo**, entendida como aquella gestionada conjuntamente por una empresa del grupo o la entidad o persona física dominante, y uno o varios terceros ajenos al grupo de la empresa.

Hay pues que distinguir entre grupo propiamente dicho y el conjunto que comprende la consolidación, por su propia definición más extenso que el primero.

Las cuentas consolidadas pretenden mostrar la situación financiera del grupo de sociedades, como si habiéndose fusionado, formasen realmente una sola unidad económica, prescindiendo de las distintas partes jurídicas que conforman aquella.

Por la propia definición de grupo de sociedades, las cooperativas no pueden pertenecer a un grupo de sociedades como dependiente, al quedar definido éste por el control que la sociedad dominante ejerce sobre la/s dependientes. Efectivamente, dos principios cooperativos imposibilitan que una sociedad ejerza un dominio sobre una sociedad cooperativa. El *principio de gestión democrática* garantiza la participación de los socios en la toma de decisiones mediante la fórmula “un socio, un voto” en cooperativas de primer grado y, si bien es cierto que queda abierto a otras formas de votación en cooperativas de otros grados, las fórmulas adoptadas por éstas han de basarse en una organización democrática. Cualquier asociación con otras organizaciones será tal que asegure el control por parte de los socios y mantenga su autonomía (*principio de autonomía e independencia*).

Sólo en dos casos las cooperativas agrarias podrán estar sujetas a consolidación de cuentas:

- Cuando la sociedad cooperativa forma parte de un **grupo de sociedades** como sociedad dominante.
- Cuando forma parte de un **grupo de sociedades cooperativas**.

Las características del grupo de sociedades son las arriba descritas; por lo que comentamos brevemente el grupo de sociedades cooperativas.

El grupo de sociedades cooperativas viene definido por el Real Decreto 1345/1992 a efectos de regular el beneficio consolidado de las mismas.

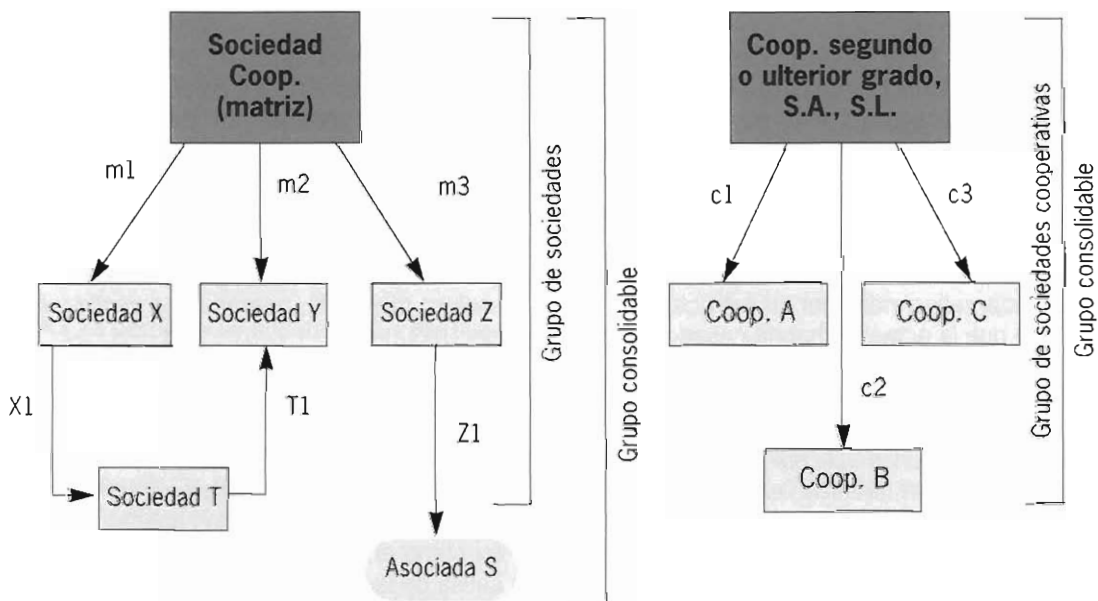
5. Las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, que complementan el contenido del PGC, se desarrollan en el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

“Se entenderá por grupo de sociedades cooperativas el conjunto formado por una entidad cabeza de grupo y las cooperativas que tengan la condición de socio de aquella, sobre las que ejerce poderes de decisión en virtud de sus reglas estatutarias.

La entidad cabeza de grupo podrá ser una sociedad cooperativa o cualquier otra entidad, siempre que, en éste último caso, su objetivo exclusivo sea el de planificar y coordinar el desarrollo empresarial y las estrategias a largo plazo de las cooperativas que integran el grupo, no pudiendo estar participadas por otras personas o entidades incidentes de estas últimas”(RD 1345/1992, art.1).

El cuadro V.1 representa posibles esquemas que siguen los grupos de sociedades, con una sociedad cooperativa como matriz, y los grupos de sociedades cooperativas.

Cuadro V.1. Esquemas de Grupo de Sociedades y Grupo de Sociedades Cooperativas



2. OPERACIONES CON TERCEROS NO SOCIOS.

Un factor de gran importancia a la hora de realizar la planificación contable de una cooperativa son las operaciones que éstas realicen con terceros no socios que, aunque permitidas, están sujetas a una limitaciones legales (LSCA-99 y RFC). Además, los resultados obtenidos de éstas operaciones habrán de registrarse independientemente como *resultados de operaciones con terceros no socios*, que en su totalidad pasarán a engrosar las reservas obligatorias.

Pero vayamos por partes y comentemos con detenimiento cada uno de éstos puntos y sus implicaciones en el ámbito de contabilidad.

2.1. LIMITACIONES EN LAS OPERACIONES CON TERCEROS.

La LSCA-99 permite que las cooperativas andaluzas realicen “con terceros no socios las actividades y servicios que constituyan su objeto social” (art.7.1). Sin embargo, establecen una serie



derías, materias primas, productos terminados, etc., de socios y terceros; 6 (Compras y Gastos) y 7 (Ventas e Ingresos).

- 302. *Mercaderías de terceros no socios.*
- 312. *Materias primas de socios.*
- 332. *Productos en curso de terceros no socios.*
- 342. *Productos semiterminados de terceros no socios.*
- 352. *Productos terminados de terceros no socios.*
- 3602. *Subproductos de terceros no socios.*
- 3652. *Residuos de terceros no socios.*
- 3682. *Materiales recuperados de terceros no socios.*

- 6002. *Compras de mercaderías de terceros no socios.*
- 6012. *Compras de materias primas de terceros no socios.*
- 6102. *Variación de existencias de mercaderías de terceros no socios.*
- 6112. *Variación de existencias de materias primas de terceros no socios.*

- 7002. *Ventas de mercaderías de terceros no socios.*
- 7012. *Ventas de productos terminados de terceros no socios.*
- 7022. *Ventas de productos semiterminados de terceros no socios.*
- 7032. *Ventas de subproductos y residuos de terceros no socios.*
- 7052. *Prestación de servicios a terceros no socios.*
- 7102. *Variación de existencias de productos en curso de terceros no socios.*
- 7112. *Variación de existencias de productos semiterminados de terceros no socios.*
- 7122. *Variación de existencias de productos terminados de terceros no socios.*
- 7132. *Variación de existencias de subproductos, residuos y materiales recuperados de terceros no socios.*

– Por las pérdidas reversibles que se pongan de manifiesto al cierre del ejercicio con motivo del inventario de existencias, las cuentas de los subgrupos 39 (Provisiones por depreciación de existencias), 69 (Dotación a la provisión de existencias) y 79 (Excesos y aplicaciones de provisiones).

- 3902. *Provisión por depreciación de mercaderías de terceros no socios.*
- 3912. *Provisión por depreciación de materias primas de terceros no socios.*
- 3932. *Provisión por depreciación de productos en curso de terceros no socios.*
- 3942. *Provisión por depreciación de productos semiterminados de terceros no socios.*
- 3952. *Provisión por depreciación de productos terminados de terceros no socios.*
- 3962. *Provisión por depreciación de subproductos, residuos y materiales recuperados de terceros no socios.*
- 6932. *Dotación a la provisión de existencias de terceros no socios.*
- 7932. *Provisión de existencias de terceros aplicada.*

– El registro de terceros como acreedores por operaciones de tráfico se hará en las cuentas de proveedores:

- 4080. *Terceros no socios proveedores por actividad cooperativizada.*
- 4086. *Envases y embalajes a devolver por terceros no socios.*
- 4087. *Anticipos a proveedores terceros no socios.*
- 4380. *Terceros no socios clientes por actividad cooperativizada.*
- 4387. *Anticipos de proveedores no socios.*

2.2.2. SUBCUENTA DE RESULTADOS POR OPERACIONES CON TERCEROS.

En cooperativas donde la actividad cooperativizada es la transformación de productos de los socios, y en cualquier caso puesto que se originan unos costes, se plantea la cuestión de cómo, basándose en qué criterios, imputar los gastos a las operaciones con terceros. Algunos de ellos serán conocidos y directamente imputables (Alonso y Serrano, 1991), como el precio de las compras, pero no ocurre lo mismo con otros como las amortizaciones, gastos financieros, de administración, por poner algunos ejemplos. La solución vendría por la vía de establecer un sistema de contabilidad de costes que calculara los costes de las actividades con terceros, lo cual no sólo resulta complejo, sino que supone mayores costes de administración, circunstancias ambas difíciles de asumir por las cooperativas agrarias andaluzas por las carencias de gestión, salvo excepciones, con que se enfrentan.

Hay pues que buscar otras alternativas para que las cooperativas agrarias cumplan con las disposiciones legales y que los resultados de actividades con terceros reflejen los gastos efectivamente imputables. Comentamos las propuestas que a este respecto hacen Alonso e Iruretagoyena (1989), Caparrós (1993) y, por último, el nuevo planteamiento de la LSCA-99.

Si escaso es el material disponible sobre contabilidad de cooperativas aún menores son las referencias que al tema de las operaciones con terceros se realizan en éstos. Alonso e Iruretagoyena proponen, para simplificar los cálculos, establecer un porcentaje fijo de las ventas como beneficio, calculado sobre la base del margen que la cooperativa fije para sus productos, y abonar el beneficio así conocido directamente al FRO. La aplicación de este sistema supone abandonar el método de contabilización de existencias del PGC, y que las operaciones con terceros no aparezcan claramente diferenciadas en una subcuenta de pérdidas y ganancias.

Caparrós elabora una cuenta de pérdidas y ganancias en la que los resultados de operaciones con terceros aparecen en una subcuenta específica, pero en la que no encuentran reflejo algunos gastos imputables a éstas operaciones.

La LSCA-85, si bien obligaba a una contabilización separada de operaciones con terceros y a recoger el resultado de éstas en una subcuenta de pérdidas y ganancias (subcuenta de excedentes extracooperativos), no especificaba qué conceptos incluir en tales resultados, quedando pues a criterio de la cooperativa. Por su parte, la LSCA-99 sí establece cómo han de determinarse los resultados de operaciones con terceros.

“Para la determinación de los resultados derivados de la realización de operaciones con terceros no socios se deducirán de los ingresos mencionados en el apartado 1 del artículo anterior, que sean generados por la actividad cooperativizada con terceros no socios, los gastos enunciados en el apartado 2 de dicho precepto, en proporción a la cifra de ingresos de ésta naturaleza, así como los gastos específicos generados por la actividad con terceros no socios.” (art. 90)

Del citado artículo se deducen dos cuestiones:

1. La estructura de la subcuenta de resultados de operaciones con terceros.
2. El criterio a seguir en la imputación de costes.



2.2.2.1. La estructura de la subcuenta de resultados.

Los ingresos a que se refieren el art 89.1 y que son generados por la actividad cooperativizada con terceros no socios se reducen a:

- a) Los obtenidos de la venta de productos de terceros no socios.
- b) Los obtenidos de la realización de servicios a los socios.

De los que se deducirán como gastos:

- a) Los específicos de la actividad con terceros no socios por compras de mercaderías y materias primas.
- b) Un porcentaje de los gastos generales de la cooperativa. Estos gastos representan lo que hasta ahora hemos llamado gastos no directamente imputables. De los enunciados en el art. 88.2 se extraen:
 - I. El precio efectivo de las compras o servicios a terceros.
 - II. Gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa conforme a la determinación que de los mismos efectúa el PGC.
 - III. Los intereses devengados a favor de los socios y asociados, obligacionistas y otros acreedores.
 - IV. Las dotaciones para amortizaciones.
 - V. El impuesto de Sociedades y otros tributos.

Con este planeamiento, la subcuenta de operaciones con terceros se elabora paralela a la del resultado cooperativo, excluyendo los ingresos no generados específicamente por estas actividades. Para ello, muchas cuentas de gestión, aquellas representativas de las operaciones que el PGC llama de explotación y otras por intereses de deudas, han de experimentar un mayor desglose, de cuatro o más dígitos. A modo de ejemplo y de forma resumida, algunas de las cuentas implicadas serían:

- 6072. *Trabajos realizados por otras empresas imputables operaciones extracooperativas.*
- 6122. *Variación de existencias de otros aprovisionamientos imputables a operaciones extracooperativas.*
- 6282. *Suministros imputables a operaciones extracooperativas.*
- 6402. *Sueldos y salarios imputables a operaciones extracooperativas.*
- 6502. *Pérdidas de créditos comerciales incobrables imputables a operaciones extracooperativas.*
- 6812. *Dotación a la amortización del inmovilizado inmaterial imputable operaciones extracooperativas.*
- 6942. *Dotación a la provisión de insolvencias de tráfico imputables a operaciones extracooperativas.*
- 6952. *Dotación de otras provisiones de tráfico imputables a operaciones extracooperativas.*
- 7052. *Prestación de servicios a terceros no socios.*

2.2.2.2. Imputación de costes.

Como se ha comentado, hay gastos que se conocen generados específicamente por las actividades desarrolladas con terceros, como son las compras de materias primas o mercaderías; también podrán serlo, por ejemplo, gastos de personal o transporte habidos en una cooperativa hortofrutícola, que dependerán de las propias características de la cooperativa, de su gestión interna, etc. Estos gastos se contabilizarán en subcuentas específicas que reflejen las operaciones con terceros en el momento del devengo del hecho contable.

Para aquellos costes no específicamente generados por las actividades con terceros (gastos generales de funcionamiento) o que aun siéndolo no se pueden imputar a éstos en el momento en que se produce el gasto⁷, se registrarán en la cuenta de excedente cooperativo hasta la regularización al final del ejercicio, momento en el que se efectuará un asiento corrector que impute a cada subcuenta de pérdidas y ganancias los costes que le corresponde.

El método elegido por los legisladores para asignar los costes no directamente imputables a operaciones con terceros ha sido el usar como parámetro "los ingresos obtenidos en estas operaciones". Como en la mayoría de los casos en que se opera basándose en la elección de un criterio, este está sujeto a ciertas críticas: puede suceder que un mismo producto sea vendido en dos momentos distintos, en una el precedente de explotaciones de socios y en la otra de explotaciones de terceros y, de obtener ingresos distintos, también lo serían los costes imputados a las dos subcuentas de resultados.

7. Tal es el caso de la regularización de otros aprovisionamientos: los elementos consumibles en la elaboración de productos de terceros son un coste del proceso, pero hasta el final del ejercicio, por el método de llevar las cuentas de existencias, no entra en juego.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS CONTABLES EN LA LSCA-99 (IV). CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE RESULTADOS

1. INTRODUCCIÓN.

Los libros de contabilidad que están obligados a llevar las cooperativas por la LSCA-99 son:

d) Libro de **Inventarios y Cuentas Anuales**, que se abrirá con el balance inicial detallado de la cooperativa, y se transcribirá el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.

e) Libro **Diario**, que se registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la cooperativa. Será válida...”(art. 98.1)

Para conocer qué considera la LSCA-99 como cuentas anuales hay que acudir al art. 87.2 en el que se dispone que el “Consejo Rector deberá formular para cada ejercicio económico, en el plazo de tres meses, contado desde el cierre de aquél, las cuentas anuales, que comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa y la propuesta de distribución de los excedentes o de imputación de pérdida, así como la relación de los resultados de operaciones con terceros y resultados extraordinarios en su caso”. Aunque aquí aparezca separada, la propuesta de distribución de resultados constituye una parte de la memoria en los modelos del PGC.

A tenor de lo anterior, el “balance inicial detallado” e “inventario de cierre del ejercicio”, que aparecen en el art. 98.1, no están incluidos en las cuentas anuales, identificándose ambos con un inventario.

2. LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

Razones de tipo fiscales y jurídicas han llevado a una división de la actividad en ejercicios económicos en los que estimar los resultados habidos.

En principio, el resultado viene determinado como la diferencia entre los ingresos (flujo originado por una actividad propia de la actividad económica) y los gastos (desembolso necesario para conseguir un ingreso aunque sea previo o posterior en el tiempo). Este resultado habría que corregirlo con la pérdidas de valor de los activos, y el empobrecimiento que el uso o el paso del tiempo tiene sobre el valor del patrimonio.

El resultado contable soporta un alto grado de relatividad pues en su determinación se precisa en muchas ocasiones la toma de decisiones subjetivas aun cuando el PGC, mediante los principios contables (fundamentalmente los principios de prudencia, imagen fiel y correlación de ingresos y gastos), trata de objetivar el cálculo del mismo. Un claro ejemplo son las cooperativas agrarias de proveedores, en las que el precio de liquidación pagado a los socios por sus entregas constituye una variable que incide directamente sobre el resultado contable.

2.1. ESTRUCTURA DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

Los resultados del ejercicio tienen su expresión contable en la **cuenta de pérdidas y ganancias**. El PGC formula esta cuenta con partidas de debe y haber, y estructurada en tres cuentas parciales que quedan resumidas en la general de pérdidas y ganancias.

En las cooperativas, la cuentas de pérdidas y ganancias sigue una estructura distinta. Aun cuando la LSCA-99 dice que la contabilidad se llevará de acuerdo con el Código de Comercio, es bien clara cuando habla de que se respetarán las peculiaridades del régimen económico de las cooperativas (art. 99). En concreto, la cuenta de pérdidas y ganancias deberá seguir las especificidades establecidas en los artículos 88 a 90, aun cuando la redacción de las cuentas anuales debe ajustarse al Código de Comercio y al PGC (art. 87.2)

- La cuenta de pérdidas y ganancias estará integrada por **tres subcuentas de resultados** claramente diferenciadas (art. 88.1):
 - a. Resultados cooperativos o excedentes.
 - b. Resultados de operaciones con terceros no socios.
 - c. Resultados extraordinarios.

Estas subcuentas se expresan en el cuadro de cuentas como desglose de la cuenta (129) *Pérdidas y ganancias*:

- 1291. *Resultados cooperativo*
- 1292. *Resultados de operaciones con terceros*
- 1293. *Resultados extraordinarios*

Se denominan **resultados extracooperativos** a los formados por los resultados de operaciones con terceros y extraordinarios (cuadro VI.1).

Cuadro VI.1: La formación del resultado del ejercicio en las cooperativas andaluzas.



- Esta nueva estructura va mucho más allá de lo que podría ser una particular denominación de las cuentas parciales de los modelos de cuentas de pérdidas y ganancias del PGC: implican una profunda reestructuración de las partidas que las integran. Aún así, puede establecerse un cierto paralelismo entre ambas cuentas de pérdidas y ganancias, del PGC y de la LSCA-99 (Cuadro VI.2).

En general, el resultado cooperativo más el resultado de operaciones con terceros se aproxima al concepto de resultado de explotación, sino fuera porque, por mencionar algún caso, hay ingresos como las subvenciones al capital del ejercicio que según el PGC se incorporan a los resultados extraordinarios (y no a los cooperativos).

Cuadro VI. 2. Esquemas comparados de las cuentas de pérdidas y ganancias del PGC y LSCA-99

LSCA-99	PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD
Resultado cooperativo	Resultado de actividades ordinarias:
Resultado de operaciones con terceros	Resultado de explotación + Resultado financiero
Resultado extraordinario	Resultado extraordinario

Teniendo en cuenta la definición y el procedimiento de cálculo de las distintas subcuentas de resultados de los artículos 88 a 91, la reestructuración de la cuenta de pérdidas y ganancias abarca varios aspectos:

1. Reclasificación de:

- Las distintas *partidas* a las nuevas subcuentas de resultados. Aunque en general involucra a todas las *partidas*, hay conceptos, por ejemplo los derivados de inversiones en empresas cooperativas, que por su naturaleza se incluirán en el resultado financiero¹, pero que en el planteamiento de la LSCA-99 están clasificarlos como ingresos cooperativos.
- Algunas *cuentas*, como las del subgrupo 75 que el PGC considera ingresos de explotación (asimilable a ingresos cooperativos), pero que pueden constituir ingresos ajenos a la actividad propia de la cooperativa y, por tanto, incluirse en los resultados extracooperativos.

La reclasificación de cuentas y partidas ha dado lugar a que subgrupos que según el PGC incluían conceptos de una de las cuentas parciales, aparezcan ahora en más de una subcuenta de resultados.

2. Introducción de:

- Partidas* propias de las cooperativas no contempladas en el PGC o que se encuentran incorporadas a otras. Tal es el caso de los intereses que se devengan a favor de los socios, para los cuales se ha visto interesante que aparezcan separados de los devengados a favor de otros acreedores.
- Las nuevas *cuentas* de gestión introducidas en este trabajo por la consideración o desglose de conceptos específicos de cooperativas. Como ejemplos, la diferenciación de cuentas de ingresos y gastos por actividad cooperativizada con socios y terceros.

1. Terriza (1993) comenta que “los gastos financieros bajo un punto de vista muy genérico pueden ser considerados como gastos de explotación”; los ingresos financieros, en cierta medida, como “una compensación o menos importe de los costes financieros”.

- d) Los gastos relevantes de *ejercicios anteriores* que se pongan de manifiesto en el ejercicio.
- e) Las *pérdidas por operaciones con obligaciones y títulos participativos propios*.

3. EL BALANCE.

Siguiendo el modelo normal de Balance del PGC, las modificaciones al mismo³, a diferencia de la cuenta de pérdidas y ganancias, se han centrado en la **introducción** de:

- nuevas **partidas** al objeto de que aparezcan claramente diferenciadas las relaciones con los socios y con otras cooperativas.
- las nuevas **cuentas** incorporadas en este trabajo.

4. DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO.

Recordemos que los resultados de las sociedades cooperativas agrarias se dividen en función de su origen (actividad cooperativa con los socios y terceros y otras actividades distintas de la función de la cooperativa) en resultados cooperativos y extracooperativos.

Ambos tipos de resultados, representados por las subcuentas de pérdidas y ganancias, tendrán un saldo que según sea acreedor o deudor hablaremos de excedente beneficio, o pérdidas, respectivamente. La distribución de los primeros (cuadro VI.3) y la compensación de pérdidas (cuadro 6.4) viene determinado por los artículos 91 a 94 de la LSCA-99.

En la terminología de la LSCA-99 el término *beneficio* queda restringido al logrado por las actividades calificadas como externas a la cooperativa, denominándose *excedente* al obtenido en las actividades con sus socios.

4.1. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.

La determinación del destino de los excedentes cooperativos en cada ejercicio económico corresponde a la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes normas (art 92):

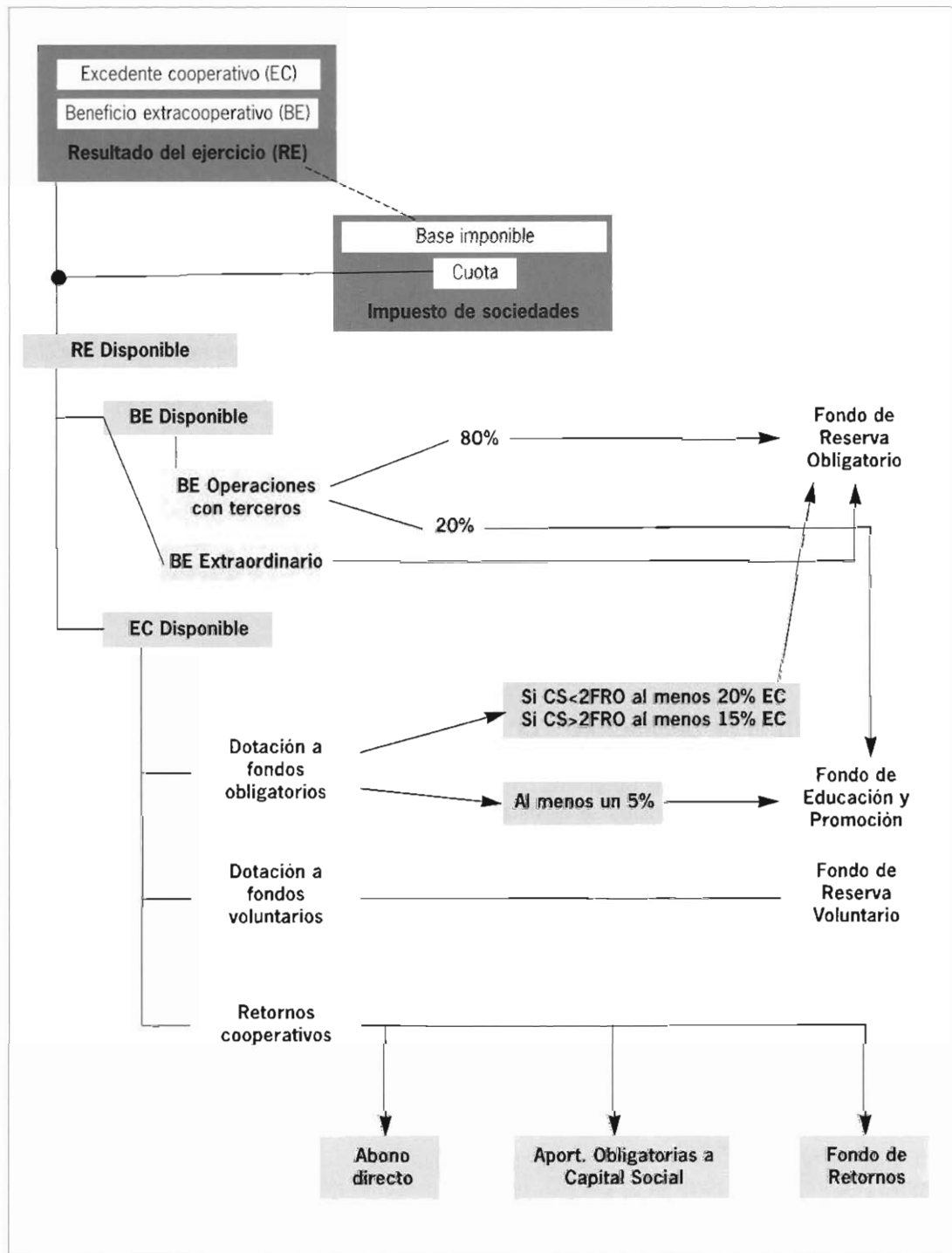
- Se **dotarán** los **Fondos Obligatorios** según:
 - a) un veinte por ciento de los excedentes, como mínimo, se destinarán al *FRO*, hasta que éste alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social. Una vez alcanzado dicho importe, se destinará, como mínimo, un quince por ciento, a dicho Fondo.
 - b) Un cinco por ciento, como mínimo, se destinará a dotar el *FEP* (art. 91.2).
- Se podrá **dotar** algún **Fondo de Reserva Voluntario**, de estar previsto en los estatutos (art 91.3).
- El resto **se aplicará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas para la cooperativa**, pudiéndose hacer efectivos siguiendo varias fórmulas, atendiendo a las necesidades económico financieras de la cooperativa:

3. Ver capítulo VIII.



- Abono directo al socio en el plazo máximo de un mes tras la aprobación de las cuentas anuales.
- Incorporación a las aportaciones obligatorias a capital social de los socios.
- Constitución de un Fondo de Retornos que limite su disposición.

Cuadro VI. 3.: Aplicación del excedente cooperativo y del beneficio extracooperativo



Ejemplo 14. Distribución del excedente cooperativo y aplicación del extracooperativo. Compensación de pérdidas cooperativas y extracooperativas. Fondo de Retornos.

El Consejo Rector de la Sociedad Cooperativa Andaluza "ZETA" presenta a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y la propuesta de distribución del excedente cooperativo del año X0:

El excedente cooperativo después de impuestos es de 10.000.000 u.m. a aplicar de la siguiente forma:

- 20% al FRO.
- 5% al FEP.
- 10% al Fondo de Reserva Voluntario.
- 10% al fondo de Reembolso.
- el resto (55%) a retornos cooperativos, el 50% de los cuales se pagaran al socio en metálico y el resto constituirá un Fondo de Retornos a distribuir en el año X5.

Otra información complementaria:

- Los resultados de operaciones con terceros y extraordinarios después de impuestos ascienden a 1.100.000 u.m. y 750.000 u.m. respectivamente.
- Existen pérdidas extracooperativas por compensar (500.000 u.m.).
- Existen pérdidas cooperativas (600.000 u.m.) originadas hace dos ejercicios, momento en el que se acordó compensarlas con cargo a retornos futuros. En este ejercicio se descontará del retorno que se abona al socio el 75% de dichas pérdidas.

a) Aplicación del excedente cooperativo:

10.000.000	(1291) Resultado cooperativo	a	(1120) F. Reserva Obligatorio	2.000.000
			(1121) F. Educación Promoción	500.000
			(116) F. Reserva Voluntario	1.000.000
			(145) Fondo de Reembolso	1.000.000
			(176) Fondo de Retornos	2.750.000
			(525) Retornos a pagar	2.300.000
			(1211) Pérdidas cooperativas	450.000

b) El beneficio extracooperativo se destina según establece la LSCA-99. Con cargo al FRO se compensan las pérdidas extracooperativas de años anteriores:

1.100.000	(1292) Resultado de operaciones con terceros			
750.000	(1293) Resultados extraordinarios	a	(1120) F. Reserva Obligatorio	1.850.000
500.000	(1120) F. Reserva Obligatorio	a	(1212) Pérdidas extracooperativas pendientes de compensación	500.000

c) Pago de los retornos a los socios:

2.750.000 (525)	Retornos a pagar	a	(57) Tesorería	2.750.000
-----------------	------------------	---	----------------	-----------

d) Devengo y pago de intereses a socios por el Fondo de Retornos (acumulado de 5 años):

165.000	(6626) Intereses a socios por Fondo de Retornos			
41.250	(6636) Intereses a socios por Fondo de Retornos (solo los intereses del último año pues es una deuda a corto)	a	(5286) Intereses por Fondo de Retornos	206.250
206.250	(5286) Intereses por Fondo de Retornos	a	(57) Tesorería	206.250

e) Regularización del Fondo de Retornos en el ejercicio X4:

2.750.000 (176)	Fondo de Retornos	a	(5226) Fondo de Retornos	2.750.000
-----------------	-------------------	---	--------------------------	-----------

f) Distribución del Fondo de Retornos en el ejercicio X5:

2.750.000 (5226)	Fondo de Retornos	a	(57) Tesorería	2.750.000
------------------	-------------------	---	----------------	-----------

Ejemplo 15. Compensación de pérdidas cooperativas: pago directo por parte del socio, reducción del capital social y del Fondo de Retornos. Compensación de pérdidas extracooperativas.

La cooperativa del ejemplo anterior cierra el ejercicio X1 con unas pérdidas cooperativas que se elevan a 2.500.000 u.m.; también resultan negativos en su conjunto los resultados extracooperativos (300.000 u.m.), principalmente por las actividades con terceros.

Por acuerdo de la Asamblea General, se compensan con cargo al Fondo de Reserva Voluntario las pérdidas cooperativas. La única dotación a éste Fondo corresponde al ejercicio anterior. Al ser insuficientes las Reservas Voluntarias, y puesto que hay pérdidas cooperativas de ejercicios anteriores, la Asamblea acuerda que el 50% de las pérdidas restantes se compensarán con cargo al FRO, y el otro 50 % se imputarán al socio, en función de la actividad realizada, de dos formas: un 35% mediante reducción de las aportaciones voluntarias a capital social, quedando el otro 65% a discreción del socio en cuanto a la forma de compensación. La mayoría de los socios optan por descontarlas de la parte que les corresponde del Fondo de Retornos, y el resto por satisfacerlas en metálico. Veamos los asientos a realizar en el diario por todas estas operaciones:

1. LA COOPERATIVA AGRARIA MULTISECCIÓN.

En las cooperativas agrarias es frecuente que el desarrollo de su objeto social se concrete en la realización de varias actividades relacionadas con las explotaciones de sus socios, ya sean directamente derivadas o como complemento a aquel. Cada una de estas actividades específicas se organiza en *secciones*.

La estructura típica de una cooperativa agraria multisección se basa, generalmente, en una sección de comercialización y/o producción y otra de suministros (Juliá y Server, 1991) "apoyadas en una sección de crédito" (Vargas, 1995).

2. LAS SECCIONES EN LA LSCA-99.

Las características de las secciones en la LSCA-99 son:

"Los estatutos podrán prever la constitución y funcionamiento de secciones, con autonomía de gestión y patrimonio separado, en el seno de la cooperativa..." (Art. 6.1).

– **Autonomía de gestión.**

– **Patrimonio separado.** La Ley exige la inscripción en el Registro de Cooperativas del patrimonio afecto a cada sección y su constancia en los textos de los contratos.

"Las secciones llevarán necesariamente... un libro de Registro de socios adscritos a las secciones y el Libro de actas de la Asamblea de socios de la sección, de existir ésta" (art. 6.5).

– **Participación de los socios** en el control de la sección. Una persona, física o jurídica, socio de una cooperativa con dos o más secciones, podrá serlo de una o de varias de ellas, debiendo reflejarse en el libro de socios adscritos a las secciones.

La Asamblea General podrá delegar competencias a las Juntas de Sección en aquellas materias que no afecten al régimen general de la cooperativa (art.6.2). Las Juntas de sección, cuya existencia debe establecerse en los estatutos, está integrada por los socios adscritos a la sección. La delegación de competencias puede ser poco efectiva en la práctica, pues el Consejo Rector podrá acordar la suspensión de los acuerdos que en aquella se tomen.

"Las secciones llevarán necesariamente contabilidad independiente..." (Art 6.5).

– **Contabilidad separada.** Estudiamos detalladamente este aspecto en el apartado siguiente.

3. CONTABILIDAD SEPARADA POR SECCIÓN.

Las secciones funcionan en realidad como cooperativas dentro de la sociedad cooperativa. La obligación de llevar una contabilidad separada y de reflejar el patrimonio afecto a la sección vienen a reforzar esta idea, unido a la mención expresa de autonomía de gestión y a la participación de los socios de la sección en la toma de decisiones de ésta, aunque con limitaciones, a través de la Junta de sección.

Para poder llevar una contabilidad por sección, la actividad o actividades de cada una de éstas conviene esté perfectamente delimitada (Juliá y Server, 1993).

La contabilidad separada de cada sección conduce a:

- Registro independiente en el *libro de Diario* de sección.
- Elaboración de unas *cuentas anuales de sección*.

3.1. EL LIBRO DE DIARIO DE SECCIÓN.

El registro contable de las operaciones realizadas en cada sección sigue, con carácter general, todos los aspectos específicos de las cooperativas tratados en este trabajo¹.

3.2. LAS CUENTAS ANUALES DE SECCIÓN.

Para presentar la situación financiera y los resultados de la sociedad cooperativa como unidad económica integrada por dos o más secciones, se habrán de establecer las *cuentas anuales de la cooperativa* en su conjunto, determinadas por **agregación** de las partidas de las *cuentas anuales de sección*, balance y cuenta de pérdidas y ganancias. Para que esto sea posible, la información contenida en las cuentas de sección ha de ser comparable:

- El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias han de estar referidos al mismo período y ser coincidentes en la fecha de cierre.
- Los criterios de valoración de los bienes, derechos y obligaciones deben ser idénticos en cada una de las secciones.
- El significado económico de las cuentas utilizadas en cada sección debe ajustarse a la planificación contable de la cooperativa. Para poder agregar partidas es necesario que las cuentas que en ellas se engloban respondan a un mismo concepto.

Pero si lo que pretendemos con la determinación de las cuentas anuales es presentar la situación frente a terceros, hay que realizar algunos ajustes antes de proceder a la agregación. Los ajustes a realizar responden a la idea de una regularización contable que no afecta a las cuentas anuales de sección y sí a las de la cooperativa. Se trata de compensar aquellas operaciones o situaciones que no representan ninguna característica patrimonial respecto al exterior porque en ella sólo intervienen las secciones de la cooperativa.

El método a seguir es asimilable a las **eliminaciones** a realizar en la consolidación de grupos de sociedades (excepto las eliminaciones por relación de dominio) pues, al tratar las secciones como unidades económicas con funcionamiento independiente, que llevan una contabilidad separada, se asemejan a las sociedades del grupo que, por el método de integración global, se incorporan a las cuentas anuales de la sociedad matriz.

Citando al profesor Rivero (1993) "las eliminaciones se deben realizar con el fin de evitar duplicaciones de cifras". Aunque la referencia es respecto a las operaciones a realizar en la consolidación de grupos de sociedades, el objetivo es el mismo: eliminar los resultados de las operaciones internas, ya sean entre secciones de una cooperativa o entre las sociedades de un grupo, y reflejar la situación financiera respecto al exterior.

1. En el cuadro de cuentas propuesto en el capítulo VIII.1. se incluyen también algunas específicas de las secciones de crédito de las cooperativas, indicando en la definición de éstas su utilización por la sección. Para la introducción de las cuentas que reflejen las operaciones activas y pasivas con los socios y otras secciones de la cooperativa se ha seguido a Domingo (1993 b), excepto para la contabilización de las imposiciones a plazo en la sección de crédito -cuentas (187) y (2521)-.

Las eliminaciones pueden ser de dos tipos:

1. De saldos financieros (financieras).
2. De resultados (económicas).

1. Eliminación de saldos financieros. Se incorporan al balance agregado de la cooperativa sólo los saldos que representan derechos y obligaciones frente a terceros. Las eliminaciones pueden tener origen en:

- operaciones comerciales,
- préstamos de tesorería,
- pagos y cobros efectuados por una sección por cuenta de otra,
- descuento de efectos ...

Los tres últimos hacen mención concreta a relaciones que pueden mantener cualquier sección con la de crédito.

2. Eliminación de resultados. El resultado producido por las operaciones internas entre secciones deberá eliminarse y diferirse hasta que no sea realizado frente a terceros, tanto los del ejercicio como los de años anteriores.

Ilustramos con ejemplos los aspectos arriba comentados.

Ejemplo 16. Cuentas anuales agregadas en una cooperativa con dos secciones.

Los balances de sección de la cooperativa “Alfa” con sección de industrialización (almazara) y crédito son los siguientes:

(Ver cuadros página siguiente)



Balance de situación de la sección de industrialización

	Activo	Pasivo	
165.450			165.450
1.800	A) Socios y asociados desembolsos no exigidos	A) Fondos Propios IV. Reservas. 1. Reservas legales FRO FEP	
115.000	B) Inmovilizado III. Inmov. Material	2. R. Estatutarias VI. Pérdidas y ganancias	20.000 11.000 10.000 9.500
1.300	IV. Inmov. Financieras 5. Inversiones en soc. Cooperativas. 8. Otros créditos.	B1) Capital suscrito	57.000
2.000	• Imposición a plazo en sección de crédito	B2) Ingresos a distribuir en varios ejercicios Subvenciones	5.300
23.400	D) Activo circulante II. Existencias	D) Acreedores a largo plazo II. Deudas con entidades de crédito	13.500
11.300	4. Productos terminados 6. Anticipos a socios	E) Acreedores a corto plazo II. Deudas con entidades de crédito	4.500
8.450	III. Deudores 1. Clientes	IV. Acreedores comerciales 2. Deudas con proveedores	
650	7. Adm. Públicas	3. Socios entregas de productos V. Otras deudas no comerciales 1. Adm. Públicas 7. Préstamos y descuento de efectos en sección de crédito	24.200 6.000
1.550	IV. Inversiones financieras temporales V. Tesorería		

Balance de situación de la sección de crédito

	Activo	Pasivo	
51.700			51.700
3.500	B) Inmovilizado III. Inmov. Material IV. Inmov. Financieras 8. Otros créditos. • Préstamos a socios.	A) Fondos Propios IV. Reservas. 1. Reservas legales FRO 2. R. Estatutarias VI. Pérdidas y ganancias	8.000 5.000 1.250
21.000	D) Activo circulante III. Deudores comerciales 1. Clientes. Efectos comerciales en cartera. 6. Otros créditos. • Préstamos a socios • Créditos dispuestos por socios	B1) Capital suscrito D) Acreedores a largo plazo II. Deudas con entidades de crédito. IV. Otros acreedores • Imposiciones a largo plazo de la sección de industrialización. • Otros	1.800
4.000		E) Acreedores a corto plazo II. Deudas con entidades de crédito V. Otras deudas no comerciales 1. Adm. Públicas 5. Fianzas y depósitos recibidos • Cuenta corriente con sección de industrialización • Cuentas corrientes y de ahorro con socios	2.000
16.400			720
4.200			1.550
210	7. Adm. Públicas		10.340
2.390	V. Tesorería		

El Balance agregado de la cooperativa se determina como suma de las partidas que integran los balances de sección:

Balance de situación de la Cooperativa			
217.150	Activo	Pasivo	217.150
1.800	A) Socios y asociados desembolsos no exigidos	A) Fondos Propios	
		IV. Reservas.	
		1. Reservas legales	
	B) Inmovilizado	FRO	28.000
118.500	III. Inmov. Material	FEP	16.000
	IV. Inmov. Financieras	2. R. Estatutarias	10.000
1.300	5. Inversiones en sociedades cooperativas	VI. Pérdidas y ganancias	10.750
	8. Otros créditos	B1) Capital suscrito	58.800
2.000	• Imposición a plazo en sección de crédito (sección de indust.)	B2) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	
21.000	• Préstamos a socios (sección de crédito)	Subvenciones	5.300
	D) Activo circulante	D) Acreedores a largo plazo	
	II. Existencias	II. Deudas con entidades de crédito	
23.400	4. Productos terminados	• Imposiciones a largo plazo de la sección de industrialización	
11.300	6. Anticipos a socios	• Otros (socios)	14.040
	III. Deudores comerciales		
	1. Clientes por ventas	E) Acreedores a corto plazo	
8.450	• Clientes	II. Deudas con entidades de crédito	
4.000	• Descuento de efectos (sección de crédito)	IV. Acreedores comerciales	
	6. Otros créditos	2. Deudas con proveedores.	6.000
16.400	• Préstamos a socios	3. Socios entregas de productos	24.200
4.200	• Créditos dispuestos por socios	V. Otras deudas no comerciales	
	7. Administraciones Públicas	1. Administraciones Públicas	1.170
860	IV. Inversiones financieras temporales	5. Fianzas y depósitos recibidos	
	V. Tesorería (1.550 +2.390)	• Cuenta corriente con sección de industrialización	1.540
3.940		• Cuentas corrientes y de ahorro con socios	10.340
		7. Préstamos y descuento de efectos en sección de crédito	4.000

⁴ En negrita aparecen las partidas duplicadas fruto de la agregación.



Balance agregado de situación de la Cooperativa			
209.600	Activo	Pasivo	209.600
1.800	A) Socios y asociados desembolsos no exigidos	A) Fondos Propios	
		IV. Reservas.	
		1. Reservas legales	
	B) Inmovilizado	FRO	28.000
118.500	III. Inmov. Material	FEP	16.000
	IV. Inmov. Financieras	2. R. Estatutarias	10.000
1.300	5. Inversiones en sociedades cooperativas.	VI. Pérdidas y ganancias	10.750
	8. Otros créditos.	B1) Capital suscrito	58.800
2.100	• Préstamos a socios (sección de crédito)	B2) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	
	D) Activo circulante	Subvenciones	5.300
	II. Existencias	D) Acreedores a largo plazo	
23.400	4. Productos terminados	II. Deudas con entidades de crédito	18.500
11.300	6. Anticipos a socios	IV. Otros acreedores	
	III. Deudores comerciales	E) Acreedores a corto plazo	14.040
8.450	1. Clientes por ventas.	II. Deudas con entidades de crédito	6.500
	6. Otros créditos.	IV. Acreedores comerciales	
16.400	• Préstamos a socios	2. Deudas con proveedores.	6.000
4.200	• Créditos dispuestos por socios	3. Socios entregas de productos.	24.200
860	7. Administraciones Públicas	V. Otras deudas no comerciales	
2.390	V. Tesorería (1.550 +2.390)	1. Administraciones Públicas	1.170
		5. Fianzas y depósitos recibidos	
		• Cuentas corrientes y de ahorro con socios	10.310

Completamos el tema de las eliminaciones con una circunstancia no prevista en el ejemplo anterior.

Ejemplo 17. Operaciones comerciales entre secciones de una misma cooperativa.

Una cooperativa agraria cuenta con una sección de suministros (S.S.) y otra de comercialización (S.C). La primera proporciona a la segunda los envases (no retornables) que emplea en la comercialización de los productos procedentes de las explotaciones de sus socios.

- Al comienzo del ejercicio X1 la S.S vende a la S.C. envases por 1035 u.m.(su precio de adquisición fue de 900 u.m). Durante el ejercicio la S.C. vende el la mitad de los envases adquiridos a S.S. cargandolos un 30%.

Veamos cuál habrá sido el resultado contabilizado en una y otra sección:

$$\text{Resultado (R)} = [\text{Ventas (V)} + \text{Existencias finales (E}_f\text{)}] - [\text{Compras (C)} + \text{Existencias iniciales (E}_i\text{)}]$$

**S. Suministros**

$$E_i = 900 + 100 = 1000 \text{ u.m.}$$

$$E_f = 100$$

$$V = 1035 \text{ u.m.}$$

$$C = 0 \text{ u.m.}$$

$$R_{SS} = 1035 + 100 - 1000 = 135 \text{ u.m.}$$

S. Comercialización

$$E_i = 0$$

$$E_f = 1035 \cdot 50\% = 517,5 \text{ u.m. (P.adqu.450 u.m.)}$$

$$V = (1035 \cdot 50\%) \cdot 1,3 = 621 \text{ u.m.}$$

$$C = 1035 \text{ u.m.}$$

$$R_{SC} = 621 + 517,5 - 1035 = 103,5 \text{ u.m.}$$

donde R_{SC} es el resultado de la S.C.

y R_{SS} el resultado de la del S.S

$$R_{SC} + R_{SS} = 238,5 \text{ u.m.}$$

A la vista de los cálculos, los resultados que la cooperativa registraría en su conjunto serán de 238,5 u.m. Pero la realidad es que la cooperativa tenía envases valorados en 1000 u.m. al comienzo del ejercicio, ha vendido por 621 u.m. y tiene unas existencias finales de 550 u.m. (100+450), con lo que los resultados habrían sido:

$$R = 621 + 550 - 1000 = 171 \text{ u.m.}$$

La diferencia entre ambos resultados (238,5-171) = 67,5 u.m. se debe a la sobrevaloración de las existencias de envases por la operación de venta a la S.C., ya que ésta los ha valorado por su precio de adquisición (1.035 u.m.) a la S.S., cuando el precio de adquisición para la cooperativa fue de 900 u.m.

A la misma diferencia entre resultado real y el de agregación se llega sabiendo que la S.C. mantiene en existencias 517,5 u.m. que en la S.S. estaban valoradas inicialmente a 450 u.m. (517,5 - 450 = 67,5 u.m.).

Las eliminaciones a practicar en las cuentas agregadas son:

– En el balance agregado (corrección de la valoración de las existencias finales):

67,5	(129) Pérdidas y ganancias	a	(327) Existencias	67,5
------	----------------------------	---	-------------------	------

– En la cuenta de pérdidas y ganancias (eliminación de la operación de compra venta entre secciones y de exceso de valoración final de los envases):

1.035	(700) Ventas de envases, S.S	a	(602) Compras de otros aprovisionamientos, S.C.	1.035
67,5	(129) Pérdidas y ganancias	a	(613) Variación de existencias de otros aprovisionamientos, S.C	67,5

• En el ejercicio X2 la S.C. compra a la S.S el resto del stock de aquella (100 u.m.) a 115 u.m.. Las ventas en el mismo ejercicio ascienden a 642,85 u.m. (precio de adquisición a S.S. 494,5 u.m.).



1. CUADRO DE CUENTAS.

GRUPO 1 FINANCIACIÓN BÁSICA

10. Capital.

100. Capital Social.

- 1000. Aportaciones Obligatorias de socios.
- 1001. Aportaciones Obligatorias de socios colaboradores.
- 1002. Aportaciones Obligatorias de socios inactivos.
- 1003. Aportaciones Obligatorias de asociados.
- 1004. Aportaciones Voluntarias de socios.
- 1005. Aportaciones Voluntarias de socios colaboradores
- 1006. Aportaciones Voluntarias de socios inactivos.
- 1007. Aportaciones Voluntarias de asociados.

11. Reservas.

111. Reservas de revalorización.

- 111X. Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996.

112. Fondos Obligatorios.

- 1120. Fondo de Reserva Obligatorio.
- 1121. Fondo de Educación y Promoción.

117. Fondo de Reservas Voluntarias.

119. Actualización de aportaciones.

12. Resultados pendientes de aplicación.

120. Remanente.

121. Resultados negativos de ejercicios anteriores.

- 1211. Resultados cooperativos negativos de ejercicios anteriores.
- 1212. Resultados extracooperativos negativos de ejercicios anteriores

122. Aportaciones de los socios por compensación de pérdidas.

129. Pérdidas y ganancias.

- 1291. Resultado cooperativo.
- 1292. Resultado de operaciones con terceros.
- 1293. Resultado extraordinario.
- 1295. Resultado de gestión del FEP.

13. Ingresos a distribuir en varios ejercicios.

130. Subvenciones oficiales de capital.

- 1300. Subvenciones del Estado.
- 1301. Subvenciones de otras Administraciones Públicas.

131. Subvenciones de capital.

132. Subvenciones de capital afectas al FEP.

135. Ingresos por intereses diferidos.

136. Diferencias positivas en moneda extranjera.

14. Provisiones para riesgos y gastos.

140. Provisiones para pensiones y otras operaciones similares.

141. Provisiones para impuestos.



33. Productos en curso.

- 330. Productos en curso.
- 331. Productos en curso de socios.
- 332. Productos en curso de terceros no socios.

34. Productos semiterminados.

- 340. Productos semiterminados.
- 341. Productos semiterminados de socios.
- 342. Productos semiterminados de terceros no socios.

35. Productos terminados.

- 350. Productos terminados.
- 351. Productos terminados de socios.
- 352. Productos terminados de terceros no socios.

36. Subproductos, residuos y materiales recuperados.

- 360. Subproductos.
 - 3600. Subproductos.
 - 3601. Subproductos de socios.
 - 3602. Subproductos terceros no socios.
- 365. Residuos.
 - 3650. Residuos.
 - 3651. Residuos de socios.
 - 3652. Residuos de terceros no socios.
- 368. Materiales recuperados.
 - 3680. Materiales recuperados.
 - 3681. Materiales recuperados de socios.
 - 3682. Materiales recuperados terceros no socios.

39. Provisiones por depreciación de existencias.

- 390. Provisiones por depreciación de mercaderías.
 - 3900. Provisión por depreciación de mercaderías.
 - 3901. Provisión por depreciación de mercaderías de socios.
 - 3902. Provisión por depreciación de mercaderías de terceros no socios.
- 391. Provisiones por depreciación de materias primas.
 - 3900. Provisión por depreciación de materias primas .
 - 3911. Provisión por depreciación de materias primas de socios.
 - 3912. Provisión por depreciación de materias primas de terceros no socios.
- 392. Provisiones por depreciación de otros aprovisionamientos.
- 393. Provisiones por depreciación de productos en curso.
 - 3930. Provisión por depreciación de productos en curso.
 - 3931. Provisión por depreciación de productos en curso de socios.
 - 3932. Provisión por depreciación de productos en curso de terceros no socios.
- 394. Provisiones por depreciación de productos semiterminados.
 - 3940. Provisión por depreciación de productos semiterminados.
 - 3941. Provisión por depreciación de productos semiterminados de socios.
 - 3942. Provisión por depreciación de productos semiterminados de terceros no socios.



- 395. Provisiones por depreciación de productos terminados.
 - 3950. Provisión por depreciación de productos terminados .
 - 3951. Provisión por depreciación de productos terminados de socios.
 - 3952. Provisión por depreciación de productos terminados de terceros no socios.
- 396. Provisiones por depreciación de subproductos, residuos y materia-les recuperados.
 - 3960. Provisión por depreciación de subproductos, residuos y materia-les recupera-dos.
 - 3961. Provisión por depreciación de subproductos, residuos y materia-les recupera-dos de socios.
 - 3962. Provisión por depreciación de subproductos, residuos y materia-les recupera-dos de terceros no socios.

GRUPO 4
ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO

40. Proveedores.

- 400. Proveedores.
 - 4000. Proveedores (pesetas).
 - 4004. Proveedores (moneda extranjera).
 - 4009. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.
- 401. Proveedores, efectos comerciales a pagar.
- 402. Proveedores, empresas del grupo.
- 403. Proveedores, empresas asociadas.
- 406. Envases y embalajes a devolver a proveedores.
- 407. Anticipos a proveedores.
- 408. Proveedores, operaciones cooperativas con terceros no socios.
 - 4080. Terceros proveedores por actividad cooperativizada.
 - 4086. Envases y embalajes a devolver a terceros.
 - 4087. Anticipos a terceros proveedores.

41 Acreedores varios.

- 410. Acreedores por prestaciones de servicios.
 - 4100. Acreedores por prestaciones de servicios(pesetas).
 - 4104. Acreedores por prestaciones de servicios(moneda extranjera).
 - 4109. Acreedores por prestaciones de servicios, facturas pendientes de recibir o for-malizar.
- 411. Acreedores, efectos comerciales a pagar.
- 419. Acreedores por operaciones en común.

42. Socios (proveedores) por actividad cooperativizada.

- 420. Socios entrega de productos.
- 427. Anticipos a socios.

43. Clientes.

- 430. Clientes.
 - 4300. Clientes (pesetas).
 - 4304. Clientes (moneda extranjera).
 - 4309. Clientes, facturas pendientes de formalizar.
- 431. Clientes, efectos comerciales a cobrar.
 - 4310. Efectos comerciales en cartera.

- 4311. Efectos comerciales descontados.
- 4312. Efectos comerciales en gestión de cobro.
- 4315. Efectos comerciales impagados.
- 432 Clientes, empresas del grupo (pesetas).
 - 4320. Clientes, empresas del grupo (pesetas).
 - 4321. Efectos comerciales a cobrar, empresas del grupo.
 - 4324. Clientes, empresas del grupo (moneda extranjera).
 - 4326. Envases y embalajes a devolver por clientes, empresas del grupo.
 - 4329. Clientes, empresas del grupo, facturas pendientes de formalizar.
- 433. Clientes, empresas asociadas.
- 434 Socios, clientes por actividad cooperativizada.
 - 4340. Socios deudores por suministros y servicios.
 - 4346. Envases y embalajes a devolver por los socios.
 - 4347. Anticipos de socios por actividad cooperativizada.
- 435. Clientes de dudoso cobro.
- 436. Envases y embalajes a devolver por clientes.
- 437. Anticipos de clientes.
- 438. Clientes, operaciones cooperativas con terceros no socios.
 - 4380. Terceros no socios clientes por actividad cooperativizada.
 - 4386. Envases y embalajes a devolver por terceros no socios.
 - 4387. Anticipos de terceros no socios.

44. Deudores varios

- 440. Deudores.
 - 4400. Deudores (pesetas).
 - 4404. Deudores (moneda extranjera).
 - 4409. Deudores, facturas pendientes de formalizar.
- 441. Deudores, efectos comerciales a cobrar.
 - 4410. Deudores, efectos comerciales en cartera.
 - 4411. Deudores, efectos comerciales descontados.
 - 4412. Deudores, efectos comerciales en gestión de cobro.
 - 4415. Deudores, efectos comerciales impagados.
- 445. Deudores de dudoso cobro.
- 449. Deudores por operaciones en común.

46. Socios de Trabajo y Personal.

- 460. Anticipos de remuneraciones.
- 461. Entregas a cuenta sobre anticipos laborales a socios de trabajo.
- 465. Remuneraciones pendientes de pago.
- 466. Anticipos laborales a socios de trabajo pendientes de pago.

47 Administraciones públicas.

- 470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.
 - 4700. Hacienda Pública, deudor por IVA.
 - 4708. Hacienda Pública, deudor por subvenciones concedidas.
 - 4709. Hacienda Pública, deudor por devolución de impuestos.
- 471. Organismos de la Seguridad Social, deudores.
- 472. Hacienda Pública, IVA soportado.
- 473. Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta.
- 474. Impuesto sobre beneficios anticipado y compensación de pérdidas.
 - 4740. Impuesto sobre beneficios anticipado y compensación de pérdidas.



- 4745. Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio.
- 475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.
 - 4750. Hacienda Pública, acreedor por IVA.
 - 4751. Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas.
 - 4752. Hacienda Pública, acreedor por impuesto sobre sociedades.
 - 4758. Hacienda Pública, acreedor por subvenciones a reintegrar.
- 476. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.
- 477. Hacienda Pública, IVA repercutido.
- 479. Impuesto sobre beneficios diferido.

48. Ajustes por periodificación.

- 480. Gastos anticipados.
- 485. Ingresos anticipados.

49. Provisiones por operaciones de tráfico.

- 490. Provisión para insolvencias de tráfico.
- 493. Provisión para insolvencias de tráfico de empresas del grupo.
- 494. Provisión para insolvencias de tráfico de empresas asociadas.
- 499. Provisión para otras operaciones de tráfico.

**GRUPO 5
CUENTAS FINANCIERAS**

50. Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo.

- 500. Obligaciones a corto plazo.
- 502. Títulos participativos a corto plazo.
- 506. Intereses de empréstitos y títulos participativos.
- 509. Valores negociables amortizados.
 - 5090. Obligaciones amortizadas.
 - 5092. Títulos participativos amortizados.

51. Deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas.

- 510. Deudas a corto plazo con empresas del grupo.
- 511. Deudas a corto plazo con empresas asociadas.
- 514. Proveedores de inmovilizado a corto plazo, empresas del grupo.
- 515. Proveedores de inmovilizado a corto plazo, empresas asociadas.
- 516. Intereses a corto plazo de deudas con empresas del grupo.
- 517. Intereses a corto plazo de deudas con empresas asociadas.

52. Deudas a corto plazo con socios y con asociados; préstamos recibidos y otros conceptos.

- 520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito.
 - 5200. Préstamos a corto plazo de entidades de crédito.
 - 5201. Deudas a corto plazo por crédito dispuesto.
 - 5208. Deudas por efectos descontados.
- 521. Deudas a corto plazo.
- 522. Deudas a corto plazo con socios y asociados.
 - 5226. Fondo de Retornos, vencimiento a corto plazo.



- 5227. Financiación voluntaria de socios a corto plazo.
- 5228. Reembolsos a corto a socios y asociados por baja.
- 523. Proveedores de inmovilizado a corto plazo.
- 524. Efectos a pagar a corto plazo.
- 525. Retornos a pagar.
- 526. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito.
- 527. Intereses a corto plazo de deudas.
- 528. Intereses a corto plazo de deudas con socios y con asociados .
 - 5285. Intereses a corto plazo por aportaciones a capital social.
 - 5286. Intereses a corto plazo por Fondo de Retornos.
 - 5287. Intereses a corto plazo por financiación voluntaria de socios.
 - 5288. Intereses a corto plazo por reembolso de aportaciones a capital social.

53. Inversiones financieras a corto plazo en empresas del grupo y asociadas.

- 530. Participaciones a corto plazo en empresas del grupo.
- 531. Participaciones a corto plazo en empresas asociadas.
- 532. Valores de rentas fija a corto plazo de empresas del grupo
- 533. Valores de renta fija a corto plazo de empresas asociadas.
- 534. Créditos a corto plazo a empresas del grupo.
- 535. Créditos a corto plazo a empresas asociadas.
- 536. Intereses a corto plazo de inversiones financieras en empresas del grupo.
 - 5360. Intereses a corto plazo de valores de renta fija de empresas del grupo.
 - 5361. Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo.
- 537. Intereses a corto plazo de inversiones financieras en empresas asociadas.
- 538. Desembolsos pendientes sobre acciones a corto plazo de empresas del grupo.
- 539. Desembolsos pendientes sobre acciones a corto plazo de empresas asociadas.

54. Otras inversiones financieras temporales.

- 540. Inversiones financieras temporales en capital.
 - 5400. Inversiones financieras temporales en acciones con cotización en un mercado secundario organizado.
 - 5401. Inversiones financieras temporales en acciones sin cotización en un mercado secundario organizado.
 - 5409. Otras inversiones financieras temporales en capital.
- 541. Valores de renta fija a corto plazo.
 - 5418. Valores de renta fija afectos al FEP.
- 542. Créditos a corto plazo.
 - 5421. Créditos a corto plazo (sección de crédito).
- 543. Créditos a corto plazo por enajenación del inmovilizado.
- 544. Créditos a corto plazo al personal.
- 545. Dividendos y retornos a cobrar.
- 546. Intereses a corto plazo de valores de renta fija.
 - 5468. Intereses de valores de renta fija afectos al FEP.
- 547. Intereses a corto plazo de créditos.
- 548. Imposiciones a corto plazo.
- 549. Desembolsos pendientes sobre acciones.



55. Otras cuentas no bancarias.

- 551. Cuenta corriente con empresas del grupo.
- 552. Cuenta corriente con empresas asociadas.
- 553. Cuenta corriente con socios y administradores.
- 554. Cuotas periódicas de socios, pendientes.
- 555. Partidas(ventas) pendientes de aplicación.
- 556. Desembolsos exigidos sobre acciones y partes sociales.
 - 5560. Desembolsos exigidos sobre acciones de empresas del grupo.
 - 5561. Desembolsos exigidos sobre acciones de empresas asociadas.
 - 5562. Desembolsos exigidos sobre aportaciones a capital social de cooperativas.
 - 5563. Desembolsos exigidos sobre acciones de otras empresas.
- 558. Socios y asociados por aportaciones a capital social exigidas.
- 559. Socios deudores por conceptos varios.

56. Fianzas y depósitos constituidos y recibidos a corto plazo.

- 560. Fianzas recibidas a corto plazo.
- 561. Depósitos recibidos a corto plazo.
- 562. Cuentas corrientes (sección de crédito).
- 563. Cuentas de ahorro (sección de crédito).
- 565. Fianzas constituidas a corto plazo.
- 566. Depósitos constituidos a corto plazo.
- 567. Imposiciones a plazo (sección de crédito).

57. Tesorería.

- 570. Caja, pesetas.
- 571. Caja, moneda extranjera.
- 572. Bancos e instituciones de crédito c/c. vista, pesetas.
- 573. Bancos e instituciones de crédito c/c.vista, moneda extranjera.
- 574. Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro, pesetas.
- 575. Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro, moneda extranjera.
- 576. Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro afectas al FEP.

58. Ajustes por periodificación.

- 580. Intereses pagado por anticipado.
- 585. Intereses cobrados por anticipado.

59. Provisiones financieras.

- 593. Provisión por depreciación de valores negociables a corto plazo en empresas del grupo.
- 594. Provisión por depreciación de valores negociables a corto plazo de empresas asociadas.
- 595. Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo a empresas del grupo.
 - 596. Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo a empresas asociadas.
- 597. Provisión por depreciación de valores negociables a corto plazo.
 - 5978 Provisión por depreciación de valores de renta fija afectos al FEP.
- 598. Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo.



GRUPO 6 COMPRAS Y GASTOS

60. Compras.

- 600. Entregas y compras de mercaderías.
 - 6000 Compra de mercaderías.
 - 6001 Entregas de mercaderías por los socios.
 - 6002 Compras de mercaderías a terceros no socios.
- 601. Entregas y compras materias primas.
 - 6010. Compras de materias primas.
 - 6011. Entregas de materias primas por los socios.
 - 6012. Compras de materias primas a terceros no socios.
- 602. Compras de otros aprovisionamientos¹.
- 607. Trabajos realizados por otras empresas¹.
- 608. Devoluciones de compras y operaciones similares¹.
 - 6080. Devoluciones de compras de mercancías.
 - 6081. Devoluciones de compras de materias primas.
 - 6082. Devoluciones de compra de otros aprovisionamientos.
- 609. «Rappels» por compras¹.
 - 6090. «Rappels» por compras de mercaderías.
 - 6091. «Rappels» por compras de materias primas.
 - 6092. «Rappels» por compras de otros aprovisionamientos.

61. Variación de existencias.

- 610. Variación de existencias de mercaderías.
 - 6100. Variación de existencias de mercaderías.
 - 6101. Variación de existencias de mercaderías de socios.
 - 6102. Variación de existencias de mercaderías de terceros no socios.
- 611. Variación de existencias de materias primas.
 - 6110. Variación de existencias de materias primas.
 - 6111. Variación de existencias de materias primas de socios.
 - 6112. Variación de existencias de materias primas de terceros no socios.
- 612. Variación de existencias de otros aprovisionamientos¹.

62. Servicios exteriores¹.

- 620. Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio.
- 621. Arrendamientos y cánones.
- 622. Reparaciones y conservación.
- 623. Servicios de profesionales independientes.
- 624. Transportes.
- 625. Primas de seguros.
- 626. Servicios bancarios y similares.
- 627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- 628. Suministros.
- 629. Otros servicios.
 - 2693. Servicios exteriores afectos al FEP.

63. Tributos.

- 630. Impuestos sobre beneficios.
- 631. Otros tributos¹.



- 633. Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios.
- 634. Ajustes negativos en la imposición indirecta.
 - 6341. Ajustes negativos en IVA de circulante.
 - 6342. Ajustes negativos en IVA de inversiones.
- 636. Devolución de impuestos '.
- 638. Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios.
- 639. Ajustes positivos en la imposición indirecta
 - 6391. Ajustes positivos en IVA de circulante
 - 6392. Ajustes positivos en IVA de inversiones.

64. Gastos de personal *.

- 640. Sueldos y salarios.
- 641. Indemnizaciones.
- 642. Seguridad Social a cargo de la empresa.
- 643. Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- 644. Anticipos a socios de trabajo.
- 645. Gastos de personal afectos al FEP.
- 649. Otros gastos sociales.

65. Otros gastos de gestión.

- 650. Pérdidas de créditos comerciales incobrables '.
- 651. Resultados de operaciones en común.
- 655. Gastos y pérdidas de gestión afectos al FEP.
- 657. Pérdidas por actividad en cooperativas.
- 659. Otras pérdidas en gestión corriente.

66. Gastos financieros **.

- 660. Gastos financieros por operaciones pasivas (sección de crédito).
- 661. Intereses de obligaciones y títulos participativos.
 - 6610. Intereses de obligaciones y títulos participativos a largo plazo en empresas del grupo.
 - 6611. Intereses de obligaciones y títulos participativos a largo plazo en empresas asociadas.
 - 6613. Intereses de obligaciones y títulos participativos a largo plazo en otras empresas.
 - 6615. Intereses de obligaciones y títulos participativos a corto plazo en empresas del grupo.
 - 6616. Intereses de obligaciones y títulos participativos a corto plazo en empresas asociadas.
 - 6618. Intereses de obligaciones y títulos participativos a corto plazo en otras empresas.
- 662. Intereses de deudas a largo plazo.
 - 6620. Intereses de deudas a largo plazo con empresas del grupo.
 - 6621. Intereses de deudas a largo plazo con empresas asociadas.
 - 6622. Intereses de deudas a largo plazo con entidades de crédito.
 - 6623. Intereses de deudas a largo plazo con otras empresas.
 - 6624. Intereses a socios y asociados por aportaciones a capital social obligatorio.
 - 6625. Intereses a socios y asociados por aportaciones a capital social voluntario.
 - 6626. Intereses a socios por Fondo de Retornos a largo plazo.
 - 6627. Intereses por financiación voluntaria de socios.
 - 6628. Intereses a socios y asociados por reembolso de aportaciones a capital social.
- 663. Intereses de deudas a corto plazo.
 - 6630. Intereses de deudas a corto plazo con empresas del grupo.

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS

70. Ventas de mercaderías, de producción propia, de servicios, etc.

- 700. Ventas de mercaderías.
 - 7000. Ventas de mercaderías.
 - 7001. Ventas de mercaderías de socios.
 - 7002. Ventas de mercaderías de terceros no socios.
- 701. Ventas de productos terminados.
 - 7010. Ventas de productos terminados.
 - 7011. Ventas de productos terminados de socios.
 - 7012. Ventas de productos terminados de terceros no socios.
- 702. Ventas de productos semiterminados.
 - 7020. Ventas de productos semiterminados
 - 7021. Ventas de productos semiterminados de socios.
 - 7022. Ventas de productos semiterminados de terceros no socios
- 703. Ventas de subproductos y residuos.
 - 7030. Ventas de subproductos y residuos.
 - 7031. Ventas de subproductos y residuos de socios.
 - 7032. Ventas de subproductos y residuos de terceros no socios.
- 704. Ventas de envases y embalajes.
- 705. Prestaciones de servicios.
 - 7051. Prestación de servicios a socios.
 - 7052. Prestación de servicios a terceros no socios.
- 708. Devoluciones de ventas y operaciones similares¹.
 - 7080. Devolución de ventas de mercaderías.
 - 7081. Devolución de ventas de productos terminados.
 - 7082. Devolución de ventas de productos semiterminados.
 - 7083. Devoluciones de ventas de subproductos y residuos.
 - 7084. Devoluciones de ventas de envases y embalajes.
- 709. «Rappels» sobre ventas².
 - 7090. «Rappels» sobre ventas de mercaderías.
 - 7091. «Rappels» sobre ventas de productos terminados.
 - 7092. «Rappels» sobre ventas de productos semiterminados.
 - 7093. «Rappels» sobre ventas de subproductos y residuos.
 - 7094. «Rappels» sobre ventas de envases y embalajes.

71. Variación de existencias.

- 710. Variación de existencias de productos en curso.
 - 7100. Variación de existencias de productos en curso.
 - 7101. Variación de existencias de productos en curso de socios.
 - 7102. Variación de existencias de productos en curso de terceros no socios.
- 711. Variación de existencias de productos semiterminados.
 - 7110. Variación de existencias de productos semiterminados.
 - 7111. Variación de existencias de productos semiterminados de socios.
 - 7112. Variación de existencias de productos semiterminados de terceros no socios.
- 712. Variación de existencias de productos terminados.
 - 7120. Variación de existencias de productos terminados.
 - 7121. Variación de existencias de productos terminados de socios.
 - 7122. Variación de existencias de productos terminados de terceros no socios.
- 713. Variación de existencias de subproductos, residuos y materiales recuperados.
 - 7130. Variación de existencias de subproductos, residuos y materiales recuperados.



7131. Variación de existencias de subproductos, residuos y materiales recuperados de socios.

7132. Variación de existencias de subproductos, residuos y materiales recuperados de terceros no socios.

73. Trabajos realizados para la empresa.

730. Incorporación al activo de gastos de establecimiento.

731. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

732. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

733. Trabajos realizados para el inmovilizado material en curso.

734. Trabajos realizados para el inmovilizado afecto al FEP.

737. Incorporación al activo de gastos de formalización de deudas.

74. Subvenciones a la explotación.

740. Subvenciones oficiales a la explotación.

741. Otras subvenciones a la explotación.

742. Subvenciones y donaciones para los fines del FEP.

75. Otros ingresos de gestión.

751. Resultados de operaciones en común.

752. Ingresos por arrendamientos.

753. Ingresos de propiedad industrial cedida en explotación.

754. Ingresos por comisiones.

755. Ingresos por servicios al personal.

756. Cuotas periódicas de socios.

757. Ingresos por retornos cooperativos.

758. Sanciones y multas a socios (FEP).

759. Ingresos por servicios diversos.

76. Ingresos financieros.

760. Ingresos de participaciones en capital.

7600. Ingresos de participaciones en capital de empresas del grupo.

7601. Ingresos de participaciones en capital de empresas asociadas.

7602. Ingresos por intereses de aportaciones al capital social de cooperativas.

7603. Ingresos de participaciones en capital de otras empresas.

761. Ingresos de valores negociables de renta fija.

7610. Ingresos de valores negociables de renta fija de empresas del grupo.

7611. Ingresos de valores negociables de renta fija de empresas asociadas.

7613. Ingresos de valores negociables de renta fija de otras empresas.

7614. Ingresos de valores negociables de renta fija afectos al FEP.

762. Ingresos de créditos a largo plazo

7620. Ingresos de créditos a largo plazo a empresas del grupo.

7621. Ingresos de créditos a largo plazo a empresas asociadas.

7623. Ingresos de créditos a largo plazo a otras empresas.

763. Ingresos de créditos a corto plazo

7630. Ingresos de créditos a corto plazo a empresas del grupo.

7631. Ingresos de créditos a corto plazo a empresas asociadas.

7633. Ingresos de créditos a corto plazo a otras empresas.

764. Intereses a socios por aportaciones exigidas.

765. Descuentos sobre compras por pronto pago.

2. DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES.

Grupo 1 FINANCIACIÓN BÁSICA

10. Capital.

Las cuentas de este subgrupo figuran en el pasivo del balance como parte de la financiación básica de la cooperativa.

100. Capital social.

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias suscritas por los socios y, de haberlos, asociados.

1000. y 1001. Aportaciones Obligatorias de socios y socios colaboradores.

Recogen las aportaciones obligatorias iniciales para adquirir la condición de socio (socio cooperador y socio de trabajo) y socio colaborador, establecidas en los estatutos, y las siguientes aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

- a1) En la constitución de la cooperativa o a la entrada de nuevos socios por las aportaciones obligatorias en la cuantía que fijen los estatutos, con cargo a las cuentas del subgrupo 57 u otras cuentas del activo por las aportaciones no dinerarias; si existen desembolsos pendientes, a las cuentas 1900, 1901, 1930 o 1931.
- a2) Por las nuevas aportaciones acordadas por la Asamblea General, con los mismos movimientos que en el caso anterior; si hay socios que deciden aplicar aportaciones voluntarias desembolsadas para cubrir las obligatorias, con cargo a las cuentas 1004 o 1005, según corresponda.
- a3) A la actualización de las aportaciones, con cargo a la cuenta 119.
- a4) Por aplicación de los retornos cooperativos a cada socio, en proporción a la actividad desarrollada, tras el acuerdo de la Asamblea General, con cargo a la cuenta 525.

b) Se cargará:

- b1) A la baja de los socios, por el valor de sus aportaciones con abono a las cuentas del subgrupo 57; si hay pérdidas del ejercicio o de años anteriores imputables al socio, a la cuenta 1211; si se efectúan deducciones por tratarse de baja voluntaria no justificada, obligatoria no justificada o exclusión, a la cuenta 1120; si quedan cantidades pendientes de reembolso según los plazos previstos en los estatutos a las cuentas 178 y 5228; si al momento de la baja hay aportaciones no exigidas a las cuentas 1900, 1901, 1930 y 1931.
- b2) Por las pérdidas cooperativas del ejercicio imputables a cada socio si así lo aprobase la Asamblea General, con abono a la cuenta 1291.
- b3) Por las aportaciones de los socios que adquieren la condición de inactivos, con cargo a la cuenta 1002.

1002. Aportaciones Obligatorias de socios inactivos.

Aportaciones obligatorias de aquellos socios que dejan de realizar la actividad cooperativizada pero que continúan en la cooperativa como socios inactivos.



Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

- a1) Por las aportaciones de los socios que adquieran la condición de inactivo, con cargo a las cuentas 1000 y 1001.
- a2) Por las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General, con cargo a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería) u otras cuentas del activo por las aportaciones no dinerarias; si existen desembolsos pendientes, a las cuentas 1902 o 1932; si hay socios que deciden aplicar aportaciones voluntarias desembolsadas para cubrir las obligatorias, a las cuentas 1006, según corresponda.
- a3) A la actualización de las aportaciones con cargo a la cuenta 119.

b) Se cargará:

- b1) A la baja de los socios, por el valor de sus aportaciones con abono a las cuentas del subgrupo 57; si hay pérdidas acumuladas de ejercicios en que el socio realizaba la actividad cooperativizada, a la cuenta 121; si quedan cantidades pendientes de reembolso según los plazos previstos en los estatutos, a las cuentas 178 o 5228; si al momento de la baja quedan aportaciones no exigidas, a las cuentas 1902 y 1932.

1003. Aportaciones Obligatorias de asociados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

- a1) A la constitución de la cooperativa o a la entrada de nuevos asociados, por las aportaciones obligatorias que fijen los estatutos, con cargo a las cuentas del subgrupo 57 u otras cuentas del activo por las aportaciones no dinerarias; si existen desembolsos pendientes, a las cuentas 1903, 1933.
- a2) Por las nuevas aportaciones acordadas por la Asamblea General (no son de obligatoria suscripción para los asociados) con los mismos movimientos que en el caso anterior; si hay asociados que deciden aplicar aportaciones voluntarias desembolsadas para cubrir las obligatorias, a las cuentas 1003.
- a3) A la actualización de las aportaciones con cargo a la cuenta 119.

b) Se cargará:

- b1) A la baja del asociado, por el valor de sus aportaciones obligatorias a capital social con cargo a las cuentas del subgrupo 57; si quedan cantidades pendientes de reembolso el régimen de reembolso que fijen los estatutos, a las cuentas 178, 5228; si al momento de la baja quedan aportaciones no exigidas, a las cuentas 1903 y 1933.

1004 y 1005. Aportaciones Voluntarias de socios y socios colaboradores.

Recoge las aportaciones voluntarias a capital social suscritas por los socios (cooperadores y de trabajo) y socios colaboradores. Los acuerdos de admisión de aportaciones voluntarias corresponden a la Asamblea General y, si así se establece en los estatutos, al Consejo Rector.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

- a1) Por las aportaciones voluntarias que acuerde la Asamblea General y sean suscritas por los socios, con cargo a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería), u otras cuentas del activo por las aportaciones no dinerarias; si hay desembolsos pendientes, a las cuentas 1900, 1901, 1930 o 1931, según corresponda.
- a2) A la actualización de las aportaciones con cargo a la cuenta 119.

b) Se cargará:

- b1) A la baja de los socios, por el valor de sus aportaciones, con abono a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería); si hay pérdidas del ejercicio o de años anteriores imputables al socio, a la cuenta 1211; si quedan cantidades pendientes de reembolso según los plazos previstos en los estatutos, a las cuentas 178 o 5228; si al momento de la baja quedan aportaciones no exigidas, a las cuentas 1900, 1901, 1930 o 1931.
- b2) Por las pérdidas cooperativas del ejercicio imputables a cada socio si así decidiera el socio satisfacer las que le corresponde por su actividad, con abono a la cuenta 1291.
- b3) Por las aportaciones voluntarias desembolsadas que los socios aplican a cubrir las obligatorias con abono a 1000 o 1001, según corresponda.
- b4) Por las aportaciones voluntarias suscritas por los socios que adquieren la condición de inactivos, con abono a la cuenta 1006.

1006. *Aportaciones Voluntarias de socios inactivos.*

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

- a1) Por las aportaciones voluntarias que tuviera el socio que adquiere la condición de inactivo, con cargo a las cuentas 1004 y 1005.
- a2) Por las aportaciones voluntarias que acuerde la Asamblea General y sean suscritas por los socios inactivos, con cargo a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería), u otras cuentas del activo por las aportaciones no dinerarias; si quedan desembolsos pendientes, a las cuentas 1902 o 1932.
- a2) A la actualización de las aportaciones con cargo a la cuenta 119.

b) Se abonará:

- b1) A la baja de los socios inactivos, por el valor de sus aportaciones, con abono a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería); si hay pérdidas acumuladas imputables al socio a la cuenta 1211; si quedan cantidades pendientes de reembolso según los plazos previstos en los estatutos, a las cuentas 178 o 5288; si al momento de la baja quedan aportaciones no exigidas, a las cuentas 1902 y 1932.
- b2) Por las aportaciones voluntarias desembolsadas que los socios inactivos aplican a cubrir las obligatorias con abono a 1002.

1007. *Aportaciones Voluntarias de asociados.*

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

- a1) Por las aportaciones voluntarias autorizadas por la Asamblea General que suscriban los asociados con cargo a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería) u otras cuentas del activo por las aportaciones no dinerarias; si existen desembolsos pendientes, a las cuentas 1903 o 1933.



a3) A la actualización de las aportaciones con cargo a la cuenta 119.

b) Se cargará:

b1) A la baja del asociado, por el valor de sus aportaciones voluntarias a capital social con cargo a las cuentas del subgrupo 57; si quedan cantidades pendientes de reembolso según el régimen de baja que fijen los estatutos, a las cuentas 178, 5228; si al momento de la baja quedan aportaciones no exigidas, a las cuentas 1903 o 1933.

b2) Por las aportaciones voluntarias desembolsadas que los asociados apliquen para cubrir las obligatorias, con abono a la cuenta 1003.

11. Reservas.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del balance formando parte de los fondos propios.

111. *Reserva de Revalorización.*

111X. *Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996,*

En esta cuenta se contabilizan las revalorizaciones de los elementos de activo material procedentes de la aplicación del Real Decreto-Ley 7/1996.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por la plusvalía neta de la actualización, con cargo a las cuentas de los elementos del activo actualizados.

b) Se cargará:

b1) Por el gravamen único con abono a la cuenta 477.

b2) Por la disposición de la revalorización según lo dispuesto en el R D-L 7/1996.

1120. *Fondo de Reserva Obligatorio.*

Esta cuenta registrará el Fondo Social Obligatorio establecido en los art. 91 y 95 de la LSCA-99. El FRO está destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa. Es una reserva irrepartible o parcialmente repartible, si lo establecen los estatutos y nunca superior al cincuenta por ciento del Fondo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a1) Por el porcentaje de los excedentes netos cooperativos que al cierre del ejercicio acuerde la Asamblea General, según los límites establecidos en el art. 91 de la LSCA-99, con cargo a la cuenta 1291.

a2) Por la cuotas de ingreso de los socios, con cargo, si el pago es al contado, a las cuentas del subgrupo 57; si el pago se fracciona, a la cuenta 199.

a3) A la baja del socio, por las deducciones practicadas por tipo de baja, con cargo a la cuenta 100.

a4) Por el 80 por 100 de los resultados de operaciones con terceros, con cargo a la cuenta 1292.

a5) Por los resultados extraordinarios, con cargo a la cuenta 1293.



- a6) Por el porcentaje del resultado disponible de la revalorización de los elementos patrimoniales procedente de la aplicación de leyes de revalorización, con cargo a la cuenta 111.
- a7) Por las cantidades destinadas a compensar pérdidas extracooperativas, con cargo a la cuenta 119.

b) Se cargará:

- b1) Por la compensación de pérdidas cooperativas del ejercicio según el porcentaje que fije la Asamblea General, no superior al cincuenta por ciento, con abono a la 1291.
- b2) Por la compensación de pérdidas extracooperativas, con abono a las cuentas 1292 o 1293.
- b3) A la baja del socio, si los estatutos establecen que el FRO sea parcialmente repartible, por la parte correspondiente al socio según su participación en la actividad de la cooperativa, con cargo a las cuentas del subgrupo 57; si hay desembolsos pendientes, a la cuenta 178 o 5228.

1121. Fondo de Educación y Promoción.

Esta cuenta recoge el segundo de los Fondos Sociales Obligatorios regulado en los art. 92 y 96. Es inembargable e irrepartible.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

- a1) Por el porcentaje de los excedentes netos cooperativos que acuerde la Asamblea General según límites establecidos en el art. 92 de la LSCA-99, con cargo a la cuenta 1291.
- a2) Por el 20 por 100 de los resultados de operaciones con terceros, con cargo a la cuenta 1292.
- a3) Al cierre del ejercicio, por el resultado (positivo) afecto al FEP, con cargo a la cuenta 1295.

b) Se cargará:

- b1) Al cierre del ejercicio, por el resultado (negativo) afecto al FEP, con abono a la cuenta 1295.

116. Fondo de Reservas Voluntarias.

Reservas de carácter voluntario cuya creación ha de estar prevista en los estatutos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará al reparto de excedentes cooperativos, con cargo a la cuenta 1291.
- b) Se cargará por la disposición que de ella se haga, generalmente compensación de pérdidas, con abono a la cuenta 121 y 129.

119. Actualización de aportaciones.

Recoge la reserva creada con parte del resultado de la revalorización del activo con objeto de actualizar periódicamente las aportaciones a capital social de socios y asociados, según queda recogido en el art. 83 de la LSCA-99.



Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará a la disposición del saldo de la actualización del balance, con cargo a la cuenta 111.
- b) Se cargará:
 - b1) Por las actualizaciones de las aportaciones a capital social desembolsadas por los socios, con abono a las cuentas de capital correspondientes, según el tipo de socio y de aportación.
 - b2) Por las cantidades destinadas a compensar pérdidas extracooperativas, con abono a la cuenta 1120.

12. Resultados pendientes de aplicación.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del balance, formando parte de los fondos propios, con signo positivo o negativo según corresponda.

1211. *Resultados cooperativos negativos de ejercicios anteriores.*

Pérdidas cooperativas de ejercicios anteriores. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a la cuenta 1291.
- b) Se abonará con cargo a la cuenta o cuentas con las que se cancele su saldo.

1212. *Resultados extracooperativos negativos de ejercicios anteriores.*

Pérdidas por operaciones con terceros y pérdidas extraordinarias de ejercicios anteriores. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará con abono a las cuentas 1292 y 1293.
- b) Se abonará con cargo a la cuenta o cuentas con las que se cancele su saldo, generalmente 1120.

122. *Aportaciones de socios por compensación de pérdidas.*

Cantidades entregadas por los socios con objeto de compensar las pérdidas cooperativas. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57.
- b) Se cargará con abono a la cuenta 1211.

1291. *Resultado cooperativo.*

Beneficios o pérdidas, considerados como cooperativos según la LSCA-99, del último ejercicio cerrado, pendientes de aplicación. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará:
 - a1) Para determinar el resultado del ejercicio, con cargo a las cuentas de los grupos 6 y 7 que presenten al final del ejercicio saldo acreedor, siempre y cuando estas cuentas representen conceptos considerados como cooperativos según la LSCA-99.
 - a2) Por la aplicación del resultado negativo, con cargo a la cuenta 1211.

Títulos participativos en circulación. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe a reembolsar con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y, en su caso, a la cuenta 272.
- b) Se cargará:
 - b1) Por el importe a reembolsar de los títulos amortizados con abono a la cuenta 5092 y, en su caso, a la cuenta 774.
 - b2) Se cargará por los títulos con vencimiento a corto, con abono a la cuenta 502.

17. Deudas a largo plazo con socios, asociados; deudas por préstamos recibidos y otros conceptos.

Financiación ajena a largo plazo no instrumentada en valores negociables ni contraídas con empresas del grupo, multigrupo y asociadas. Figurará en el pasivo del balance formando parte de los acreedores a largo plazo. La parte de estas deudas con vencimiento a corto plazo se traspasará a las cuentas del subgrupo 52.

176. Fondo de Retornos.

Retornos cooperativos que por acuerdo de la Asamblea General son retenidos por un período superior a un año e inferior a cinco años, al final del cual deberán ser devueltos a los socios.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe de los retornos, con cargo a la cuenta 1291; y en su caso, a la cuenta 272.
- b) Se cargará por el reparto anticipado de los retornos, con abono a las cuentas del subgrupo 57 y, en su caso, a la cuenta 272.

177. Financiación voluntaria de socios.

Recoge la financiación voluntaria de los socios, acordada por la Asamblea General y no integrante del capital social, bajo cualquier modalidad jurídica y en las condiciones que fije el correspondiente acuerdo, con vencimiento a largo plazo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará a la formalización de la deuda con cargo, generalmente, a las cuentas del subgrupo 57 y, en su caso, a la cuenta 272.
- b) Se cargará a la cancelación anticipada de la deuda con abono a las cuentas del subgrupo 57 y, en su caso, a la cuenta 272.

178. Reembolsos a largo plazo a socios y asociados por baja.

Cantidades pendientes de reembolso a los socios que han causado baja en la cooperativa, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará la baja del socio o asociado por las cantidades pendientes de reembolso, con cargo a la cuenta 100; si se devuelven actualizadas a la cuenta 145; a la cuenta 1210 si el FRO es parcialmente repartible (sólo en caso de baja del socio).



b) Se cargará por los reembolsos totales o parciales, con abono a cuentas del subgrupo 57.

18. Fianzas y depósitos constituidos.

187. *Imposiciones a largo plazo (sección de crédito).*

Imposiciones que el socio realiza en la sección de crédito de la cooperativa con el compromiso de no disponer de ellas antes de un plazo determinado por contrato.

Figurará en el pasivo del balance de la sección de crédito. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará en el momento de la imposición por el efectivo recibido, con cargo a las cuentas del subgrupo 57.
- b) Se cargará a la cancelación anticipada, con abono a las cuentas del subgrupo 57.

19. Situaciones transitorias de financiación.

190 y 193. *Socios y asociados por desembolsos de aportaciones no exigidas y aportaciones no dinerarias a capital social no exigidos.*

Capital Social Obligatorio y Voluntario suscrito por los socios y asociados pendiente de desembolso. Como mínimo el capital social debe ser desembolsado en un 25 por 100 en el momento de la suscripción, el resto en los plazos que fijen los estatutos, pudiendo diferir según el tipo de aportación de que se trate, obligatoria o voluntaria, o según el tipo de socio o asociado.

Se diferenciarán, con el debido desglose, las aportaciones pendientes de desembolso de los distintos tipos de socios y de asociados.

Figurará en el activo del balance. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará a la suscripción de aportaciones a capital social por el valor de las suscritas y no desembolsadas con abono a la cuenta 100.
- b) Se abonará:
 - b1) A medida que se vayan exigiendo los desembolsos con cargo a la cuenta 558.
 - b2) A la baja de los socios y/o asociados con cargo a la cuenta 100.
 - b3) Por los pagos que realicen los socios con cargo a las cuentas del subgrupo 57.

199. *Cuotas de ingreso pendientes de desembolso.*

Recoge las cuotas de ingreso que en tal momento no han sido satisfechas por los socios porque, por ejemplo, se admita un pago fraccionado de las mismas.

Figurarán en el activo del balance. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará por el importe de la cuota no desembolsada, con abono a la cuenta 1120.
- b) Se abonará por el importe de la cuota pendiente de pago con cargo a las cuentas del subgrupo 57.



Grupo 3 EXISTENCIAS

30. Comerciales.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance y sólo funcionarán al cierre del ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán, al cierre del ejercicio, por el importe del inventario de existencias iniciales, con cargo a la cuenta 610.
- b) Se cargarán, por el importe del inventario de existencias de final del ejercicio que se cierra, con abono a la cuenta 610.

301. y 302. *Mercaderías de socios y de terceros no socios.*

Productos entregados por los socios o adquiridos a terceros no socios, para el desarrollo de la actividad cooperativizada consistente en la comercialización de los productos procedentes de las explotaciones de los socios, sin que haya transformación alguna en el proceso.

31. Materias Primas.

Las que, mediante elaboración o transformación, se destinan a formar parte de los productos fabricados.

Figuraran en el activo del balance, y su movimiento es análogo a las del subgrupo 30.

311. y 312. *Materias primas de socios y terceros no socios.*

Las procedentes de las explotaciones de los socios o adquiridas a terceros no socios para la realización de la actividad cooperativizada consistente en la transformación o elaboración de las mismas.

33. Productos en curso.

Los que se encuentran en fase de formación o transformación al cierre del ejercicio (o período) y que no deban registrarse en las cuentas de los subgrupos 34 y 35.

Figurarán en el activo del balance y sólo funcionarán al cierre del ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán, al cierre del ejercicio, por el importe de inventario de existencias iniciales, con cargo a la cuenta 710.
- b) Se cargará, por el importe de inventario de existencias al final de período que se cierra, con abono a la cuenta 710.

331. y 332. *Productos en curso de socios y de terceros no socios.*

Aquellos obtenidos a partir de materias primas entregadas por los socios o adquiridas a terceros no socios.



34. Productos semiterminados.

Los fabricados por la cooperativa y no destinados, normalmente, a su venta hasta tanto no sean objeto de elaboración, incorporación o transformación posterior.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo a las del subgrupo 33.

341. y 342. *Productos semiterminados de socios y de terceros no socios.*

Aquellos obtenidos a partir de materias primas entregadas por los socios o adquiridas a terceros no socios.

35. Productos terminados.

Los fabricados por la cooperativa y destinados al consumo final o su utilización por otras empresas.

Las cuentas de este subgrupo figuraran en el activo del balance y su movimiento es análogo a las del subgrupo 33.

351. y 352. *Productos terminados de socios y de terceros no socios.*

Aquellos obtenidos a partir de materias primas entregadas por los socios o adquiridas a terceros no socios.

36. Subproductos, residuos y materiales recuperados.

Subproductos. Los de carácter secundario o accesorio a la fabricación principal.

Residuos. Los obtenidos inevitablemente y al mismo tiempo que los productos o subproductos, siempre que tengan valor intrínseco, y puedan ser utilizados o vendidos.

Materiales recuperados: los que, por tener valor intrínseco, entran nuevamente en almacén después de haber sido utilizados en el proceso productivo.

Las cuentas de este subgrupo figuraran en el activo del balance y su movimiento es análogo a las del subgrupo 33.

36X1. Y 36X2. *Subproductos, residuos y materiales recuperados de socios y terceros no socios.*

Se diferenciarán debidamente los obtenidos de materias primas procedentes de las explotaciones de los socios de aquellos adquiridos a terceros.

39. Provisiones por depreciación de existencias.

Expresión contable de pérdidas reversibles que se ponen de manifiesto con motivo del inventario de existencias de cierre de ejercicio.

Las cuentas de este subgrupo figuraran en el activo del balance minorando las existencias. Su movimiento es el siguiente:



- a) Se abonarán por la dotación que se realice en el ejercicio que se cierra, con cargo a la cuenta 693.
- b) Se cargarán por la dotación efectuada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta 793.

39X1 y 39X2. *Provisión por depreciación de existencias de ... de socios y terceros no socios.*

Todas las cuentas del subgrupo 39 (excepto la 392) se desglosan para reflejar debidamente las atribuibles a existencias de socios o terceros no socios.

Grupo 4 **ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRÁFICO**

40. Proveedores.

4080. Proveedores, operaciones cooperativas con terceros no socios.

Deudas con suministradores de mercancías y bienes cuando éstas son las operaciones desarrolladas con los socios. Figurará en el pasivo del balance. Su movimiento es idéntico a la cuenta 400. Si la cooperativa agraria sigue el sistema de valorar las cosechas por márgenes brutos, el movimiento de esta cuenta será paralelo al de la cuenta 420.

4086. *Envases y embalajes a devolver a terceros no socios.*

Importe de los envases y embalajes cargados en factura por suministros de terceros no socios, con facultad de devolución a éstos. Figurará en el pasivo del balance minorando la cuenta 4080. Su movimiento es análogo a la cuenta 406.

4087. *Anticipos a terceros no socios.*

Entregas, generalmente en efectivo, en concepto de "a cuenta" de suministros. Figurará en el activo del balance y su movimiento es idéntico a la 407.

42. Socios proveedores por actividad cooperativizada.

Cuentas que representan las operaciones de tráfico con los socios (actividad cooperativizada) cuando éstos son "proveedores" de la cooperativa.

420. *Socios proveedores por actividad cooperativizada*

Deudas con los socios por las entregas de productos para el desarrollo de la actividad cooperativizada.

Figurará en el pasivo del balance. Su movimiento, generalmente, es el siguiente:

- a) Se abonará al reconocimiento de la deuda contraída con el socio por sus entregas, con cargo a las cuentas 6001 y 6011.



- b) Se cargará a la liquidación al socio con cargo a las cuentas del subgrupo 57; si hay concedidos anticipos a los socios a la cuenta 427.

427. *Anticipos a socios.*

Anticipos concedidos a los socios para cubrir parte o el total del valor de sus entregas. Figurará en el activo del balance. Su movimiento, generalmente, es el siguiente:

- a) Se cargará una vez se hayan efectuado las entregas de productos a la cooperativa, a la concesión del anticipo, con abono, normalmente, a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería).
- b) Se abonará a la liquidación con el socio, con cargo a la cuenta 420.

43. Clientes.

4340. *Socios, deudores por suministros y servicios.*

Créditos a los socios por "venta" de suministros y prestación de servicios en el desarrollo de la actividad cooperativizada.

Figurará en el activo del balance. Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

- a1) Por las "ventas" realizadas con abono a las cuentas 70X0.
- a2) Por los envases y embalajes cargados en factura a los socios con facultad de devolución por éstos, con abono a la cuenta 4346.

b) Se abonará:

- b1) Por la cancelación total o parcial de la deuda de los socios, con cargo, generalmente, a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería).
- b2) Por los envases y embalajes devueltos por los socios, cargados a éstos en factura, con cargo a la cuenta 4346.

4346. *Envases y embalajes a devolver por socios.*

Importe de los envases y embalajes cargados en factura a los socios, con facultad de devolución por éstos.

Figurará en el activo del balance minorando la cuenta 4340.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe de los envases y embalajes, a la retirada de la cooperativa, con cargo a la cuenta 4340.

b) Se cargará:

- b1) A la recepción de los envases y embalajes devueltos por los socios, con abono a la cuenta 4340.
- b2) Transcurrido el plazo de devolución, si ésta no se hubiese efectuado, con cargo a la cuenta 704.



4347. *Anticipos de socios.*

Cantidades entregadas por los socios en concepto de "a cuenta" de suministros o servicios futuros de la cooperativa.

Figurará en el pasivo del balance. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por las cantidades en efectivo, con cargo, generalmente, a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería).
- b) Se cargará por las cosas retiradas por los socios con abono a las cuentas 70X0.

4380. *Cientes, operaciones cooperativas con terceros no socios.*

Su funcionamiento es análogo a la cuenta 430.

4387. *Anticipos de terceros no socios.*

Su funcionamiento es análogo a la cuenta 437.

46. Personal y Socios de trabajo.

Saldos con personas que prestan sus servicios a la cooperativa y con socios de trabajo cuya participación en la actividad cooperativizada es su trabajo personal. Sus remuneraciones y anticipos laborales se contabilizan en el subgrupo 64.

461. *Cantidades a cuenta sobre anticipos laborales a socios de trabajo.*

Cantidades entregadas en concepto de a cuenta a los socios de trabajo sobre sus anticipos laborales, siempre que no tengan la consideración de préstamos.

Figurará en el activo del balance. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará al efectuarse la entrega con abono a las cuentas del subgrupo 57.
- b) Se abonará al compensar las entregas a cuenta con los anticipos laborales devengados, con cargo a la cuenta 644.

466. *Anticipos laborales a socios de trabajo.*

Débitos de la cooperativa con los socios de trabajo por los anticipos laborales.

Figurarán en el pasivo del balance. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por los anticipos laborales devengados y no pagados, con cargo a la cuenta 644.
- b) Se cargará al pago de los anticipos laborales con abono a las cuentas del subgrupo 57.



Grupo 5 CUENTAS FINANCIERAS

51. Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo.

Financiación ajena instrumentada en valores negociables, cuyo vencimiento vaya a producirse en un plazo no superior a un año. Se traspasará a este subgrupo la parte de las deudas correspondientes al subgrupo 15 con vencimiento a corto plazo.

Figuraran en el pasivo del balance formando parte de los acreedores a corto.

502. *Títulos participativos a corto plazo*

Títulos participativos en circulación cuyo vencimiento vaya a producirse en un plazo no superior a un año. Su movimiento es análogo a la cuenta 500.

5092. *Títulos participativos amortizados.*

Deudas por títulos participativos amortizados. Su movimiento es análogo a la cuenta 5090.

52. Deudas a corto plazo con socios y asociados; deudas por préstamos recibidos y otros conceptos.

Financiación ajena a corto plazo no instrumentada en valores negociables y no contraída con empresas del grupo, multigrupo y asociadas, e incluyendo los retornos a pagar.

Figurarán en el balance, formando parte de los acreedores a corto plazo. La parte de las deudas contabilizadas en subgrupo 17 con vencimiento a corto plazo, se traspasará a la cuentas de esta subgrupo.

522. *Deudas a corto plazo con socios y asociados.*

Deudas a corto plazo con los socios, asociados y cooperativas, por retornos no distribuidos (Fondo de Retornos), préstamos de los socios, aportaciones a capital social pendientes de reembolso a socios y asociados que ha causado baja, deudas con cooperativas, etc.

5226. *Fondo de Retornos con vencimiento a corto.*

Retornos cooperativos que, por acuerdo de la Asamblea General, son retenidos por un período de tiempo no superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe de los retornos, con cargo a la cuenta 525.
- b) Se cargará a la distribución total o parcial de los retornos, con abono a las cuentas del subgrupo 57.

5227. *Financiación voluntaria de socios a corto plazo.*

Deudas contraídas con los socios por préstamos recibidos u otros conceptos, con vencimiento a corto plazo. Su movimiento es el siguiente:



- a) Se abonará a la formalización del préstamo con cargo, generalmente, a las cuentas del subgrupo 57.
- b) Se cargará por el reintegro, total o parcial, con cargo a las cuentas del subgrupo 57.

5228. Reembolsos a corto plazo a socios y asociados por baja.

Incluye los reembolsos de las aportaciones a capital social realizadas por los socios y la parte que les corresponda, según la actividad desarrollada, del FRO. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará a la baja del socio por los reembolsos con vencimiento a corto, con cargo a la cuenta 100; si se devuelven actualizados, a la cuenta 145; si el FRO es parcialmente repartible, a la cuenta 1120.
- b) Se cargará por el reintegro total o parcial de las aportaciones de los socios o asociado a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería).

525. Retornos a pagar

Deudas con los socios por los retornos a pagar.

- a) Se abonará por los retornos a pagar con cargo a la cuenta 1291.
- b) Se cargará:
 - b1) Por la retención a cuenta de los impuestos, con abono a la cuenta 475.
 - b2) Al pago, con abono a las cuentas del subgrupo 11.

528. Intereses de deudas a corto plazo con socios y asociados.

Intereses a pagar con vencimiento a corto plazo de retornos no distribuidos, préstamos de los socios, aportaciones a capital social pendientes de reembolso a socios y asociados que ha causado baja, deudas con cooperativas, etc.

5285. Intereses a corto plazo por aportaciones a capital social.

Intereses con vencimiento a corto plazo a pagar a los socios y asociados por sus aportaciones obligatorias y voluntarias a capital social, si los estatutos o el acuerdo de admisión lo contemplan. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio, con cargo a las cuentas 6624, 6625, 6634 y 6635.
- b) Se cargará al producirse el pago, con abono a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería).

5286. Intereses a corto por Fondo de Retornos.

Recoge los intereses a pagar a los socios por los retornos no distribuidos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio incluidos los no vencidos, con cargo a las cuentas 6626 y 6636.
- b) Se cargará al pago de los intereses con abono a cuentas del subgrupo 57 (Tesorería).

5287. Intereses a corto plazo por Financiación Voluntaria de socios.



Recoge los intereses a pagar a los socios por la financiación voluntaria.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio incluidos los no vencidos, con cargo a las cuentas 6627 y 6637.
- b) Se cargará al pago de los intereses con abono a cuentas del subgrupo 57 (Tesorería).

5288. *Intereses a corto plazo por reembolso de aportaciones a capital social.*

Recoge los intereses a pagar a los socios y asociados que ha causado baja por la parte no reintegrada del capital.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio, con cargo a las cuentas 6628 y 6638.
- b) Se cargará al pago de los intereses con abono a cuentas del subgrupo 57 (Tesorería).

54. Otras inversiones financieras temporales.

5418. *Valores de renta fija a corto plazo afectos al FEP.*

Inversiones a corto plazo, por suscripción, adquisición o afectación de valores de renta fija, generalmente Deuda Pública, al FEP.

Figurará en el activo del balance. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará a la suscripción, compra o afectación, por el precio de adquisición, excluidos los intereses corridos y no vencidos, con abono, generalmente, a las cuentas del subgrupo 57.
- b) Se abonará por la enajenación, amortización u otras causas, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y, en el caso de pérdidas, a las cuentas 6664 y 6669.

5468. *Intereses a corto plazo de valores de renta fija afectos al FEP.*

Intereses a cobrar, con vencimiento superior a un año, de valores de renta fija materialización del FEP.

Figurarán en el activo del balance. Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

- a1) A la suscripción, compra o afectación al Fondo, por el importe de los intereses explícitos o implícitos corridos y no vencidos cuyo vencimiento no sea superior a un año, con abono generalmente a las cuentas del subgrupo 57.
- a2) Por los intereses devengados, tanto implícitos como explícitos, cuyo vencimiento no sea superior a un año, con abono a la cuenta 7614.

b) Se abonará:

- b1) Se abonará por el importe de los intereses cobrados, con cargo a la cuenta 576.
- b2) A la enajenación, amortización o baja en inventario de los valores, con cargo, generalmente, a las cuentas de los subgrupos 57, y en caso de pérdidas a las cuentas 6664 y 6669.



55. Otras cuentas no bancarias.

550. Ventas pendientes de aplicación.

Cuenta a utilizar cuando la cooperativa liquida a sus socios por márgenes brutos con objeto de que no aparezcan contabilizadas ventas en tanto no se registren las compras.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe de las ventas con cargo a las cuentas del subgrupo 57 o 43, generalmente.
- b) Se cargará una vez registradas la entregas de los socios, con abono a las cuentas del subgrupo 700 y 477.

554. *Cuotas periódicas de socios.*

Cuotas periódicas fijadas por la Asamblea General y no satisfechas por los socios.

Figurarán en el activo del balance. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará en el momento del devengo de las cuotas por el importe de las mismas, con cargo a la cuenta 756.
- b) Se abonará al pago de la cuota con cargo a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería).

558. *Socios y asociados por desembolsos de aportaciones a capital social exigidas.*

Capital social suscrito, pendiente de desembolsos, cuyo importe ha sido exigido a los socios y asociados. Se desglosaran aquellos desembolsos pendientes en mora.

Figuraran en el activo del balance. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará por los desembolsos exigidos con abono a las cuentas 190 y 193.
- b) Se abonará a medida que dichos desembolsos se vayan efectuando con cargo a las cuentas del subgrupo 57.

559. *Socios deudores por conceptos varios.*

Importes de deudas de los socios por conceptos distintos a las operaciones de tráfico y no incluidas en otras cuentas. Se incluirán, por ejemplo, las multas y sanciones no pagadas.

56. Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo.

562. y 563. *Cuentas corriente y de ahorro (sección de crédito).*

Representan los saldos a favor de los socios por las cuentas de esta naturaleza que los socios y secciones de la cooperativa mantienen en la sección de crédito. Figurará, generalmente, en el pasivo del balance de la sección, pudiendo aparecer en el activo por los descubiertos que se produzcan en cuenta (no se compensarán saldos deudores y acreedores de cuentas de distintos titulares).

567. *Imposiciones a corto plazo (sección de crédito).*

Imposiciones que el socio realiza en la sección de crédito de la cooperativa con el compromiso de no disponer de ellas antes de un plazo, determinado por contrato.



Figurará en el pasivo del balance de la sección de crédito. Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará en el momento de la imposición por el efectivo recibido, con cargo a las cuentas del subgrupo 57
- b) Se cargará al vencimiento de la imposición, con abono a las cuentas del subgrupo 57, generalmente.

57. Tesorería.

576. Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro afectas al FEP.

Saldos a favor de la sociedad cooperativa, en cuentas de ahorro de disponibilidad inmediata, materialización del FEP. Figuraran en el activo del balance.

59. Provisiones financieras.

5978. Provisión por depreciación de valores de renta fija afectos al FEP.

Importe de las correcciones valorativas por pérdidas reversibles en los valores de renta fija afectos al FEP. La estimación de tales pérdidas deberá realizarse de forma sistemática en el tiempo y, en todo caso, al cierre del ejercicio.

Figurarán en el activo del balance minorando la cuenta 5418. Su movimiento es:

- a) Se abonará por el importe de la pérdida estimada con cargo a la cuenta 6984.
- b) Se cargará:
 - b1) Cuando desaparezcan las causas que determinaron la provisión, con abono a la cuenta 7984.
 - b2) Cuando se enajene los valores o se den de baja en inventario por cualquier otro motivo, con abono a la cuenta 5418.

Grupo 6 COMPRAS Y GASTOS

En general, como dice el PGC, las cuentas del grupo 6 se abonan al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129, razón por la cual no expone los conceptos de cargo de las cuentas del grupo, sólo en las excepciones. En las cooperativas agrarias, por imperativo legal, son tres las subcuentas de pérdidas y ganancias (excedente cooperativo, resultado de operaciones con terceros y resultado extraordinario), además de aquella que recoge los resultados a aplicar al FEP. Como norma general, las cuentas del grupo 6 se abonarán a la cuenta 1291; aquellas cuentas que por su desglose por actividades con terceros terminen en 2, se abonarán a la cuenta 1292. Otras cuentas, las consideradas como operaciones extraordinarias, se abonarán a la cuenta 1293.

60. Compras

6001. y 6011. *Entregas de mercaderías y de materias primas por los socios.*

Entregas de productos, mercaderías o materias primas, por los socios para el desarrollo de la actividad cooperativizada, incluidos en los subgrupo 30 y 31.

Se cargarán por el importe de las entregas, con abono a las cuentas de los subgrupos 42 o 57.

6002. y 6012. *Compras de mercaderías y de materias primas a terceros no socios.*

Compras de mercaderías y materias primas a terceros no socios desarrollo de la actividad cooperativizada consistente en la comercialización o transformación, según el caso, de productos procedentes de las explotaciones de los socios.

Se cargarán por el importe de las compras, a la recepción de las remesas o a su puesta en camino, si las mercaderías y bienes se transportasen por cuenta de la cooperativa, con abono a la cuenta 408 o a las cuentas del subgrupo 57.

6020. y 6070. *Compras de otros aprovisionamientos y Trabajos realizados por otras empresas.*

Su movimiento es el mismo que el del PGC. Se abonarán con cargo a la cuenta 1291.

6072. y 6072. *Compras de otros aprovisionamientos y Trabajos realizados por otras empresas imputables a operaciones extracooperativas.*

Cuenta abierta con objeto de diferenciar las compras de aprovisionamientos y trabajos realizados por otras empresas, imputables a las actividades realizadas con terceros no socios.

Su movimiento es el mismo que el del PGC. Se abonarán con cargo a la cuenta 1292.

608. y 609. *Devoluciones de compras y operaciones similares y "rappels" por compras.*

Su movimiento es el mismo que el del PGC. Se diferenciarán aquellas correspondientes a actividades con terceros.

610. y 611. *Variación de existencias de mercaderías y de materias primas.*



Cuentas destinadas a registrar, al cierre del ejercicio, las variaciones entre las existencias finales y las iniciales, correspondientes a los subgrupos 30 y 31, diferenciando las de socios y las de terceros no socios, 61X1 y 61X2, respectivamente.

Se cargarán por el importe de las existencias iniciales y se abonarán por las existencias finales, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas de los subgrupo 30 y 31. El saldo que resulte de las cuentas se abonará o cargará a la cuenta 1291, excepto los de aquellas de terceros que se abonará o cargará a la cuenta 1292.

612. *Variación de existencias de otros aprovisionamientos*

Registrará el mismo concepto que las cuentas 610 y 611, diferenciando los costes imputables a actividades con terceros.

Se cargarán por el importe de las existencias iniciales y se abonarán por las existencias finales, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 32. El saldo que resulte se abonará o cargará a la cuenta 1291, excepto el imputable a terceros que se abonará o cargará a la cuenta 1292.

62. Servicios exteriores y 64. Personal y socios de trabajo.

Las cuentas de estos dos subgrupos experimentarán un desglose de 4 dígitos para diferenciar los gastos imputables al excedente cooperativo, al resultado de las operaciones con terceros y los gastos afectos al FEP, según:

- 62X0. y 64X0. *Servicios exteriores y gastos de personal.* Se abonarán a la cuenta 1291.
- 62X2. y 64X2. *Servicios exteriores y gastos de personal imputables a operaciones extra-cooperativas.* Se abonarán a la cuenta 1292.
- 6293. y 645. *Servicios exteriores y gastos de personal afectos al FEP.* Se abonarán a la cuenta 1295.

64. Personal y socios de trabajo.

644. *Anticipos laborales a socios de trabajo.*

Anticipos laborales que con carácter generalmente mensual reciben los socios de trabajo.

Se cargará por el importe del anticipo laboral cuando se devengue:

- a) Por el pago en efectivo con abono a las cuentas del subgrupo 57.
- b) Por los devengados y no pagados con abono a la cuenta 466.
- c) Por la compensación de deudas pendientes con abono a la cuenta 461.
- d) Por las retenciones de tributos y cuotas de la Seguridad Social.

65. Otros gastos de gestión.

655. *Gastos y pérdidas de gestión afectos al FEP.*

Gastos de gestión y pérdidas del FEP no incluidos en otros subgrupos.

Se cargará por el importe del gasto o pérdida. Se abonará con cargo a la cuenta 1295.



657. *Pérdidas por actividad en cooperativas.*

Pérdidas imputables a la cooperativa por su participación en otras cooperativas, en alguna de las formas contempladas en la LSCA-99.

Se cargará por el importe de las pérdidas.

659. *Otras pérdidas de gestión corriente.*

Las que teniendo esta naturaleza, no figuran en cuentas anteriores. En particular, reflejará la regularización anual del utillaje y herramientas. Se diferenciarán las imputables a operaciones con terceros que se abonarán con cargo a la cuenta 1292.

66. Gastos financieros.

Las cuentas de este subgrupo experimentan desglose de 5 dígitos para diferenciar los gastos imputables al resultado de operaciones con terceros (66XX2), abonándose en este caso con cargo a la cuenta 1292.

6624. a 6629. *Intereses de deudas a largo plazo por ...*

6634. a 6639. *Intereses de deudas a corto plazo por ...*

Importe de los intereses de las aportaciones a capital social, del Fondo de Retornos, de la financiación voluntaria de socios, del reembolso de aportaciones a capital social, y deudas con cooperativas.

Se cargarán al devengo de los intereses, por el importe íntegro de los mismos, con abono, generalmente, a la cuenta 528 o a la cuenta 272 y, en su caso, a la cuenta 475.

6664. y 6669. *Pérdidas de valores de renta fija afectos al FEP.*

Se cargarán por la pérdida producida en la enajenación de los valores de renta fija a largo y a corto plazo afectos al FEP, con abono a cuentas 2518 y 5418. Se abonarán con cargo a la cuenta 1295.

67. Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales.

6701. y 6711. *Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial y material afecto al FEP.*

Pérdidas producidas en la enajenación del inmovilizado inmaterial o material afecto al FEP, o por la baja en inventario, total o parcial, como consecuencia de pérdidas por depreciaciones irreversibles de dichos activos.

Se cargará por la pérdida producida en la enajenación, con abono a las cuentas 218 y 2298. Se abonarán al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 1295.

674. *Pérdidas por operaciones con obligaciones y títulos participativos propios.*

Pérdidas producidas con motivo de la amortización de obligaciones y títulos participativos.

Se cargará por las pérdidas producidas al amortizar los valores, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 57. Se abonará al cierre del ejercicio con cargo a la cuenta 1291.



675. *Pérdidas de aportaciones al capital de cooperativas.*

Deducciones de las aportaciones a capital en otras cooperativas con motivo de la baja, cuando los estatutos de aquella así lo establecen.

Se cargará por las deducciones practicadas, con abono a la cuenta 2502. Se abonará al cierre del ejercicio con cargo a la cuenta 1291.

676. *Subvenciones y donaciones por aplicación del FEP.*

Importe de las subvenciones o donaciones concedidas por la cooperativa a cualquier tipo de sociedad o entidad para el cumplimiento de los fines del FEP, según las líneas de aplicación acordadas por la Asamblea General.

Se cargará por el importe de la donación, con abono a las cuentas del subgrupo 57. Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 1295.

68. Dotaciones para amortizaciones.

6812 y 6822. *Amortización de... imputable a operaciones extracooperativas.*

Se abonarán con cargo a la cuenta 1292.

683. y 684. *Amortización del inmovilizado inmaterial y material afecto al FEP.*

Se cargarán por la dotación del ejercicio, con abono a las cuentas 283 y 284. Se abonarán al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 1295.

69. Dotaciones a las provisiones.

6911. y 6921. *Dotación a la provisión del inmovilizado inmaterial y material afecto al FEP.*

Corrección valorativa de carácter reversible del inmovilizado inmaterial y material afecto al FEP.

Se cargarán por el importe de la dotación estimada con abono a las cuentas 2911 y 2992 y 2998. Se abonarán al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 1295.

6932. *Dotación a la provisión de existencias de terceros no socios.*

Corrección valorativa, realizada al cierre del ejercicio, por depreciación de las existencias de terceros no socios con carácter reversible.

Se cargará por el importe de la depreciación experimentada por existencias de terceros no socios, con abono a las cuentas del subgrupo 39 (39X2). Se abonarán al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 1292.

6942. y 6952. *Dotación a la provisión insolvencias de tráfico y otras provisiones de tráfico imputables a operaciones extracooperativas.*

Correcciones valorativas por depreciaciones de carácter reversible de clientes y deudores, y dotaciones para riesgos y gastos derivados de devoluciones de ventas y otras operaciones de tráfico, imputables a las actividades realizadas con terceros no socios.



Se abonará al devengo de los intereses con cargo a las cuentas 2568 y 5418. Se cargarán con abono a la cuenta 1295.

7664. 7669. *Beneficios de valores de renta fija afectos al FEP.*

Se abonará por los beneficios producidos en la enajenación de valores de renta fija afectos al FEP, con cargo, generalmente, a las cuentas del subgrupo 57. Se cargarán al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 1295.

7699. *Intereses de cuentas de ahorro afectas al FEP.*

Se abonará por el importe de los ingresos devengados, con cargo a la cuenta 576. Se cargarán, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 1295.

77. Beneficios procedentes del inmovilizado y otros ingresos excepcionales.

774. *Beneficios por operaciones con obligaciones y títulos participativos propios.*

Beneficios producidos con motivo de la amortización de obligaciones o títulos participativos emitidos por la cooperativa.

Se abonará por los beneficios producidos al amortizar los valores, con cargo a cuentas del subgrupo 15 o 50.

7753. *Subvenciones al capital afectas al FEP traspasadas al ejercicio.*

Importe traspasado al resultado del ejercicio de las subvenciones de capital afectas al FEP. Su movimiento queda explicado en la cuenta 132.

777. *Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial y material afecto al FEP.*

Beneficio producido en la enajenación del inmovilizado inmaterial o material afecto al FEP.

Se abonarán por los beneficios obtenidos en la enajenación con cargo, generalmente, a las cuentas del grupo 5 que correspondan. Se cargarán, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 1295.

79. Excesos y aplicaciones de provisiones.

7911. y 7921. *Exceso de provisión del inmovilizado inmaterial y material afecto al FEP.*

Corrección valorativa, por la recuperación del valor de inmovilizado afecto al FEP, hasta el límite de las provisiones dotadas con anterioridad.

Se abonará por el importe de la corrección de valor, con cargo a las cuentas 2991 y 2992. Se cargarán al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 1295.

7932. *Provisión de existencias de terceros no socios aplicada.*

Importe de la provisión de existencias de terceros existente al cierre del ejercicio anterior.

Se abonará, al cierre de ejercicio, por el importe dotado en el ejercicio precedente, con cargo a cuentas 39X2. Se cargará al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 1292.



7942. y 7952. *Provisión para insolvencias y provisión para otras operaciones de tráfico imputables a actividades extracooperativas.*

Importe de la provisión existente al cierre del ejercicio anterior en la proporción que le corresponde a las operaciones con terceros.

Se abonará al cierre del ejercicio, por el importe dotado en el ejercicio precedente, con cargo a la cuenta 499. Se cargará con abono a la cuenta 1292.

7969. y 7989. *Exceso de provisión para valores de renta fija a largo plazo y a corto plazo afectos al FEP.*

Corrección valorativa, por la recuperación del valor en inversiones financieras de las cuentas 2518. y 5418.

Se abonará por el importe de la corrección de valor, con cargo a las cuentas 2998. y 5978. Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 1295.

**3. MODELOS DE CUENTAS ANUALES.****3.1. BALANCE.**

Nº de Cuentas	ACTIVO
190, 193, 199	A) Socios y asociados por desembolsos exigidos y cuotas de ingreso
	B) Inmovilizado
20	I. Gastos de establecimiento
210	II. Inmovilizaciones inmateriales
211, 212	1. Gastos de investigación y desarrollo
213	2. Concesiones, patentes, licencias, marcas y similares.
214	3. Fondo de comercio
215	4. Derechos de traspaso
219	5. Aplicaciones informáticas
(291), (2991)	6. Anticipos
(281), (283)	7. Provisiones
	8. Inmovilizado
220, 221	III. Inmovilizaciones materiales.
222, 223	1. Terrenos y construcciones
224, 225, 226	2. Instalaciones técnicas y maquinaria
23	3. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario
227, 228, 229	4. Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso
(292), (2992)	5. Otro inmovilizado
(281), (283)	6. Provisiones
	7. Amortizaciones
240	IV. Inmovilizaciones financieras
242, 244, 246	1. Participaciones en empresas del grupo
241	2. Créditos a empresas del grupo
243, 245, 247	3. Participaciones en empresas asociadas
250 (excepto 2502), 251, 256	4. Créditos a empresas asociadas
252, 253, 254, 257, 258	5. Cartera de valores a largo plazo
260, 265	6. Otros créditos
(293) a (298), (2998)	7. Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo
2502	8. Provisiones
255	9. Inversiones en sociedades cooperativas
	10. Fondo de Retornos en cooperativas.
27	C) Gastos a distribuir en varios ejercicios
	D) Activo circulante
558	I. Socios y asociados por desembolsos exigidos
30	II. Existencias
31, 32	1. Comerciales
33, 34	2. Materias primas y otros aprovisionamientos
35	3. Productos en curso y semiterminados
	4. Productos terminados



Nº de Cuentas	ACTIVO
36	5. Subproductos, residuos y materiales recuperados
407, 4087	6. Anticipos
427	i. Anticipos a proveedores
(39)	ii. Anticipos a socios
	7. Provisiones
430, 431, 435, (436),	III. Deudores
4380, (4386)	1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios
4340, (4346)	i. Clientes por ventas y prestaciones de servicios
432, 551	ii. Socios por ventas y prestaciones de servicios
433, 522	2. Empresas del grupo, deudoras
44, 553, 559,554	3. Empresas asociadas, deudoras
460, 461, 544	4. Deudores varios
470, 471, 472, 474	5. Personal y socios de trabajo
(490), (493), (494)	6. Administraciones Públicas
	7. Provisiones
530, (538)	IV. Inversiones financieras temporales
532, 534, 536	1. Participaciones en empresas del grupo
531, (539)	2. Créditos a empresas del grupo
533, 535, 537	3. Participaciones en empresas asociadas
540, 541, 546, (549)	4. Créditos a empresas asociadas
542, 543, 5450,	5. Cartera de valores a corto plazo
547, 548	6. Otros créditos
565, 566	7. Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo
(593), (594), (595),	8. Provisiones.
(596), (597), (598)	9. Fondo de Retornos en cooperativas
5452	
57	VI. Tesorería
480, 580	VII. Ajustes por periodificación



Nº de Cuentas	PASIVO
111	A) Fondos propios
1120	III. Reserva de Revalorización
1121	IV. Reservas
116	1. Reservas legales
119	i. Fondo de Reserva Obligatorio
120	ii. Fondo de Educación y Promoción
1210	4. Reservas Estatutarias (Voluntarias)
1211	5. Actualización de aportaciones
122	V. Resultados de ejercicios anteriores
1291	1. Remanente
1292	2. Resultados negativos de ejercicios anteriores
1293	i. Resultados cooperativos negativos
	ii. Resultados extracooperativos negativos
100	3. Aportaciones de socios para compensación de pérdidas.
	VI. Pérdidas y ganancias (beneficio)
	1. Excedente cooperativo
	2. Beneficio de operaciones con terceros
	3. Beneficio extraordinario
130, 131, 132	B1) Capital suscrito
136	B2) Ingresos a distribuir en varios ejercicios
135	1. Subvenciones de capital
	2. Diferencias positivas de cambio
	3. Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios.
140	C) Provisiones para riesgos y gastos
141	1. Provisión para pensiones y obligaciones similares
142, 143	2. Provisión para impuestos
144	3. Otras provisiones
145	4. Fondo de Reversión
	5. Fondo de Retornos
150	D) Acreedores a largo plazo.
152	I. Emisiones de obligaciones y títulos participativos.
170	1. Obligaciones
	2. Títulos participativos
160, 162, 164	II. Deudas con entidades de crédito
161, 163, 165	III. Deudas con empresas del grupo y asociadas
	1. Deudas con empresas del grupo
	2. Deudas con empresas asociadas
174	IV. Otros acreedores
171, 172, 173	1. Deudas representadas por efectos a pagar
180, 185, 187	2. Otras deudas
	3. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo



Nº de Cuentas	PASIVO
<p>248 249 2590 2592 176, 177, 178</p>	<p>V. Desembolsos pendientes sobre participaciones en capital no exigidos 1. De empresas del grupo 2. De empresas asociadas 3. De otras sociedades 4. De sociedades cooperativas VII. Deudas con socios</p>
<p>500 502 506 520 526 402, 510, 512, 514, 516, 551 403, 511, 513, 515, 517, 552</p>	<p>E) Acreedores a corto plazo I. Emisiones de obligaciones y títulos participativos. 1. Obligaciones 3. Títulos participativos 4. Intereses de obligaciones y títulos participativos II. Deudas con entidades de crédito 1. Préstamos y otras deudas 2. Deudas por intereses III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo 1. Deudas con empresas del grupo 2. Deudas con empresas asociadas</p>
<p>437, 4387 4347</p>	<p>IV. Acreedores comerciales 1. Anticipos recibidos por pedidos i. Anticipos de clientes ii. Anticipos de socios 2. Deudas por compras o prestación de servicios i. Deudas por compras o prestación de servicios</p>
<p>400, (406), 410, 419, 4080, (4086) 420, (426) 401, 411</p>	<p>ii. Socios por entregas y servicios 3. Deudas representadas por efectos a pagar</p>
<p>475, 476, 477, 479 524 509, 521, 523, 525, 527, 553, 555, 556 465, 466</p>	<p>V. Otras deudas no comerciales 1. Administraciones Públicas 2. Deudas representadas por efectos a pagar 3. Otras deudas</p>
<p>560, 561 522 528 499</p>	<p>4. Remuneraciones anticipos laborales pendientes de pago 5. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo 6. Deudas con socios i. Préstamos y otros conceptos ii. Deudas por intereses</p>
<p>485, 585</p>	<p>VI. Provisiones para operaciones de tráfico VIII. Ajustes por periodificación.</p>



3.2. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS.

Nº Cuentas	DEBE	Nº Cuentas	HABER
<p>7100, 7101, 7110, 7111, 7120, 7121, 7130, 7131</p> <p>6000,6001,(60800) (60900),6100,6101, 6010,6011,6021, (60810),(60820), (60910),(60920), 6110,6111,6121 607</p> <p>6401,6421,6441 6421,6431,6491 6801,6811,6821</p> <p>6930,6931,(7930), (7931) 6500,6941,(7941) 6951,(7951)</p> <p>62X1 6311,634,(6361), (639) 6511,6591 6901 657</p> <p>66101,66151,66201, 66301,66401,66501 66111,66161,66211, 66311,66411,66511 66131,66181,66221, 66231,66321,66331, 6691</p> <p>66241,66251,66261, 66271,66281,66341, 66351,66381,66361, 66371</p>	<p>A) Gastos Excedente Cooperativo 1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación a) Consumo de mercaderías 2. Aprovisionamientos a) Consumo de mercaderías b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles c) Otros gastos externos 3. Gastos de personal a) Sueldos, salario, anticipos laborales b) Cargas sociales 4. Dotaciones para amortización del inmovilizado 5. Variaciones de provisiones de tráfico a) Variaciones de provisiones de existencias b) Variaciones de provisiones y créditos incobrables c) Variación de otras provisiones de tráfico 6. Otros gastos de explotación a) Servicios exteriores b) Tributos c) Otros gastos de gestión corriente d) Dotación al fondo de reversion. 7. Pérdidas por actividad en cooperativas 8. Gastos financieros cooperativos a) Deudas con empresas del grupo b) Deudas con empresas asociadas c) Deudas con terceros y asimilados d) Deudas con socios y asociados</p> <p>II. EXCEDENTE COOPERATIVO (AI+B6-A8)</p>	<p>7000,7001,7020, 7021,7030,7031,704 7051 (708X1),(709X1) 7100,7101,7110, 7111,7120,7121, 7130,7131 730,731,732,733, 737</p> <p>751,752,753,754, 756,759 740,741 790 7750 757</p> <p>7602 764, 767</p>	<p>B) Ingresos Excedente Cooperativo 1. mporte neto de la cifra de negocios a) Ventas b) Prestación de servicios c) Devolución y "rappels" sobre ventas 2. Aumento de existencias de productos terminado y en curso de fabricación 3. Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado. 4. Otros ingresos de explotación a) Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente b) Subvenciones c) Excesos de provisiones de riesgos y gastos 5. Subvenciones al capital transferidas al ejercicio 6. Retornos de cooperativas 7. Ingresos financieros cooperativos a) Intereses de aportaciones al capital de cooperativas. b) Intereses de valores negociables en cooperativas y otros créditos del activo inmovilizado con socios y cooperativas. c) Otros intereses</p> <p>I. PÉRDIDAS COOPERATIVAS DE EXPLOTACIÓN (A1-A2-A3-A4-A5-A6-A7-B1+B2+B3+B4+B5+B6)</p> <p>II. PÉRDIDAS COOPERATIVAS (BI+A8-B7)</p>



Nº Cuentas	DEBE	Nº Cuentas	HABER
7102,7112,7122, 7132	Resultados de operaciones con terceros. 9. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	7002,7012,7022, 7032	Resultados de operaciones con terceros 8. Importe neto de la cifra de negocios
6002,(60802), (60902),6102*	10. Aprovisionamientos	7052	a) Ventas
6012,6022,(60812), (60822),(60912), (60922),6112,6122	a) Consumo de mercaderías	(708X2),(709X2)	b) Prestación de servicios c) Devolución y "rappels" sobre ventas
6072	b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	7102,7122,7112, 7132	9. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación
6402,6422,6442 6422,6432,6492 6802,6812,6822	c) Otros gastos externos		
6932,(7932) 6502,6942,(7942)	11. Gastos de personal		
6952, (7952)	a) Sueldos, salario, anticipos laborales		
62X2 6312,(6362) 6512,6592 6902	b) Cargas sociales		
66102,66152,66202, 66302,66402,66502 66112,66162,66212, 66312,66412,66512 66132,66182,66222, 66232,66322,66332, 6692	12. Dotaciones para amortización del inmovilizado		
66252,66262,66272, 66282,66342,66352, 66382,66362,66372	13. Variaciones de provisiones de tráfico		
	a) Variaciones de provisiones de existencias		
	b) Variaciones de provisiones y créditos incobrables		
	c) Variación de otras provisiones de tráfico		
	14. Otros gastos de explotación.		
	a) Servicios exteriores		
	b) Tributos		
	c) Otros gastos de gestión corriente		
	d) Dotación al fondo de reversión.		
	15. Gastos financieros imputables a terceros.		
	a) Deudas con empresas del grupo		
	b) Deudas con empresas asociadas.		
	c) Deudas con terceros y asimilados.		
	d) Deudas con socios y asociados.		
	II. RESULTADO POSITIVO DE OPERACIONES CON TERCE- ROS. (B8-B9-A9-A10-A11-A12-A13-A14-A15)		II. RESULTADOS NEGATIVOS DE OPERACIONES CON TERCEROS (A9+A10+A11+A12+A13+A14+A15-B8-B9)

* Con signo positivo o negativo.



Nº Cuentas	DEBE	Nº Cuentas	DEBE
666 menos 6664 y 6669, 667 6963, 6965, 6966, 697, 698 menos 6984, 699, (7963), (7965), (7966), (797), (798, menos (7984), (799) 668 6910, 6920, 6960, 6961, (7910), (7920), (7960), (7961) 670, 671, 672, 673	Resultados extraordinario. 16. Pérdidas de inversiones financieras en empresas no cooperativas. 17. Variación de provisiones de las inversiones financieras 18. Diferencias negativas de cambio 19. Variación de provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control 20. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control. 21. Pérdidas por operaciones con obligaciones y títulos participativos propios 22. Gastos extraordinarios 23. Gastos y pérdidas de otros ejercicios	760 7601 7603 7610, 7620 7613, 7623 7630, 7323 7630, 7650 7631, 7651 7633, 7653, 769 menos, 7699 766 menos 7664 y 7669 768 770, 771, 772 774 778 779	Resultado extraordinarios. 10. Ingresos de participaciones en capital a) En empresas del grupo b) En empresas asociadas c) En empresas fuera del grupo 11. Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado a) De empresas del grupo b) De empresas asociadas c) De empresas fuera del grupo 12. Otros intereses e ingresos asimilados a) De empresas del grupo b) De empresas asociadas c) Otros intereses d) Beneficios en inversiones financieras 13. Diferencias positivas de cambio 14. Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control 15. Beneficios por operaciones con obligaciones y títulos participativos propios 16. Ingresos extraordinarios 17. Ingresos y beneficios de otros ejercicios
630 366, (638)	Resultados extraordinario. 16. Pérdidas de inversiones financieras en empresas no cooperativas. 17. Variación de provisiones de las inversiones financieras 18. Diferencias negativas de cambio 19. Variación de provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control 20. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control. 21. Pérdidas por operaciones con obligaciones y títulos participativos propios 22. Gastos extraordinarios 23. Gastos y pérdidas de otros ejercicios	742, 7753 776, 758 7701, 7711 7614, 7664, 7669, 7693	Resultados de gestión del FEP 18. Subvenciones recibidas para los fines del FEP 19. Sanciones y multas a socios 20. Beneficios procedentes del inmovilizado afecto al FEP 21. Ingresos procedentes de valores negociables afectos al FEP
6293, 645, 655, 676 683, 684 6911, 6921, 6969, 6989, (7911), (7921), (7969) (7989) 6701, 6711 6664, 666	Resultados de gestión del FEP 26. Aplicación del FEP en el ejercicio 27. Amortización del inmovilizado afecto al FEP 28. Variación de la provisión del inmovilizado afecto al FEP 29. Pérdidas procedentes del inmovilizado afectos al FEP 30. Pérdidas procedentes de valores negociables afectos al FEP VII. RESULTADO POSITIVO DE GESTIÓN DEL FEP (B18+B19+B20+B21-A26-A27-A28-A29-A30)	766 menos 7664 y 7669 768 770, 771, 772 774 778 779	Resultados de gestión del FEP 18. Subvenciones recibidas para los fines del FEP 19. Sanciones y multas a socios 20. Beneficios procedentes del inmovilizado afecto al FEP 21. Ingresos procedentes de valores negociables afectos al FEP
630 366, (638)	Resultados de gestión del FEP 26. Aplicación del FEP en el ejercicio 27. Amortización del inmovilizado afecto al FEP 28. Variación de la provisión del inmovilizado afecto al FEP 29. Pérdidas procedentes del inmovilizado afectos al FEP 30. Pérdidas procedentes de valores negociables afectos al FEP VII. RESULTADO POSITIVO DE GESTIÓN DEL FEP (B18+B19+B20+B21-A26-A27-A28-A29-A30)	766 menos 7664 y 7669 768 770, 771, 772 774 778 779	Resultados de gestión del FEP 18. Subvenciones recibidas para los fines del FEP 19. Sanciones y multas a socios 20. Beneficios procedentes del inmovilizado afecto al FEP 21. Ingresos procedentes de valores negociables afectos al FEP

CAPÍTULO IX

RATIOS PARA EL ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS ANDALUZAS

1. INTRODUCCIÓN.

Tradicionalmente, se ha venido utilizando, en las cooperativas, técnicas y modelos desarrollados para las denominadas empresas capitalistas (S.A., S.L., ...), debido, tanto a la mayor implantación de éstas últimas, como a la falta de trabajos que contemplen la casuística cooperativa.

Una de las técnicas asumida por las empresas cooperativas es la del análisis de empresas a partir de un plan de ratios, de entre los diferentes planes que ofrece la literatura económica, y que, salvo leves diferencias, fundamentalmente de notación, vienen a ser prácticamente coincidentes.

En nuestra opinión, un plan de ratios "tradicional", por las especiales características que la cooperativa agraria presenta, no es transplantable, tal cual, al análisis de éstas empresas. Necesita, cuanto menos, la adaptación de alguno de esos ratios. Y aún así, pensamos que un plan de ratios clásico, adaptado a la empresa cooperativa, resultaría insuficiente, si queremos que dicho plan sea una herramienta útil para el diagnóstico de esta empresa.

El profesor Romero (1989) utiliza un símil, cuando presenta su plan de ratios, que nos parece sumamente acertado. Compara dicho plan con un chequeo médico, en el que se realizan una serie de pruebas, de forma sistemática, encaminadas a detectar si la persona chequeada (empresa analizada) cae dentro de la horquilla de las denominadas "sanas" (empresas normales), o alguna de las pruebas (ratios) se muestra como indicador de alguna anomalía.

Así, cuando en un chequeo médico se mide el número de glóbulos rojos por centímetro cúbico (un ratio, en el mas amplio sentido de la palabra), el analista quiere comprobar si ese número de glóbulos rojos cae dentro de la cifra que se considera como normal en una persona sana. De la misma forma, si el analista de empresas mide la razón entre el Capital Permanente y el Inmovilizado de una empresa, quiere saber si el valor alcanzado por el ratio Financiación del Inmovilizado cae dentro de los valores que pueden considerarse "normales", o sanos, para el conjunto de empresas similares.

2. EL PROPÓSITO DEL ANÁLISIS.

Hay en el análisis de ratios un detalle que frecuentemente se pasa por alto, supongo que por sabido, que, sin embargo, nosotros no vamos a obviar, sobre todo porque en las cooperativas va a cobrar más importancia que en otras empresas. Nos referimos al sujeto que se interesa por el diagnóstico.

Volviendo al símil del chequeo, estaremos de acuerdo que, cuando un individuo se acerca a un consultorio médico a solicitar que le realicen un chequeo, no se negará a subirse en la báscula para que el facultativo anote su peso, porque, si sucede esto, ahí dará el médico por concluida su actuación. Es decir, cuando es la propia empresa la interesada en obtener un diagnóstico de su situación económico-financiera, no ocultará dato alguno que le solicite el analista. Pero, ¿qué sucede cuando el que se interesa por la situación de la empresa no es la propia empresa?. Un futuro accionista, una empresa cooperativa, etc. En este caso habrá una limitación en cuanto a ratios a utilizar, ya que dependerá de los datos que la empresa haya hecho públicos o, en último caso, de la voluntad de la empresa en suministrarlos.

En la empresa cooperativa agraria adquiere especial relevancia esta cuestión, como más adelante tendremos ocasión de comprobar, ya que cualquier ratio que incorpore en sus cálculos la ganancia cooperativa carecerá de utilidad, si es la cifra de ganancia extraída del balance y se desconoce la política de precios que la cooperativa tiene establecida para las entregas sociales.

Así pues, en función del sujeto que se interesa por la situación de la empresa, será posible aplicar un chequeo completo o, si no es posible, uno parcial. Pero, deteniéndonos en la figura del sujeto interesado, está claro también que éste no le dará el mismo peso al resultado de unos determinados ratios que al de otros. Así, un analista de inversiones prestará especial atención a los ratios de "rentabilidad" y "coeficiente de estructura del propio" de una sociedad anónima, en tanto que un posible proveedor de la empresa se fijará especialmente en los ratios de "liquidez", "tesorería" y "solventía" de la misma sociedad anónima. Es decir, cada sujeto focaliza, aún sin renunciar al resto de la información, aquellos ratios que le informan de manera más rotunda del aspecto que él considera prioritario en la empresa analizada.

Por tanto, una cuestión básica al abordar el análisis de cooperativas agrarias, a partir de un plan de ratios, es saber previamente quiénes van a interesarse por conocer la situación de estas empresas.

En principio, podemos presumir que serán todos aquellos que, independientemente de la forma jurídica que posea la empresa, tengan o puedan tener algún tipo de relación con la misma: clientes, proveedores, socios (en cuanto proveedores de la misma y en cuanto propietarios de la empresa), socios potenciales, otras cooperativas ante posibles integraciones en cooperativas de orden superior, otras entidades no cooperativas¹, incluso inversionistas².

A los anteriores, habría que añadir, por sus especiales relaciones con el tejido cooperativo, a la Administración Pública (local, provincial, comunitaria, o supracomunitaria), ya que a partir de flujos monetarios, vías subvenciones, de rebaja en los tipos impositivos y otras ventajas fiscales, o bien mediante el control, a través del Registro de Cooperativas, o de vigilancia en el cumplimiento de la reglamentación cooperativa, tiene, o debiera tener, especial interés por la situación socio-económica de estas empresas. No olvidemos que las cooperativas constituyen la única forma jurídica de empresa para las que la Administración Central, y cada una de las Administraciones Autonómicas, contemplan en su organigrama administrativo una "Dirección General de Cooperativas".

3. EL PLAN DE RATIOS.

El plan de ratios, que ofrecemos a continuación, contempla la posibilidad de que cualquiera de los sujetos enumerados anteriormente, sin que dicha relación pueda ser considerada como exhaustiva, quiera conocer la situación de una cooperativa. Dicha situación debe abarcar los aspectos económico-financieros y social de una forma empresarial que, por definición, constituye el paradigma de las empresas que se enumeran entre las denominadas de "Economía Social", junto a Asociaciones, Mutuas, Cajas de Ahorros y Pequeñas Empresas³.

Una virtud que debe poseer cualquier plan de ratios es la simplicidad. Esto es, sólo se deben incluir aquellos ratios que informan de los aspectos más notables de la empresa. Incluir en el plan

1. Según la Ley Andaluza de Cooperativas de 31-03-99 " las sociedades cooperativas, previo acuerdo de la Asamblea General, podrán establecer conciertos, formar consorcios y contraer vínculos societarios, sin desvirtuar su objeto social, con otras personas o entidades, a fin de facilitar o garantizar el mejor desarrollo de sus actividades empresariales"(LSCA-99, art.160.1.).
2. "La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios". (LSCA-99, art. 86.5.).
3. Entendemos por Economía Social la constituida por aquellos entes asociativos o societarios donde el lucro, o bien no existe (asociaciones) o, cuando existe (sociedades),se diluye entre un determinado colectivo, pero nunca se concentra en una o pocas personas, salvo cuando el colectivo empresarial esté constituido por pequeñas empresas.



aspectos económicos, financieros y sociales merma la posibilidad de alcanzar dicha virtud. En todo caso, retomando la focalización lógica que todo sujeto interesado en la cooperativa hará, el plan que expondremos a continuación debe entenderse como la agregación de los diferentes aspectos de interés que cada sujeto pueda manifestar.

3.1. ANÁLISIS DE LA RENTABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

Conocer la rentabilidad de una empresa resulta imprescindible para poder realizar un diagnóstico sobre su situación, dado que el objetivo principal de la empresa es la obtención de una ganancia. Pero, si medir la rentabilidad de cualquier empresa es, posiblemente, una de las tareas más delicadas para el analista, medir la rentabilidad de una empresa cooperativa es, además, especialmente complejo, como podremos comprobar.

3.1.1. CONCEPTOS PREVIOS.

Afortunadamente ya se ha superado la etapa en la que se definía a la cooperativa como “la sociedad que, sin ánimo de lucro...”⁴. Nos hubiese resultado difícil justificar el análisis de rentabilidad de una empresa cuya definición excluye la posibilidad de obtener ganancias. Sin embargo, aún permanecen algunas de las secuelas que aquella situación originó. Así, nació y se mantiene el concepto de EXCEDENTE COOPERATIVO, que sustituye en la cooperativa al de Ganancia. Era lógico que si, por definición, la cooperativa excluía la posibilidad de obtener ganancias, no apareciese dicho término en los libros contables. Ocurría, sin embargo, que de hecho sí había ganancias (que como para toda empresa es su razón de ser), por tanto se rebautizaron a dichas ganancias con el nombre de excedente.

Sin embargo, en función del sujeto interesado en el análisis, como comentábamos en el epígrafe 2 de este capítulo, no será posible señalar un único Excedente Cooperativo, como tampoco es posible identificar Resultados de la Cuenta de pérdidas y ganancias con Excedente Cooperativo⁵.

Por tanto, entendemos que se hace necesario fijar previamente ciertos conceptos, a partir de los cuales construiremos, posteriormente, los ratios de rentabilidad que creemos resultan más apropiados en las empresas cooperativas.

Para ello, nos apoyaremos en el cuadro IX.1 en el que se ilustran los tres tipos de resultados que conforman la cuenta de Pérdidas y Ganancias de una Cooperativa.

La LSCA-99 distingue tres tipos diferentes de resultados:

1. Resultados Cooperativos.
2. Resultados de Operaciones con Terceros no Socios.
3. Resultados extraordinarios.

Estos tres resultados figuran en la columna 7 del esquema, dónde los Resultados Cooperativos reciben el nombre de Excedente Cooperativo (EC), habiéndose representado por R_0 a los Resultados de Operaciones con terceros no Socios, y por R_E a los Resultados Extraordinarios.

4. Frase que tiene una gran contradicción, ya que el derecho Mercantil define a la sociedad como la asociación que tiene ánimo de lucro.

5. El Resultado positivo de la Cuenta de Pérdidas y ganancias sí se identifica con la Ganancia neta en una empresa no cooperativa.

diente a la mano de obra eventual, así como los impuestos correspondientes a los resultados derivados de las operaciones con terceros.

C_{FO} , son los costes fijos derivados de las operaciones con terceros, que se calculan en función de los costes totales de la cooperativa, proporcionalmente a los ingresos por operaciones con terceros:

$$C_{FO} = C_{FT} \cdot \frac{I_o}{I_c + I_o}$$

Finalmente, los costes habidos como consecuencia de las actividades extraordinarias, que serán todos variables y directamente imputables a dichas actividades, los hemos denominado como C_{VE} .

La columna 3 se construye a partir de la diferencia entre las columnas 1 y 2, obteniéndose así lo que hemos denominado primer resultado parcial. El interés de esta columna radica en que la remuneración a los poseedores de títulos participativos, bajo la modalidad de "remuneración variable", se hará en base a los resultados cooperativos (R_c) que aparecen en ella.

Una vez calculadas las remuneraciones a los títulos participativos variables, d , se detrae dicha cantidad de R_c , obteniéndose un segundo resultado cooperativo R'_c , que servirá de base para el cálculo del impuesto cooperativo.

Calculado el impuesto cooperativo, t , se resta a R'_c , obteniéndose finalmente el resultado final cooperativo denominado EXCEDENTE COOPERATIVO (E_c), que figura en la columna 7 del cuadro IX.1

Puede observarse en dicho cuadro cómo los resultados de las operaciones con terceros, así como los resultados extraordinarios, se calcularon de manera definitiva en la columna 3 y desde entonces permanecen invariables. Ambos resultados van a engrosar los fondos obligatorios de la cooperativa. Así, los resultados de las operaciones con terceros (R_o) se destinarán en un ochenta por ciento al Fondo de Reservas Obligatorias, y en un veinte por ciento al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa. Los resultados Extraordinarios (R_e) van destinados en su totalidad al Fondo de Reservas Obligatorias.

El hecho de que las remuneraciones a los poseedores de títulos participativos variables se realicen en función del Resultado Cooperativo, y que éstas sean consideradas por la Ley Andaluza de Cooperativas como gastos (a diferencia de los dividendos en las S.A.s), hace necesario que el inversionista en títulos cooperativos conozca el Resultado Cooperativo R_c que servirá de base para el cálculo de la remuneración de dichos títulos. Sin embargo, la cooperativa hace público el resultado en su balance final como Excedente Cooperativo (E_c), ya que R_o y R_e van directamente a engrosar los fondos obligatorios y, dado que d y t son considerados gastos contables, tampoco figurarán (salvo en el desglose de la cuenta de pérdidas y ganancias).

En cualquier caso, conociendo el porcentaje que la cooperativa aplicará sobre los resultados cooperativos para la remuneración variable de los títulos participativos⁶, así como el porcentaje a aplicar sobre la base impositiva, a fin de determinar los impuestos cooperativos, es posible conocer R_c a partir de E_c . Así, sea:

λ = porcentaje (expresado en tanto por uno) a aplicar sobre R_c para la remuneración de los inversionistas (según contrato).

6. La remuneración se pactará a un determinado porcentaje de los resultados cooperativos (R_c) obtenidos. Es variable en cuanto que lo son dichos resultados cooperativos

γ = porcentaje (expresado en tanto por uno) final resultante a aplicar sobre el excedente cooperativo antes de impuestos ($R'c$), considerando las deducciones legales, incluidas las debidas a reinversiones, aplicables, a fin de determinar los impuestos por resultados cooperativos.

$$\begin{array}{l} \text{Dado que} \quad R_c - \lambda R_c = R'c \\ \text{y que} \quad R'c - \gamma R'c = E_c \end{array}$$

$$\text{operando, obtenemos que:} \quad R_c = \frac{E_c}{(1-\gamma)(1-\lambda)}$$

Con lo que el inversionista, a partir de E_c , λ y γ podrá conocer la base sobre la que se han determinado sus remuneraciones.

Hemos de señalar, asimismo, que, tal como se indica en el cuadro IX.1, el Retorno (cantidad a repartir a los socios) máximo a percibir por los socios se determina a partir del Excedente Cooperativo (E_c).

Así, si el nivel de Reservas Obligatorias está por debajo de la mitad de la cifra de Capital social, los socios podrán repartirse en concepto de retorno cooperativo hasta el 75 por 100 del Excedente Cooperativo obtenido. Si las Reservas Obligatorias igualan o exceden a la mitad del Capital Social de la Cooperativa, los socios, podrán repartirse hasta el 80 por 100 del Excedente Cooperativo. En ambos casos el porcentaje restante engrosará los fondos obligatorios en las proporciones que se indican en el cuadro IX.1.

Comenzábamos este apartado recordando que el concepto de Excedente Cooperativo nació para sustituir al de Ganancia. Sin embargo, la evolución de la normativa cooperativa ha hecho que, con el tiempo, ambos conceptos hayan ido separándose y hoy no es posible asemejarlos como sinónimos.

Así, hoy podemos identificar Ganancia Cooperativa como el Resultado Total de la cooperativa. Esto es, como la agregación de los resultados cooperativos o Excedente, resultados de operaciones con terceros, y resultados extraordinarios. Por tanto, el Excedente cooperativo es sólo una parte de la ganancia de la cooperativa; aquella parte del resultado que tiene origen en las operaciones que legalmente se consideran propias de la cooperativa, comentadas con anterioridad⁷.

3.1.2. RATIOS DE RENTABILIDAD

La rentabilidad de las cooperativas agrarias es, con seguridad, el indicador más frecuente y con mayor peso a considerar, por cuantas personas (físicas y jurídicas) puedan interesarse en conocer la situación de una cooperativa.

Hemos dicho que, según el propósito que tenga el analista, ponderará con pesos distintos los diferentes indicadores con que cuente para el análisis. Sin embargo, en el caso de la rentabilidad, la diversidad de propósitos va a originar, también la diferencia entre los indicadores que conforman nuestra propuesta.

7. En este sentido, ya que la LSCA-99 distingue entre Resultados Cooperativos (Excedente) y Resultados no Cooperativos (de Operaciones con terceros y Extraordinarios), hemos de señalar que los resultados obtenidos por la enajenación de elementos del Activo, en buena lógica contable, deberían incluirse dentro de los Resultados Cooperativos, ya que son consecuencia de la actividad cooperativizada. Sin embargo, debido a que el destino de estos (reservas Obligatorias), coincide con el que la LSCA-99 asigna a los otros resultados extraordinarios, se ven incluidos, a nuestro juicio incorrectamente, en el mismo grupo.

Así, expondremos un grupo de ratios, distinto en su confección, que miden aspectos cuantitativamente diferentes, aunque todos tienen la cualidad de ser indicadores de la Rentabilidad de la Cooperativa:

- I) Ratios de Rentabilidad Patrimonial y Ventas.
- II) Ratios de Rentabilidad para Inversionistas.
- III) Ratios de rentabilidad para socios.

I) Ratios de Rentabilidad Patrimonial y Ventas.

$$R_1 \equiv \text{Rentabilidad del Activo} = \frac{\text{Ganancia Neta}}{\text{Activo}} = \frac{Ec+Ro+Re}{\text{Activo}} \text{ ó } \frac{\text{Cash-Flow}}{\text{Activo}} = \frac{Ec+Ro+Re + Am}{\text{Activo}}$$

$$R_2 \equiv \text{Rentabilidad del Inmovilizado} = \frac{\text{Ganancia Neta}}{\text{Inmovilizado}} = \frac{Ec+Ro+Re}{\text{Inmovilizado}} \text{ ó } \frac{\text{Cash-Flow}}{\text{Inmovilizado}} = \frac{Ec+Ro+Re + Am}{\text{Inmovilizado}}$$

$$R_3 \equiv \text{Rentabilidad del Propio} = \frac{\text{Ganancia Neta}}{\text{Propio}} = \frac{Ec+Ro+Re}{\text{Propio}} \text{ ó } \frac{\text{Cash-Flow}}{\text{Propio}} = \frac{Ec+Ro+Re + Am}{\text{Propio}}$$

$$R_3 \equiv \text{Rentabilidad de las Ventas} = \frac{\text{Ganancia Neta}}{\text{Ventas}} = \frac{Ec+Ro+Re}{\text{Ventas}} \text{ ó } \frac{\text{Cash-Flow}}{\text{Ventas}} = \frac{Ec+Ro+Re + Am}{\text{Ventas}}$$

Este grupo de ratios mide la ganancia obtenida por la cooperativa respecto al total de recursos utilizados (Activo); respecto a los recursos fijos de la empresa (Inmovilizado); respecto a los recursos aportados por los socios y los generados por la propia cooperativa y no repartido (Propio) y, finalmente, respecto a las ventas de la Cooperativa.

R_2 puede informar, analizando su evolución, del acierto o no de las inversiones realizadas en la cooperativa, teniendo en cuenta que no hay que esperar especiales resultados en el espacio de tiempo próximo a la inversión, incluso puede producirse conjuntamente un descenso de la rentabilidad.

Un descenso mantenido en la evolución de R_4 puede deberse a una mala situación de la cooperativa, debido al incremento de costes en el sistema productivo, y consiguiente reducción de la ganancia, o bien a una estrategia intencionada de la cooperativa de reducción de precios de venta de los productos finales, de manera coyuntural, a fin de conseguir nuevos mercados. Por tanto, en este caso, el inverso de R_4 mediría el grado de expansión de la empresa.

A fin de diluir el efecto que sobre el grupo de ratios puede tener la política de amortizaciones de la cooperativa, se presenta, como alternativa a la ganancia neta que figura en el numerador de todos ellos, la posibilidad de utilizar el Cash-Flow⁸.

Este conjunto de ratios resulta especialmente interesante, además de para la propia cooperativa, para la confrontación de resultados entre empresas cooperativas y no cooperativas. Sin embargo, el ratio puede arrojar datos distorsionados, dado que los resultados cooperativos dependen, fundamentalmente, de los Costes Variables cooperativos por la adquisición de materia prima a los socios de la cooperativa, y estos son consecuencia directa del precio que la cooperativa asigne a la entregas de los socios.

8. Dado que el Cash-Flow se define como la Ganancia Bruta menos los Impuestos, ó bien como la Ganancia Neta después de Impuestos más las Amortizaciones, definiremos el Cash-Flow Cooperativo como:

$$\text{Cash-Flow} = Ec + Ro + Re + Am$$

Siendo Am la dotación realizada para las amortizaciones en el ejercicio analizado.



La LSCA-99 señala en su artículo 89.2.a que “El importe de los bienes y servicios entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativizada, que se computará con arreglo al precio efectivamente realizado,...”, lo que permite legalmente a cualquier cooperativa agraria ajustar la suma de sus costes totales a los ingresos obtenidos y, en consecuencia, presentar un excedente cooperativo nulo, o próximo a cero.

Por tanto, la utilización de este grupo de ratios ha de hacerse conociendo el precio de mercado de las entregas de los socios y, en su caso, corrigiendo las cifras de Excedente cooperativo y de Operaciones con Terceros presentadas por la cooperativa, si esta repartió la ganancia a los socios vía precios pagados. En otro caso no es posible comparar rentabilidades entre cooperativas y, mucho menos, entre cooperativas y empresas no cooperativas.

II) Ratio de Rentabilidad para inversionistas⁹.

Al poseedor de títulos participativos en la modalidad de remuneración variable (inversionista), le interesa conocer la ganancia que se obtiene por cada unidad monetaria invertida en títulos cooperativos.

Dado que dicha remuneración se hará en función de los resultados cooperativos, y que constituye un gasto contable para la cooperativa (LSCA-99 art. 89.2.c); según vimos en el epígrafe 3.1.1. de éste capítulo, un ratio que mida la rentabilidad de estos títulos será:

$$R_s = \frac{E_c \cdot \lambda}{(1-\lambda) \cdot (1-\gamma) \cdot M} \quad \text{ó} \quad R_s = \frac{R_c \cdot \lambda}{M}$$

siendo:

R_s = ratio que mide la rentabilidad de los títulos participativos variables.

E_c = Excedente Cooperativo.

λ = porcentaje (expresado en tanto por uno) a aplicar sobre R_c para la remuneración de los inversionistas (según contrato).

γ = porcentaje (expresado en tanto por uno) final resultante a aplicar sobre R_c , considerando las deducciones legales, incluidas las debidas a reinversiones, aplicables, a fin de determinar los impuestos por resultados cooperativos.

M = Montante total de los títulos participativos variables, emitidos por la cooperativa (saldo acreedor de la cuenta 1522. Véase capítulo VIII).

R_c = Resultado cooperativo antes de la remuneración de títulos participativos variables y de impuestos.

9. Choca frontalmente con la filosofía de los Principios Cooperativos (ACI- 1995) la existencia de títulos participativos variables en la sociedad cooperativa. En nuestra opinión hay otras fórmulas, tal vez más efectivas, que caben en dichos Principios, y que deberían ser las utilizadas por las cooperativas. Sin embargo, dado que la LSCA-99 las incorpora, se hace indispensable contar con este ratio en el análisis de rentabilidad de las cooperativas.

III) Ratio de Rentabilidad para socios

En aquellas zonas donde coexisten cooperativas de la misma actividad, es el precio fijado por la cooperativa, al producto entregado por los socios, el indicador utilizado por éstos para realizar una ordenación de la rentabilidad cooperativa. Por esta razón muchos agricultores cambian de cooperativa, abandonando a las que pagan precios inferiores, entrando a formar parte de las que alcanzan a pagar precios más altos. Esta actitud lleva a buen número de cooperativas a competir entre ellas en una espiral de precios, a fin de no perder socios y, con ello, asegurarse el volumen de producción que les permita, al menos, cubrir los costes fijos de la cooperativa.

Como consecuencia de lo anterior, las cooperativas estiran sus precios hasta que los costes totales igualan a los ingresos, presentando resultados que imposibilitan la generación de Reservas, que permitirían el lógico desarrollo de la empresa.

Muchos presidentes y gerentes de cooperativas agrarias son conscientes de que, una política de precios que no genere autofinanciación es un suicidio empresarial programado a largo plazo, pero se encuentran con la dificultad de cortar con una política de precios máximos, ante la falta de argumentos que exponer a los socios para convencerlos de que, a largo plazo, una política de ahorro sería lo mejor para el conjunto cooperativa-socios.

El ratio de rentabilidad que proponemos a continuación, se plantea como objetivo principal aunar los diferentes modos que la cooperativa tiene de generar ganancia con destino a los socios, en un determinado ejercicio económico, relativizando dicha ganancia respecto a una hipotética situación de no pertenencia del socio a la cooperativa. En definitiva, ofrecer un verdadero ratio de rentabilidad cooperativa, cuyo principal, que no único, interesado será el socio actual o potencial de dicha cooperativa.

Como objetivo derivado, que no menos importante, se constituye en herramienta argumental para aquellos gestores de cooperativas que quieran mostrar a sus socios las ventajas de una política de autofinanciación fuerte, presentando los valores que toma dicho ratio en aquellas cooperativas que han optado por políticas de ahorro e inversión, en lugar de utilizar el precio del producto entregado como indicador de una rentabilidad cooperativa.

$$R_6 = \frac{(K_f - k - k) + (Q_c \cdot Q_m) + (I_c - I_m) + (R_f^R - R_i^R) + \sum_{j=1}^n (C_j^m - C_j^c)}{Q_m - \sum_{j=1}^n C_j^m}$$

siendo:

R_6 = Rentabilidad social cooperativa, expresada en tanto por uno.

K_f = Capital social, al final del ejercicio económico analizado.

K_i = Capital social al comienzo del ejercicio económico analizado.

K_a = Capital social aportado durante el ejercicio económico analizado.

Q_c = Ingresos percibidos por los socios de la cooperativa, en el ejercicio económico analizado, como consecuencia de las entregas de productos.

Q_m = Valor en el mercado no cooperativo de las entregas de los socios a la cooperativa, en el ejercicio económico analizado.

I_c = Intereses devengados por las aportaciones sociales, en el ejercicio económico analizado.

I_m = Intereses que hubieran devengado dichas aportaciones sociales colocadas en el mercado financiero a corto plazo, dado que el preaviso de baja en las cooperativas agrarias ha de ser inferior a un año (LSCA-99, art.152.5). Si estatutariamente se estableciera una permanencia mínima superior al año (nunca más de diez, LSCA-99, art.42.2), se tomará dicho plazo como referencia.

R_i^R = Reservas repartibles al final del ejercicio económico realizado.

R_i^R = Reservas repartibles al comienzo del ejercicio económico realizado.

C_j^m = Valor, en el mercado no cooperativo, del servicio j suministrado por la cooperativa a sus socios.

C_j^c = Gasto social por la percepción del servicio j suministrado por la cooperativa.

J = 1,2,...,n; siendo n el número de servicios prestados por la cooperativa a los socios.

El numerador de R_6 recoge las ganancias anuales de los socios por pertenecer a la cooperativa. Así, la plusvalía derivada de la actualización de las aportaciones a Capital Social viene recogida por la suma¹⁰

$$K_i - k - k$$

la diferencia de ingresos percibidos por los socios, por aportar su producto a la cooperativa y no hacerlo en el mercado no cooperativo, se recoge en

$$Q_c - Q_m$$

la plusvalía o minusvalía obtenida por los socios, debida al devengo de intereses, por las aportaciones que solo ellos pueden realizar, están representadas por

$$I_c - I_m$$

el incremento de las reservas repartibles entre los socios durante el ejercicio económico, queda recogido en la suma

$$R_i^R - R_i^R$$

y, finalmente, la diferencia de coste que le supone a los socios recibir otros servicios ofertados por la cooperativa (sección de crédito, venta de insumos, etc.) Respecto a obtenerlos fuera de ella se resumen en la expresión

$$\sum_{j=1}^n (C_j^m - C_j^c)$$

Por tanto, la suma de las diferentes plusvalías y minusvalías percibidas en un ejercicio económico, dividido entre la suma de los ingresos y costes que dicha actividad les hubiese supuesto fuera de la cooperativa, no es sino la rentabilidad anual que la cooperativa proporciona (expresada en tanto por uno).

De forma simplificada el ratio R_6 no es sino

$$\frac{M_1 - M_2}{M_2}$$

10. Sólo se computarán las aportaciones, tanto obligatorias como voluntarias, a que de derecho la cualidad de socio.

siendo M_1 = margen obtenido en la cooperativa.
 M_2 = margen obtenido fuera de la cooperativa.

de manera que un valor *negativo* del ratio nos informa que, en ese ejercicio económico, es más rentable para el socio no pertenecer a la cooperativa; un valor *cero* del ratio indica que se obtiene la misma rentabilidad fuera que dentro de la cooperativa; un valor *positivo* señala que es más rentable pertenecer a la cooperativa que estar fuera de ella.

Valores negativos de R_6 en los primeros años de una cooperativa, no indican necesariamente la confirmación de un fracaso empresarial. La evolución del ratio (aún siendo negativo) nos informará si la orientación de la empresa es la adecuada y, en todo caso, de no evolucionar de manera favorable, nos estará señalando la necesidad de indagar en las causas que originan esa situación.

Valores positivos y crecientes de R_6 informan al socio del acierto de pertenecer a la cooperativa, así como la cuantificación de dicho acierto. Un valor $R_6 = 0'15$ indica que por cada cien unidades monetarias obtenidas fuera de la cooperativa, obtiene 115 unidades monetarias perteneciendo a ella.

Finalmente, R_6 debe servir como ratio de referencia entre cooperativas de igual actividad, de manera que la comparación de resultados impulse a mejorar las prácticas empresariales de las que obtienen peores resultados. La evolución de la rentabilidad de la cooperativa en el tiempo le informará acerca de la progresión o retroceso de los resultados cooperativos, por comparación con ella misma en momentos de tiempos diferentes. La incidencia en la adopción de nuevas prácticas empresariales o cambio de estrategias (incorporación de nuevos técnicos, introducción de nuevas secciones, adopción de nuevas tecnologías, etc.) Pueden analizarse, hasta llegar a cuantificarlos, a partir del estudio evolutivo de R_6 .

3.2. ANÁLISIS DE LA SOLVENCIA COOPERATIVA.

El Propio contable recibe también los nombres de Neto o No Exigible. La primera denominación (Propio) nace como consecuencia de definir a dicha masa contable desde el punto de vista del origen. Así, son los socios mediante sus aportaciones de capital y la empresa, dejando parte de las ganancias generadas, el origen de la financiación que, por provenir de socios y empresa, adopta la denominación de financiación propia o Propio. Los vocablos Neto o No Exigible surgen como consecuencia de adoptar otro punto de vista: el de la exigibilidad.

En las sociedades que denominamos mercantiles resulta indiferente utilizar un punto de vista u otro, ya que toda financiación que tenga su origen en los socios o en la misma empresa, tendrá naturaleza de no exigible para dicha empresa. Sin embargo, no ocurre igual en las empresas cooperativas. Así, el Capital Social cooperativo, que por su origen forma parte del propio contable, no podría ubicarse ahí sin utilizarnos el criterio de exigibilidad (véase el capítulo III. Cuadro III.1.). El criterio que utilizaremos en lo que sigue variará en función de la naturaleza del ratio.

3.2.1. COEFICIENTE DE SOLVENCIA COOPERATIVA.

$$R_7 = \frac{\text{Capital Social Mínimo} + \text{Reservas y otros Fondos Propios}}{\text{Exigible}} = \frac{\text{Propio Cooperativo}}{\text{Exigible}}$$

En su concepción mercantil este ratio viene dado por el cociente entre Propio y Exigible pero, dado el carácter de garante que posee y, por tanto, de permanencia, en la empresa cooperativa hay que considerar sólo lo que denominaremos como Propio Permanente, que constituye el numerador de R_7 .



El capital Social Mínimo deberán fijarlo los Estatutos de la cooperativa (igual o superior a 500.000 ptas.) en función del número de socios y de la actividad desarrollada por la cooperativa, teniendo en cuenta que una cifra pequeña reduce su solvencia y, por ende, su capacidad de endeudamiento. Por otro lado, una cifra elevada incrementa la posibilidad de endeudarse en mejores condiciones, pero aumenta el riesgo de reducción de la cifra de Capital Social Mínimo (modificación de los Estatutos cooperativos) por una salida de socios.

No es fácil establecer qué valor del ratio puede considerarse como ideal de solvencia, ya que depende de la actividad/es de la cooperativa, del subsector donde se encuentre y de otros muchos factores, como por ejemplo la política de expansión que en ese momento tenga la cooperativa. No obstante, ROMERO (1989) acota, para las empresas mercantiles, inferiormente dicho ratio al establecer que “en todo caso, por más fuerte que sea la política expansionista de la empresa, el coeficiente de solvencia debe tomar valores superiores a la unidad”.

El valor del coeficiente de solvencia constituye un indicador fundamental, no sólo para la empresa, sino sobre todo para las personas ajenas a ella y que mantengan o puedan mantener relaciones comerciales o financieras con la misma. Así, el coeficiente de solvencia es el primer punto de mira para una entidad financiera en el momento de decidir la financiación de una empresa, así como las condiciones económicas a establecer para dicha empresa. Por tanto, valores bajos de este indicador pueden encender la luz roja en la empresa y convertirse en un freno capaz de impedir la captación de capital ajeno.

3.2.2 GRADO DE AUTONOMÍA COOPERATIVO.

$$R_8 = \frac{\text{Propio Contable} + \text{Exigible social}}{\text{Activo}}$$

El carácter del origen de los recursos tiene un mayor peso en este ratio que el de exigibilidad, por tanto, el propio que figura en el numerador es el que podemos denominar como tradicional, esto es, suma de Capital y Reservas.

El numerador incluye además las deudas que la cooperativa tiene con sus socios, que fundamentalmente estarán constituidas por las entregas en uso de los servicios sociales no abonadas.

En definitiva, el ratio informa al analista de la parte del total de recursos manejados por la cooperativa (Activo), que ha sido aportada por los socios y por la propia cooperativa.

3.3. ANÁLISIS DE LA LIQUIDEZ Y TESORERÍA.

Mientras la liquidez informa al analista de la parte de recursos líquidos o cuasilíquidos que tiene la empresa, en relación al total de recursos manejados, la tesorería le señala la capacidad de la empresa para hacer frente con dichos recursos líquidos y cuasilíquidos a las deudas a corto plazo.

3.3.1. COEFICIENTE DE LIQUIDEZ.

$$R_9 = \frac{\text{Disponible}}{\text{Activo}}$$



El Disponible recoge el dinero de caja más las cuentas corrientes de titularidad cooperativa, y los activos financieros susceptibles de convertirse en dinero líquido con relativa rapidez.

3.3.2. COEFICIENTE DE TESORERÍA.

$$R_{10} = \frac{\text{Disponible}}{\text{Exigible a corto}}$$

R_{10} nos informa de la capacidad de la cooperativa para hacer frente a las deudas a corto plazo. El valor de R_{10} deberá ser mayor que la unidad si la cooperativa quiere hacer frente a dichas deudas, aunque no es conveniente, para una correcta política de caja, que tome valores muy por encima de la unidad, ya que los recursos líquidos ociosos suponen un coste de oportunidad para la empresa.

Un valor de R_{10} por debajo de la unidad puede suplirlo la cooperativa con un correcto coeficiente de solvencia, que le permita acceder sin problemas a un crédito en buenas condiciones.

3.4. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA PATRIMONIAL.

En este grupo se incluyen ratios muy diversos, pero todos ellos informan al analista de aspectos relativos al patrimonio de la cooperativa. Desde ratios como los coeficientes de Inmovilización del Activo y de Financiación de Inmovilizado, acuñados para empresas mercantiles, pero igualmente útiles en cooperativas; hasta los que analizan el nivel de Autofinanciación Cooperativa o su grado de polivalencia.

3.4.1. COEFICIENTE DE INMOVILIZACIÓN DEL ACTIVO.

$$R_{11} = \frac{\text{Inmovilizado Material}}{\text{Activo}}$$

R_{11} señala la proporción de activos que permanecen más de un ejercicio económico en la empresa, en relación a los activos totales que maneja la cooperativa para desarrollar su actividad.

3.4.2. COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN DEL INMOVILIZADO.

$$R_{12} = \frac{\text{Capital Permanente}}{\text{Inmovilizado}}$$

Siendo el Capital Permanente la suma del Propio más el Exigible a largo plazo, esto es, la parte de estructura financiera a largo plazo; y, dado que el Inmovilizado constituye la parte de la estructura económica, también a largo plazo, es razonable que la primera dé cobertura a la segunda. Es decir, que el Capital Permanente financie el Inmovilizado o, lo que es lo mismo: que el Pasivo a largo plazo financie al Activo a largo plazo.

La diferencia entre el Capital Permanente e Inmovilizado recibe el nombre de Cobertura del Inmovilizado, que debe ser positiva; es decir, R_{12} debe tomar un valor mínimo de 1.



3.4.3. NIVEL DE AUTOFINANCIACIÓN COOPERATIVA.

$$R_{13} = \frac{\text{Reserva}}{\text{Propio Contable}}$$

Las políticas empresariales de reparto de la ganancia cooperativa a los socios, vía precios pagados por las entregas, originan en buen número de cooperativas agrarias una importante sequía en la generación de fondos propios estables. R_{13} informará al analista si esta es la situación que se da en la cooperativa analizada. El ratio estará acotado inferiormente en el cero y superiormente por la unidad.

$$0 < R_{13} < 1$$

3.4.4. GRADO DE POLIVALENCIA COOPERATIVA.

$$R_{14} = \frac{\text{Ventas de la actividad principal}}{\text{Ventas Totales}}$$

La creación de secciones en las cooperativas, y la consiguiente diversificación de actividades que se producen en estas, contribuyen a elevar el volumen de negocio de la cooperativa y a reducir el riesgo empresarial. R_{14} informa al analista del peso relativo que la actividad principal tiene sobre el total de actividades, de forma que, a medida que descienda el ratio R_{14} mayor peso tendrán las actividades complementarias.

3.5. ANÁLISIS DE LA CIFRA DE NEGOCIOS.

De los cuatro ratios que constituyen el grupo que analiza la cifra de negocios de la cooperativa, tres de ellos, tradicionales en el análisis de empresas mercantiles, miden las unidades monetarias vendidas en relación a tres grupos de balance distintos. Así, la Rotación del Activo lo hace en relación al total de recursos manejados por la cooperativa, la Rotación del Inmovilizado lo hace en relación a los activos fijos de la cooperativa y, la Rotación del Propio lo hace en relación a los recursos propios de la cooperativa.

Un cuarto ratio, el de personalización de las ventas, mide el volumen de ventas de la cooperativa por cada socio que la integra.

3.5.1. ROTACIÓN DEL ACTIVO.

$$R_{15} = \frac{\text{Ventas}}{\text{Activo}}$$

Para cooperativas con cifras de Activo similares, resultarán más eficientes aquellas que consigan superiores niveles de ventas. Por tanto, valores de R_{15} más elevados informarán al analista de la mayor eficacia de estas cooperativas, que puede deberse a la mejor organización, diversificación de actividades, cualificación del equipo humano, etc, cuestión a detectar posteriormente.

Cuadro IX.2.: RESUMEN DEL PLAN DE RATIOS

RENTABILIDAD	RENTABILIDAD PATRIMONIAL Y VENTAS	del activo = $R_1 = \frac{\text{Ganancia Neta}}{\text{Activo}} = \frac{E_c + R_o + R_E}{\text{Activo}} \text{ ó } \frac{\text{Cash-Flow}}{\text{Activo}} = \frac{E_c + R_o + R_E + A_m}{\text{Activo}}$
		del Inmovilizado = $R_2 = \frac{\text{Ganancia Neta}}{\text{Inmovilizado}} = \frac{E_c + R_o + R_E}{\text{Inmovilizado}} \text{ ó } \frac{\text{Cash-Flow}}{\text{Inmovilizado}} = \frac{E_c + R_o + R_E + A_m}{\text{Inmovilizado}}$
		del Propio = $R_3 = \frac{\text{Ganancia Neta}}{\text{Propio}} = \frac{E_c + R_o + R_E}{\text{Propio}} \text{ ó } \frac{\text{Cash-Flow}}{\text{Propio}} = \frac{E_c + R_o + R_E + A_m}{\text{Propio}}$
		de las ventas = $R_4 = \frac{\text{Ganancia Neta}}{\text{Ventas}} = \frac{E_c + R_o + R_E}{\text{Ventas}} \text{ ó } \frac{\text{Cash-Flow}}{\text{Ventas}} = \frac{E_c + R_o + R_E + A_m}{\text{Ventas}}$
	para inversionistas $R_5 = \frac{E_c \cdot \lambda}{(1-\lambda) \cdot (1-\gamma) \cdot M} \text{ ó } R_5 = \frac{R_c \cdot \lambda}{M}$	
	para socios $R_6 = \frac{(K_i \cdot k_i - k_a) + (Q_c \cdot Q_m) + (I_c \cdot I_m) + (R_i^R \cdot R_i^R) + \sum_{j=1}^n (C_j^m \cdot C_j^c)}{Q_m \cdot \sum_{j=1}^n C_j^m}$	
SOLVENCIA	Solvencia cooperativa $R_7 = \frac{\text{Propio Cooperativo}}{\text{Exigible}}$	
	Autonomía cooperativa $R_8 = \frac{\text{Propio Contable} + \text{Exigible social}}{\text{Activo}}$	
LIQUIDEZ Y TESORERÍA	Liquidez $R_9 = \frac{\text{Disponible}}{\text{Activo}}$	
	Tesorería $R_{10} = \frac{\text{Disponible}}{\text{Exigible a corto}}$	
ESTRUCTURA PATRIMONIAL	Inmovilización del activo $R_{11} = \frac{\text{Inmovilizado Material}}{\text{Activo}}$	
	Financiación del Inmovilizado $R_{12} = \frac{\text{Capital Permanente}}{\text{Inmovilizado}}$	
	Autofinanciación cooperativa $R_{13} = \frac{\text{Reservas}}{\text{Propio Contable}}$	
	Polivalencia cooperativa $R_{14} = \frac{\text{Ventas de la actividad principal}}{\text{Ventas Totales}}$	
CIFRA DE NEGOCIOS	Rotación del activo $R_{15} = \frac{\text{Ventas}}{\text{Activo}}$	
	Rotación del Inmovilizado $R_{16} = \frac{\text{Ventas}}{\text{Inmovilizado}}$	
	Rotación del Propio $R_{17} = \frac{\text{Ventas}}{\text{Propio Contable}}$	
	Personalización de las ventas $R_{18} = \frac{\text{Ventas}}{\text{Nº de socios}}$	
INTEGRACIÓN SOCIAL	Participación social $R_{19} = \frac{\text{Socios asistentes a la Asamblea General}}{\text{Nº de socios}}$	
	Aportación teórica $R_{20} = \frac{\text{Autofinanciación} + \text{Capital Social Obligatorio}}{\text{Capital Social Obligatorio}}$	

BIBLIOGRAFÍA



- CABALLER MELLADO, V. (1993). La crisis de la Agricultura. Un enfoque empresarial. *CIRIEC-España*, nº 15: pp 11-42.
- CABALLER MELLADO, V., JULIÁ IGUAL, J.F., SEGURA GARCÍA DEL RÍO, B.(1987). *Economía de la empresa hortofrutícola*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y AEDOS, Madrid.
- CANTERO CALERO, B. (1995). *Adaptación del Plan General de contabilidad a las explotaciones Agrarias andaluzas. Aplicación a las explotaciones ganaderas típicas del Valle de los Pedroches*. Trabajo Profesional Fin de Carrera. ETSIAM, Universidad de Córdoba, Córdoba.
- CAPARRÓS MONTOYA, M.N. (1993). *Los centros de gestión de cooperativas agrarias en Andalucía. El caso de la Asociación Provincial de Agrupaciones Agrarias de Almería (APAL)*. Trabajo Profesional Fin de Carrera. ETSIAM, Universidad de Córdoba, Córdoba.
- CAPARRÓS NAVARRO, A., DE LA JARA AYALA, F.(1989). *Manual de Gestión de cooperativas agrarias*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Instituto de Relaciones Agrarias, Madrid.
- CARRASCO CARRASCO, M. (1993). *La nueva estructura de fondos propios de las cooperativas agroalimentarias*. Junta de Andalucía, Huelva.
- CARRASCO CARRASCO, M. (1996). Estrategias para sectores en crisis: el caso del cooperativismo vitivinícola del Condado Onubense. *CIRIEC-España*, nº 24, pp 113-152.
- CERDÁ ABAD, F., CUBEDO TORTONDA, M. (1997). La actualización de balances en el Real Decreto-Ley 7/1996 de 7 de junio: aspectos contables y peculiaridades en el caso de las cooperativas". *CIRIEC-España*, nº 25: pp 163-183.
- DOMINGO SANZ, J. (1985). *Algunas consideraciones económico financieras y aspectos contables de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra*. Manuscrito sin publicar.
- DOMINGO SANZ, J. (1991). *Estudio sobre las necesidades en medios de gestión de las cooperativas agrarias andaluzas: Situación actual y propuestas de actuación*. Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía, Sevilla.
- DOMINGO SANZ, J. (1993 a). Las necesidades de financiación de las cooperativas en la perspectiva del mercado único. *CIRIEC-España*, nº 13: pp 101-122.
- DOMINGO SANZ, J. (1993 b). *Las secciones de crédito*. Cámara Provincial de Sevilla, Sevilla.
- DOMINGO SANZ, J. (1994). Economía social, cooperativas y empleo en España. En: Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC), pp 389-396. CIRIEC-España, Valencia.
- DOMINGO SANZ, J. (1996). *Análisis de la Ley Andaluza de Cooperativas de 1985 y algunas propuestas de modificación*. CEPES-Andalucía.
- DOMINGO SANZ, J., ROMERO, C. (1987). *Las empresas cooperativas agrarias: una perspectiva económica*. Ediciones Mundi-Prensa, Madrid.
- FAJARDO GARCÍA, G. (1989). Participación de los trabajadores en el régimen socioeconómico de la cooperativa. *CIRIEC-España*, nº7: pp 139-178.

- FAJARDO GARCÍA, G. (1994). La responsabilidad del socio en la gestión económica de la cooperativa de viviendas desde la jurisprudencia del Tribunal Supremo. *CIRIEC-España. Legislación y Jurisprudencia*, nº 5: pp 415-417.
- FAJARDO GARCÍA, G.(1993). Las aportaciones voluntarias a capital social ante la reforma de la legislación cooperativa. *CIRIEC-España*, nº13, pp 51-77.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. (1989). Estudio del régimen económico y de la contabilidad de la empresa cooperativa en relación con la Ley 3/1987, de 2 de Abril, General de cooperativas. *Revista de Estudios Cooperativos*, nº 24-25: pp 169-224.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. (1994). La concentración económico-empresarial (los conglomerados) de sociedades cooperativas. En: *Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)*, pp 419-442. CIRIEC-España, Valencia.
- GARCÍA MATEOS, A. (1995). *Adaptación del Plan General de Contabilidad a las explotaciones Agrarias andaluzas. Aplicación a una explotación olivarera de secano*. Trabajo Profesional Fin de Carrera. ETSIAM, Universidad de Córdoba, Córdoba.
- JULIÁ IGUAL, J.F. (1985). Algunos aspectos de liquidación de cosechas a los socios de las cooperativas hortofrutícolas". *Anales del INIA, Serie Economía y Sociología Agraria*, nº9: pp 115-117.
- JULIÁ IGUAL, J.F. (1993). La economía social y el cooperativismo agrario. Sus nuevas estrategias empresariales. *CIRIEC- España*, nº 15, pp 43-68.
- JULIA IGUAL, J.F., SERVER IZQUIERDO, R. (1991). La práctica de los principios cooperativos. Una referencia a las sociedades cooperativas agrarias españolas. *CIRIEC- España* nº10; pp 105-120.
- JULIA IGUAL, J.F., SERVER IZQUIERDO, R. (1992). *Contabilidad General y de empresas agrarias y agroalimentarias; Volumen I, Introducción a la contabilidad; Volumen II, Estudio particular de las cuentas*. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia.
- JULIÁ IGUAL, J.F., SERVER IZQUIERDO, R. (1993). *Contabilidad agraria*. Pirámide, Madrid.
- JULIÁ IGUAL, J.F., SERVER IZQUIERDO, R. (1996). *Dirección contable y financiera de empresas agroalimentarias*. Pirámide, Madrid.
- KAPLAN DE DRIMER, A. (1995). El XXXI Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional y la nueva formulación de los principios cooperativos. *Anuario de Estudios Cooperativos*, 1995: pp 249-276.
- LORING MIRÓ, J. (1991). *Contabilidad de Sociedades*. Pirámide, Madrid.
- MEDINA HERNÁNDEZ, U. (1994). Los principios cooperativos como ventajas comparativas: metodología para su reformulación en el marco de la competitividad empresarial. En: *Las empresas públicas sociales y cooperativas en la nueva Europa (XIX Congreso Internacional del CIRIEC)*, pp 475-486. CIRIEC-España, Valencia.
- MIGUEL, M.D. DE (1985). *Modelos económicos para la liquidación de cosechas a los socios de las cooperativas hortofrutícolas*. Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Colección Tesis Doctorales, Madrid.

AGRICULTURA

GANADERÍA

PESCA Y ACUICULTURA

POLÍTICA, ECONOMÍA Y SOCIOLOGÍA AGRARIA

FORMACIÓN AGRARIA

CONGRESOS Y JORNADAS

R.A.E.A.

ISBN 84-8474-015-3



9 788484 740155

P.V.P.: 1.900 Ptas. 11,42 €



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca